



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN
DEL ESTADO

REF. N° 51.660/2017
CTO

MUNICIPALIDAD DE CONCÓN
DEBERÁ REGULARIZAR LA
SITUACIÓN DE LA FUNCIONARIA
QUE SE SEÑALÁ E INFORMAR A
ESTA ENTIDAD DE CONTROL.

VALPARAÍSO, 04.04.17 005412

Se ha dirigido a esta Contraloría Regional la Asociación de Funcionarios Municipales de Concón reclamando, en síntesis, por la no renovación de las contrata para el año 2017 a los ex funcionarios señores María Cecilia Sancho Calderón y Gonzalo Vilches Villavicencio.

Como cuestión previa, cabe recordar que mediante su oficio N° 3.107, de 2017, esta Entidad de Control concluyó que le corresponde abstenerse de emitir un pronunciamiento respecto de la situación del citado señor Vilches Villavicencio, por las razones allí expuestas, quedando pendiente el análisis respecto de la referida funcionaria.

Pues bien, la Municipalidad de Concón en su informe sostiene que con fecha 30 de noviembre de 2016, mediante su decreto alcaldicio N° 1.962, se dispuso no prorrogar la contrata de la referida señora Sancho Calderón para el año 2017, notificándola personalmente en dependencias municipales. Agrega, que la situación fáctica que la autoridad tuvo a la vista para tal decisión fue el hecho de suprimirse el cargo de secretaria que aquella desempeñaba.

Agrega que, no obstante, con fecha 29 de diciembre emitió un nuevo acto administrativo poniendo término anticipado a la contrata de la recurrente, fundándose para ello en la supresión del cargo que ejercía la mencionada señora Sancho Calderón, toda vez que cuando la contrata de una persona ha sido dispuesta con la cláusula "mientras sean necesarios sus servicios" -como aconteció en la situación de la especie, según el decreto alcaldicio N° 2.147, de 2015-, puede ponerle término en el momento que estime conveniente, sin requerir la aceptación de la interesada, lo que igualmente se ajustaría a derecho.

Sobre el particular, cabe anotar que el inciso tercero, del artículo 2° de la ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para

AL SEÑOR
ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE CONCÓN
CONCÓN



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN
DEL ESTADO

-2-

Funcionarios Municipales, dispone que los empleos a contrata durarán, como máximo, solo hasta el 31 de diciembre de cada año, contemplando en su parte final la posibilidad de disponer su prórroga con 30 días de anticipación, a lo menos.

Al respecto, es dable recordar que el dictamen N° 22.766, de 2016, manifestó que la renovación continua de la relación estatutaria en la mencionada calidad -desde la segunda prórroga al menos-, genera en la persona la convicción de que será tratada en lo sucesivo y bajo condiciones similares; de igual modo en que lo ha sido previamente.

Añade dicho pronunciamiento, que en el evento que la Administración tome una decisión distinta a la que ha venido adoptando -en este caso, no renovar las contrata-, debe comunicar su cambio de criterio a través de un acto que dé cuenta de las circunstancias de hecho que justifiquen su determinación de no renovar ese vínculo laboral.

Asimismo, el dictamen N° 23.518, de 2016, de la misma procedencia, estableció que el término anticipado de una designación a contrata dispuesta con la fórmula "mientras sean necesarios sus servicios", debe materializarse por un acto administrativo fundado, correspondiendo, por tanto, que la autoridad que la dicte exprese los motivos -esto es, las condiciones que posibilitan y justifican su emisión-, los razonamientos y fundamentos de hecho que le sirven de sustento y conforme a los cuales ha adoptado su decisión, sin que sea suficiente la referencia formal a la referida cláusula, de manera que su sola lectura permita conocer cuál fue el raciocinio para la adopción de su decisión.

Las exigencias antes expuestas se encuentran reiteradas en el dictamen N° 85.700, de 2016, que imparte instrucciones y establece criterios complementarios para la aplicación de los citados dictámenes N°s 22.766 y 23.518, en orden a que los actos administrativos que dispongan, entre otros asuntos, la no renovación de la contrata o el cese anticipado de la misma, deben encontrarse debidamente motivados.

Así, en lo que atañe a la prórroga de la designación a contrata de la ocurrente, debe considerarse que según ese pronunciamiento las reiteradas renovaciones de las contrataciones -desde la segunda renovación al menos- cuya extensión del vínculo alcance ininterrumpidamente más de dos años, generan en los servidores que se desempeñan sujetos a esa modalidad, la confianza legítima de que tal práctica será reiterada en el futuro, de modo que para adoptar una determinación diversa, es menester que la autoridad emita un acto administrativo que explicité los fundamentos que avalan tal decisión.

Agrega, que cuando se haya generado en el funcionario la confianza legítima de que será prorrogada o renovada su



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN
DEL ESTADO

-3-

designación a contrata que se extendió hasta el 31 de diciembre, el acto administrativo que materialice la decisión de no renovar una designación, de hacerlo por un lapso menor a un año o en un grado o estamento inferior, deberá dictarse a más tardar el 30 de noviembre del respectivo año y notificarse conforme a lo señalado en ese dictamen.

Además, aquel pronunciamiento plantea que si no se dicta el acto que fundamente la no renovación o prórroga de la contrata, o en el evento que se resuelva disponer la renovación pero en un grado o estamento inferior o por un plazo menor a una anualidad, o que no se encuentren debidamente fundadas esas decisiones, corresponde entender que la contratación del servidor debe ser prorrogada en iguales términos a la existente al 31 de diciembre de la anualidad respectiva, y por todo el año siguiente, precisando que, no obstante, ello no afecta el ejercicio de las facultades generales de la autoridad respectiva de ponerle término anticipado de manera fundada a una contrata, en los términos fijados por el dictamen N° 23.518, de 2016, de este origen, si la designación contiene la cláusula "mientras sean necesarios sus servicios" u otra similar.

En este punto resulta útil indicar que de acuerdo al Sistema de Información y Control del Personal de la Administración del Estado que mantiene esta Contraloría General, la señora Sancho Calderón fue contratada anualmente por la municipalidad por los años 2013, 2014, 2015 y 2016, a través de sus decretos alcaldicios N°s 984, de 2012, 1.136, de 2013, 3.733, de 2014 y 2.147, de 2015, respectivamente.

Por lo tanto, la situación de aquella funcionaria cumple con los criterios contenidos en el citado oficio N° 85.700, creándose en ella la confianza legítima antes aludida, procediendo, entonces, revisar los actos administrativos mediante los cuales la Municipalidad de Concón puso término a tal vinculación.

En tal sentido, se observa que el anotado decreto alcaldicio N° 1.962, si bien fue emitido en la oportunidad debida y notificado a la servidora de que se trata, se limita a señalar que no se renovará la contrata de aquella para el año 2017, sin expresar los motivos o fundamentos de tal decisión, por lo que debe colegirse que dicho acto administrativo no se ajustó a derecho.

Por su parte, se aprecia que por el decreto alcaldicio N° 2.149, de 2016, el municipio puso término a la contrata vigente de la interesada, a contar del 30 de diciembre de esa anualidad, fundándose en la circunstancia que se suprime el cargo de secretaria que aquella ocupaba en la Dirección de Tránsito y Operaciones.

Al respecto, es dable advertir que dicha explicación no constituye un fundamento plausible para poner término



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN
DEL ESTADO

-4-

anticipadamente a la contrata de la interesada, pues si bien la autoridad contaba con la facultad para hacerlo -por contener el decreto alcaldicio de nombramiento la cláusula "mientras sean necesarios sus servicios"-; la decisión adoptada no se condice con las exigencias contenidas en los citados dictámenes N^{os} 23.518 y 85.700, toda vez que el acto administrativo no explicita los razonamientos y los antecedentes de hecho y de derecho que le sirven de sustento, pues la mera referencia formal a los eventuales motivos no permite que de su sola lectura se pueda conocer cuál fue el raciocinio para la adopción de su medida (aplica criterio contenido en los dictámenes N^{os} 23.518, de 2016 y 9.317, de 2017).

A mayor abundamiento, es necesario tener presente que la labor de secretaria que cumplía la señora Sancho Calderón, no se encuentra contemplada como un cargo en la planta de la municipalidad de que se trata, que al suprimirse conlleva necesariamente prescindir del funcionario que la realiza, sino que corresponde a una labor administrativa, cuya supresión no se condice con la consecuente desvinculación del funcionario que la ejercía, en especial si se considera que la señora Sancho Calderón estaba contratada, genéricamente, como asimilada a la planta administrativa, esto es, sin una función específica.

En consecuencia, corresponde que la Municipalidad de Concón disponga la renovación del vínculo con la señora Sancho Calderón, para la presente anualidad, en los mismos términos de su última contratación, reincorporándola a sus funciones, debiendo pagarle las remuneraciones correspondientes al tiempo durante el cual ésta se vio separada de sus labores, ya que dicho impedimento proviene de una situación de fuerza mayor, no imputable a ella, informando de lo actuado a esta Sede Regional en el plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente oficio (aplica dictamen N^o 9.317, de 2017).

Transcribese a la interesada.

Saluda atentamente a Ud.,

VICTOR HUGO MERINO ROJAS
Contralor Regional Valparaíso
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

512837 16 DIC 2016



1520161216512837

3107/17

Concón, 15 de diciembre de 2016.

Reclamo de Ilegalidad Art. 156, Ley N°18.883 por no renovación de contrata.

Ley 19.296.

SRA. ALEJANDRA PAVEZ PEREZ

CONTRALORA (S) REGIONAL DE LA REPÚBLICA

La Directiva de la Asociación de Funcionarios Municipales de Concón, RUT N° 74.026.600-4. Representada por su Directiva domiciliada en Santa Laura N° 567, en base a la ley N°19.296, nos dirigimos a Usted en representación de nuestros Socios Sr. Gonzalo Vilches Villavicencio RUT N° 9.724.304-2 y Srta. Maria Cecilia Sancho Calderón, RUT 15.506.731-4 en virtud del derecho que les confiere el artículo 156 de la Ley N° 18.883 sobre Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales y de acuerdo a lo expuesto en su Dictamen N° 85.700 de fecha 28-11-2016, a fin de presentar **Reclamo de Ilegalidad en contra de la Municipalidad de Concón**, ello por la decisión adoptada por la autoridad edilicia en orden a NO RENOVAR sus contrataciones para el año 2017. Esta decisión se ha adoptado con infracción a las normas legales aplicables a los actos administrativos y con inobservancia de la jurisprudencia de esta Entidad Fiscalizadora. Por ello es que solicitamos que se efectúe la correspondiente observación por parte de este Órgano Contralor, ordenándose a la Municipalidad de Concón la renovación de las contrataciones, mencionadas para el año 2017 en las mismas condiciones de la última contratación, todo ello en razón de los siguientes fundamentos;

1° Con fecha 30.09.1999, por Decreto Alcaldicio N° 352 ingresa a la Municipalidad de Concón todo ello en razón de los siguientes fundamentos:

Gonzalo Vilches Villavicencio:

En calidad jurídica contrata grado 12, escalafón administrativo, ha cumplido la función de Encargado de Toma de Examen Práctico para otorgamiento de Licencia de Conducir, con fecha 27.08.2003 por Decreto Alcaldicio N° 460 se designa como Encargado de la recepción y entrega de vehículos en los Corrales Municipales, con fecha 13.04.2009 por Decreto Alcaldicio N° 335, se asigna con grado 14, la función de Encargado de Licencias de Conducir, el 30.11.2015 por Decreto Alcaldicio N° 2147 se prorroga contrato hasta el 31 de diciembre de 2016 y con fecha 30.11.2016 por Decreto Alcaldicio N° 1964 se comunica la no renovación de contrato.

2° Se ha destacado por su buen desempeño, siendo un funcionario responsable y excelentemente evaluado por sus jefaturas, su última calificación lista de distinción N° 1.

3° No obstante ello, con fecha 30.11.2016 se le notifica la decisión de no renovar su contrata para el año 2017, sin indicar fundamento alguno.

Maria Cecilia Sancho Calderón:

1° Con fecha 01.08.2012 por Decreto Alcaldicio N°712, ingresa a la Municipalidad de Concón en calidad jurídica contrata grado 18, escalafón administrativo, asignada a secretaria Municipal, el 30.11.2015 se renueva contrato por Decreto Alcaldicio N° 2147, con grado 16, escalafón administrativo, hasta el 31 de diciembre de 2016, con fecha 30.08.2016 por Decreto Alcaldicio N° 2011, se le designan las funciones de Cajera y con fecha 30.11.2016 por Decreto Alcaldicio N° 1962 se comunica la no renovación de contrato.

2° Se he destacado por su buen desempeño, siendo una funcionaria responsable y excelentemente evaluada por su jefatura. Ultima calificación lista de distinción N°1.

3° No obstante ello, con fecha 30.11.2016 se le notifica la decisión de no renovar su contrata para el año 2017 sin indicar fundamento alguno.

Evidentemente no se cumple con las exigencias normativas ni con las exigencias establecidas por la Contraloría General de la República en el Oficio N° 85700 de fecha 28-11-2016, el cual recoge y explica los alcances de la jurisprudencia ya contenida en los dictámenes N° 22.766 y 23.518 ambos de 2016. En síntesis, el primer dictamen aludido resolvió que en el ámbito municipal, la recontractación reiterada de los empleados afectados, tornó en permanente y constante la mantención del vínculo de los mismos, lo que determinó, en definitiva, que los municipios involucrados incurrieran en una práctica administrativa que generó para los recurrentes una legítima expectativa que les indujo razonablemente a confiar en la repetición de tal actuación. Señala que al ser renovada la contratación por más de 2 años, les asiste a los funcionarios la confianza legítima de que serán recontractados, añadiendo que la mencionada confianza legítima se traduce en que no resulta procedente que la Administración pueda cambiar su práctica, ya sea con efectos retroactivos o de forma sorpresiva, cuando una actuación continuada haya generado en la persona la convicción de que se le tratará en lo sucesivo y bajo circunstancias similares, de igual manera que lo ha sido anteriormente. Luego concluye que teniendo en cuenta que las reiteradas renovaciones de las contrataciones desde la -segunda renovación al menos-, generan en los servidores municipales que se desempeñan sujetos a esa modalidad, la confianza legítima de que tal práctica será reiterada en el futuro, para adoptar una determinación diversa, es menester que la autoridad municipal emita un acto administrativo que explicita los fundamentos que motiven tal decisión.

4° En cuanto al deber de fundamentar la decisión por parte de la Administración, se ha establecido que los actos administrativos en que se materialice la decisión de no renovar una designación deberán contener el razonamiento y la expresión de los hechos y fundamentos de derecho en que se sustenta. Esta Entidad de Control agrega además que los fundamentos en que se sustente la decisión de la autoridad deben estar debidamente acreditados.

No se señalan los motivos que han llevado a la autoridad municipal a no considerar las funciones que estos funcionarios han desarrollado, en circunstancias que estas funciones seguirán siendo necesarias para la Municipalidad y que no existe otro personal que pueda cumplirlas. Igualmente tampoco estamos frente a un caso en que exista una deficiente calificación del trabajo de ellos, ni tampoco existe una reestructuración Orgánica de la Municipalidad, ni se han esgrimido tampoco razones presupuestarias.

POR TANTO;

En razón de lo expuesto, solicitamos a UD. Sra. Contralor (S) Regional de la República, tener por interpuesto **Reclamo de ilegalidad** en contra de la decisión de no renovar las contrata para el año 2017 por parte de la Ilustre Municipalidad de Concón y acogerlo por haberse dictado los correspondientes actos administrativos sin encontrarse debidamente fundada esta decisión, y por lo tanto ordenar la prórroga de la contratación de nuestros socios para el año 2017 en iguales términos a la contratación vigente hasta el 31 de diciembre de 2016.

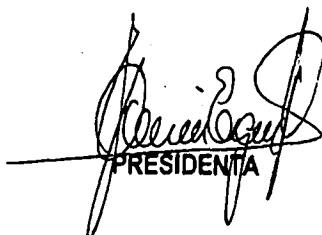
Esperando una pronta y positiva respuesta, saluda atentamente

La Directiva de la Asociación de Funcionarios Municipales de Concón

Presidenta; Sra. María Eugenia Rojas Ortega, RUT 6.665.576-8, Celular 997423742, correo electrónico me.rojasortega@gmail.com

Secretaría; Srta. Paula Andrea Gonzalez Cataldo, RUT 11.437.281-1, Celular 741312394, correo electrónico pagoaas@gmail.com.

Tesorera; Srta. Evelyn Arias Ortega, RUT 10.063.032-k, Celular 95357064, correo electrónico earias@concon.cl


PRESIDENTA




TESORERA


P.P. SECRETARIA

Señores

Directiva

Asociación de funcionarios de Concón

De mi consideración:

Junto con saludarles vengo en solicitar a Ustedes tengan a bien representarme y defenderme en mi situación de NO renovación de mi vínculo laboral a contrata a partir del año 2017 y que no fueron fundamentada en el Decreto. Agrego la nutrida jurisprudencia sobre confianza legítima.

Es menester precisar que este vínculo laboral fue renovado en forma ininterrumpida por un lapso de 17 años.

Para demostrar la situación antes descrita, adjunto lo siguientes documentos;

.- Decreto Alcaldicio de fecha 30-09-1999 en el cual consta el ingreso a la Municipalidad.

.- Decreto Alcaldicio de fecha 27-08-2003 donde se me asigna la función de Encargado de Corrales Municipales.

.- Decreto Alcaldicio de fecha 07-01-2009 donde consta que mi contrato en calidad de contrata es renovado a pesar de haber existido un cambio de Alcalde.

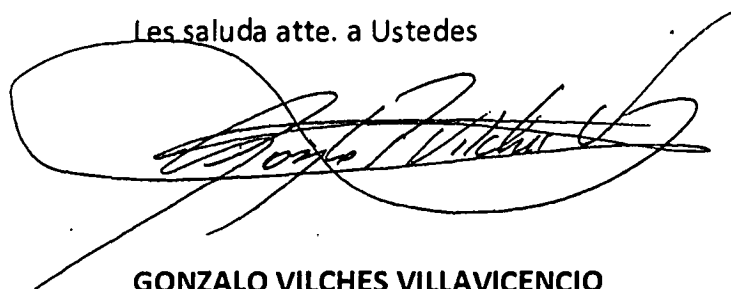
.- Decreto Alcaldicio de fecha 05-07-2016 donde se me asigna a la sección de Permisos de Circulación.

.- Informe de calificaciones donde siempre estuve en lista uno

.- Decreto Alcaldicio de fecha 30-11-2016 donde NO se prorroga mi contrata para el año 2017.

En espera de una favorable acogida a mi petición

Les saluda atte. a Ustedes

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Gonzalo Vilches', is written over a large, loopy circular flourish. The signature is positioned above the printed name 'GONZALO VILCHES VILLAVICENCIO'.

GONZALO VILCHES VILLAVICENCIO

RUT: 9.724.304-2

Concón 05 de Diciembre del 2016

I. MUNICIPALIDAD DE CONCON

DECRETO REGISTRADO N° 1964,

CONCON, 30 NOV 2016

ESTA ALCALDÍA DECRETO HOY LO QUE SIGUE:

- a. Lo dispuesto en el Art. 1 letra a) de la Ley N° 19.280 del 16.12.93 modificadora de la Ley N° 18.695.
- b. El Art. 10 del mismo cuerpo legal que introduce modificaciones a la Ley N° 18.883 Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales.
- c. Las disposiciones legales vigentes disponen el "Empleo a Contrata", cargos que tiene la calidad de transitorio pero que para todos los efectos son funcionarios municipales y están sujetos a la Ley número 18.883 "En todo aquello compatible con la naturaleza de estos cargos".
- d. Atribuciones que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.
- e. La sentencia de proclamación del Tribunal Electoral Vta. Región Valparaíso, de fecha 30 de noviembre de 2012.
- f. La decisión Alcaldicia.

DECRETO

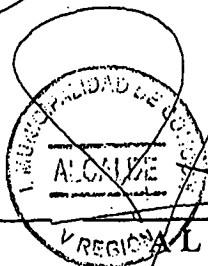
1.- **COMUNIQUESE** que no se prorrogara para el año 2017 el Contrato en calidad de Contrata de **GONZALO PATRICIO VILCHES VILLAVICENCIO**, RUT N°. 09.724.304-2, Grado 13, Escalafón Administrativo, asignado a la Dirección de Tránsito y Operaciones, y dese cumplimiento al plazo estipulado como fecha de término el 31 de diciembre de 2016.

2.- **NOTIFIQUESE** por Secretaría Municipal

ANÓTESE, COMUNIQUESE, REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE



MARIA LILIANA ESPINOZA GODOY



SECRETARIO MUNICIPAL

EAO/VCF/vcf.

DISTRIBUCIÓN

- CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO
- SECRETARÍA MUNICIPAL
- RECURSOS HUMANOS
- INTERESADOS

Notificado el
30 noviembre del 2016
a las 17:35

I. MUNICIPALIDAD DE CONCON		
Dirección de Control		
Objetado	Observado	Revisado

I. MUNICIPALIDAD DE CONCON

DECRETO REGISTRADO N° 2147 /

CONCON, 30 NOV 2015

ESTA ALCALDÍA DECRETO HOY LO QUE SIGUE:

- a. Los dispuesto en el Art. 1 letra a) de la Ley N° 19.280 del 16.12.93 modificadora de la Ley N° 18.695.
- b. El Art. 10 del mismo cuerpo legal que introduce modificaciones a la Ley N° 18.883 Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales.
- c. Las disposiciones legales vigentes disponen el "Empleo a Contrata", cargos que tiene la calidad de transitorio pero que para todos los efectos son funcionarios municipales y están sujetos a la Ley número 18.883 "En todo aquello compatible con la naturaleza de estos cargos".
- d. Atribuciones que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.
- e. La sentencia de proclamación del Tribunal Electoral Vta. Región Valparaíso, de fecha 30 de noviembre de 2012.
- f. La decisión Alcaldicia.

DECRETO

1.- PRORROGASE los contratos de los funcionarios a contrata a contar del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016 y/o hasta cuando el Alcalde lo estime necesario, a las personas que se indican a continuación:

JOSÉ MANUEL ÁLVAREZ CASTRO, RUT N° 13.234.427-2, Grado 08, media jornada (22 horas) Escalafón Profesional, asignado a la Secretaría Comunal de Planificación

HUGO FERNANDO ROJAS ILABACA, RUT N° 8.218.711-1, Grado 12, media jornada (22 horas) Escalafón Técnico, asignado a la Dirección de Obras.

MARGARITA TAPIA BERRIOS, RUT N° 15.720.351-7, Grado 14, media jornada (22 horas) Escalafón Técnico, asignado a la Dirección de Desarrollo Comunitario.

HELENA VASQUEZ MIRANDA, RUT N° 12.097.415-7, Grado 13, Escalafón Administrativo, asignada a la Dirección de Desarrollo Comunitario, Oficina de Eventos

SERGIO ANTONIO PONCE VALENCIA, RUT N° 04.915.307-4, Grado 14, Escalafón Auxiliar, asignado a la Dirección de Tránsito y Operaciones, función Conductor.

GONZALO PATRICIO VILCHES VILLAVICENCIO, RUT N° 09.724.304-2, Grado 14, Escalafón Administrativo, asignado a la Dirección de Tránsito y Operaciones, función encargado de Toma Exámen Práctico para otorgamiento de Licencias de Conducir.

CONTINUACIÓN DECRETO REGISTRADO N° 2147

MARÍA PAZ VARAS GUZMÁN, RUT N. 15.489.660-0, Grado 14 EM, Escalafón Administrativo, asignada a la Dirección de Administración y Finanzas, Adquisiciones.

CAROLINA ALTAMIRANO PONCE, RUT N. 11.825.378-7, Grado 14 EM, Escalafón Administrativo, asignado a la Dirección de Administración y Finanzas para desempeñar funciones en el Departamento de Contabilidad.

MARÍA MARTÍNEZ ESPINOZA, RUT N. 06.235.887-74 Grado 15, Escalafón Administrativo, asignado a la Dirección de Desarrollo Comunitario, función encargada de Biblioteca Municipal.

JIMENA CARROZA VEGA, RUT N. 14.506.753-7, Grado 15 EM, Escalafón Administrativo, asignada a la Secretaría Municipal, para desempeñar funciones de Secretaria.

VERÓNICA ROMERO VILLARROEL, RUT N. 15.325.131-2, Grado 16, Escalafón Administrativo, asignado a la Dirección de Asesoría Jurídica.

GERARDO VEAS MUENA, RUT N. 13.765.874-7, Grado 16, Escalafón Administrativo, asignado a la Dirección de Administración y Finanzas, Inspector.

MARÍA CECILIA SANCHEZ CALDERON, RUT N. 15.506.731-4, Grado 16, Escalafón Administrativo, asignado a la Secretaría de Planificación Comunal. Para desempeñarse como Secretaria.

ELENA GAETE VEGA, RUT N. 12.822.719-9, Grado 16, Escalafón Auxiliar, asignado a la Dirección de Tránsito y Operaciones, Para desempeñarse como Conductor.

GUILLERMO ROJAS MIRANDA, RUT N. 12.085.395-3, Grado 16, Escalafón Auxiliar, asignado a la Dirección de Tránsito y Operaciones, Para desempeñarse como Conductor.

ANA DE JESUS BASAEZ HERRERA, RUT N. 12.144.263-96, Grado 16, Escalafón Administrativo, asignado al Juzgado de Policía Local, para desempeñarse como Secretaria.

PAOLA DEL CARMEN CARREÑO PONCE, RUT N. 12.823.509-4, Grado 17 EM, Escalafón Administrativo, asignada a la Dirección de Administración y Finanzas, para desempeñar funciones de Cajera,

MARCIA BRITO SANCHEZ, RUT N. 14.447.780-4 Grado 17 EM, Escalafón Administrativo, asignada a la Dirección de Desarrollo Comunitario, para desempeñar funciones de Secretaria.

CONTINUACIÓN DECRETO REGISTRADO N° 2147

ANA MARÍA NUÑEZ IBÁÑEZ, RUT N. 06.218.944-4. Grado 17 EM, Escalafón Administrativo, asignada a la Dirección de Obras, para desempeñar funciones de Secretaria.

AURORA NOGUERA VILLAGRAN PONCE, RUT N. 13.992.395-2, Grado 17 EM, Escalafón Administrativo, asignada a la Dirección de Desarrollo Comunitario, para desempeñar funciones de Secretaria

ALEJANDRA VALENZUELA CARDENAS, RUT N° 9.647.122-K, Grado 17 EM, Escalafón Administrativa, asignada a la Dirección de Obras.

ALFREDO BENIGNO PONCE VALENCIA, RUT N. 08.354.897-5 Grado 18 EM, Escalafón Auxiliar, asignado a la Dirección de Tránsito y Operaciones, para cumplir funciones de conductor.

HERNÁN JAIME RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ, RUT N. 04.724.653-9, Grado 18 EM, Escalafón Auxiliar, asignado a la Secretaria Municipal.

CRISTIAN QUEZADA FUENTES, RUT N. 9.459.329-8, Grado 18 EM, Escalafón Auxiliar, asignado a la Dirección de Tránsito y Operaciones

LUISA PONCE VIVANCO, RUT N° 14.577.652-K, Grado 18, Escalafón Auxiliar, asignado a la Dirección de Tránsito y Operaciones.

LUIS CARLOS PONCE DURAN, RUT N° 11.826.597-1, Grado 19, Escalafón Auxiliar, asignado a la Dirección de Tránsito y Operaciones.

EMILIO DUCLERC VALENZUELA, RUT N° 5.558.554-7, Grado 17, Escalafón Administrativo, asignado a la Dirección de Administración y Finanzas, Unidad de Bodega e inventario.

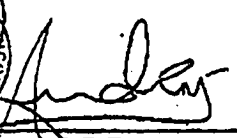
DORIS VERGARA OSORIO, RUT N. 8.618.636-5, Grado 19 EM, Escalafón Auxiliar, asignado a la Secretaria Municipal

2.- El costo que irroga este Decreto imputese al subtitulo 21 "Gasto en personal" del presupuesto Municipal.

3.- NOTIFIQUESE por Secretaria Municipal

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE


SECRETARIO MUNICIPAL
EAON/CF/vcf.
DISTRIBUCIÓN
- CONTRALORIA REGIONAL VALPARAISO
- SECRETARIA MUNICIPAL.
21/14



ALCALDE
MUNICIPALIDAD DE CONCON
REGION DE VALPARAISO
DIRECCIÓN de Control
Objetado Observado Revocado

I. MUNICIPALIDAD DE CONCON.

DECRETO N° 335 /

CONCÓN, 13 ABR. 2009

LA ALCALDÍA DE CONCÓN DECRETO HOY LO SIGUIENTE:

Vistos estos antecedentes: Resolución 55/92 de la Contraloría General de la República; y las facultades que me confiere la Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.

TENIENDO PRESENTE

Razones de buen servicio y la decisión Alcaldicia.

DECRETO

1.- ASÍGNESE a contar del 01 de abril de 2009 a don GONZALO VILCHES VILLAVICENCIO, Contrata, Grado 14, Escalafón Administrativo, la función de Encargado de Licencias de Conducir, dependiente de la Dirección de Tránsito y Operaciones.

2.- NOTIFIQUESE el presente decreto por la Secretaria Municipal.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



MARIA LILIANA ESPINOZA GODU

SECRETARIO MUNICIPAL



JORGE VALDIVIA GOMEZ

ALCALDE

EAO/vcf

DISTRIBUCION:

- SECRETARIA MUNICIPAL
- DIRECCIÓN DE CONTROL
- RECURSOS HUMANOS
- INTERESADO

DIRECCIÓN DE CONTROL		
Objetado	Observado	Revisado

LMUNICIPALIDAD DE CONCON

DECRETO REGISTRADO N° 460 /

CONCÓN, 27 AGO. 2003

LA ALCALDÍA DE CONCÓN DECRETO HOY LO SIGUIENTE:

Vistos estos antecedentes: Resolución 55/92 de la Contraloría General de la República; Ley N° 18.883/92 que aprueba el Estatuto Administrativo de los funcionarios Municipales, la Ley 19.280 de 1993, y las facultades que me confiere la Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.

TENIENDO PRESENTE

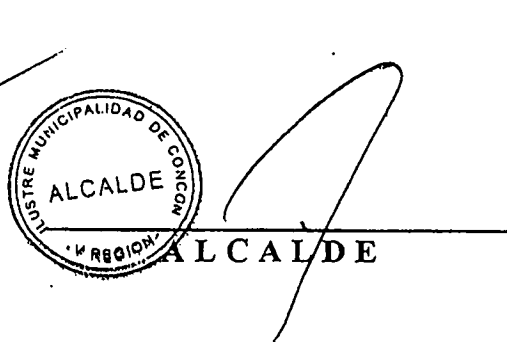
La sentencia de proclamación del Tribunal Electoral Vta. Región Valparaíso, de fecha 27 de noviembre de 2000, Ord. N° 1191 de la Dirección de Tránsito y Operaciones de fecha 08.08.03 y la decisión Alcaldía.

DECRETO

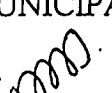
1.- **DESIGNASE** a contar de esta fecha a Don GONZALO VILCHES VILLAVICENCIO, RUT N° 09.724.304-2 como Encargado de la recepción y entrega de vehículos en los corrales municipales y como Subrogante en caso de vacaciones, permisos o Licencia Médica a D. JUAN CARLOS LUCERO VILLARROEL.

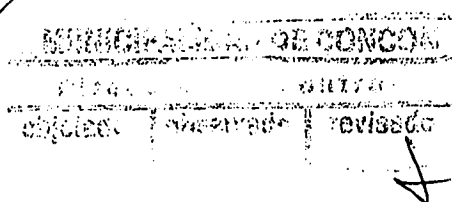
2.- **NOTIFÍQUESE** el presente Decreto por la Secretaria Municipal.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE


SECRETARIO MUNICIPAL **ALCALDE**

DISTRIBUCION:

- ALCALDÍA
 - RECURSOS HUMANOS ✓
 - DIRECCIÓN DE CONTROL
 - SECRETARIA MUNICIPAL
 - INTERESADO
- OSG/MEG/AAD/vcf 



I. MUNICIPALIDAD DE CONCON

REGISTRO	DECRETO N° <u>352</u>
09 MAR 2000	CONCON, 30.09.98
FECHA DE EMISIÓN	

LA ALCALDIA DE CONCON DECRETO HOY LO QUE SIGUIENTE

VISTOS Lo dispuesto en el art. 11 (letrava) de la ley N° 19.280 del 16.12.93, modificadora de la Ley N° 18.695, el Art. 10 del mismo cuerpo legal que introduce modificaciones a la Ley N° 18.883 Estatuto Administrativo Municipal, las disposiciones legales vigentes disponen el "Empiezo a Contrata", cargos que tiene la calidad de transitorio pero que para todos los efectos son funcionarios municipales y están sujetos a la ley número 18.883 "En todo aquello que sea compatible con la naturaleza de estos cargos". Las atribuciones que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades

TENIENDO PRESENTE

En mérito a lo anterior existe la necesidad de contratar personal para la implementación de la Oficina de Licencias de Conducir en orden a prestar un servicio eficiente a la comunidad, Certificado de disponibilidad N° 187 de fecha Septiembre 30 de 1999 y la decisión Alcaldicia.

OBSERVACIONES
23 JUN 2000 * 02830

REGISTRADO
MAYO 2000
ABRIL 2000
FECHA DE REGISTRO

F1 - F7 -

1.- **NOMBRASE** en calidad a Contrata, asimilado a Grado 12 de la E.M.A. Escalafón Administrativo a D. **GONZALO PATRICIO VILCHES VILLAVICENCIO**, RUT N° 09.724.304-2 a contar del 01 de Octubre al 31 de Diciembre de 1999 y/o hasta cuando sus servicios sean necesarios, asignada a la Dirección de Tránsito Y operaciones como Encargado de Toma de examen Practico para otorgamiento de Licencia de Conducir Inspector, por 22 Horas semanales.

2.- Cancelese a la persona contratada el sueldo correspondiente al grado 12° con cargo al subtítulo 21 "Gasto en personal" del Presupuesto Municipal, en proporción a las horas trabajadas.

3.- El funcionario no estará obligado a rendir Caución

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE

-6 OCT 2000



OBSERVACIONES
SUBANADAS
<i>[Signature]</i>
CONTRALOR REGIONAL VALPARAISO

MARIA ESPINOZA GODOY
SECRETARIO MUNICIPAL

OSCAR SUMONTE GONZALEZ
ALCALDE

DISTRIBUCION :

- CONTRALORIA REGIONAL VALPARAISO
- SECRETARIA MUNICIPAL
- RECURSO HUMANO
- DIRECCION DE CONTROL
- ALCALDIA

I. MUNICIPALIDAD DE CONCON		
Dirección de Control		
objetado	observado	revisado

I. MUNICIPALIDAD DE CONCON
(Administrativo)

FACTORES Y SUB FACTORES

PERIODO DE CALIFICACION Sept 2014 - Agosto 2015

NOMBRE DEL FUNCIONARIO: GONZALO VILCHES VILLAVICENCIO

1.- RENDIMIENTO

A) CANTIDAD DE TRABAJO

7

B) CALIDAD DE LA LABOR REALIZADA

7

$$14 : 2 \times 7.0 \times 3.5 = 24.5$$

2.- CONDICIONES PERSONALES

A) CONOCIMIENTO DEL TRABAJO

7

B) INTERES POR EL TRABAJO QUE REALIZA

6

C) CAPACIDAD PARA REALIZAR TRABAJOS
EN GRUPO

6

$$19 : 3 \times 6.3 \times 3.0 = 19.0$$

3.- COMPORTAMIENTO FUNCIONARIO

A) ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD

7

B) CUMPLIMIENTO DE NORMAS E
INSTRUCCIONES

6

$$13 : 2 \times 6.5 \times 3.5 = 22.8$$

LISTA CALIFICACION

PUNTAJE

[Signature]

[Signature]
JUNTA CALIFICADORA

[Signature]

[Signature]
REP. PERSONAL

[Signature]
REP. ASOCIACION RMA SECRETARIA

NOTIFICACION

CONFORME

SI

☐

NO

☐

APELARE

☐
☐

INFORME DE DESEMPEÑO II

Período: 1 de Enero de 2015 al 30 de Abril de 2015

NOMBRE COMPLETO : VILCHES VILLAVICENCIO GONZALO
R.U.T : 09724304-2 CODIGO : 45
CALIDAD JURIDICA : CONTRATA GRADO : 14 ADMINISTRATIVOS
DIRECCION : TRANSITO
DEPARTAMENTO : DPTO. LICENCIA CONDUCIR
SECCION :
NOMBRE DEL JEFE DIRECTO : HUGO SOTO CARDENAS

FUNDAMENTOS

FACTOR

RENDIMIENTO

SUBFACTOR

a) Cantidad de Trabajo: 7.0

Ejecuta gran cantidad de Trabajo

b) Calidad de la labor realizada: 7.0

Buena

COND. PERS.

a) Conocimiento del Trabajo: 7.0

Posee los conocimientos para el desarrollo de su trabajo

b) Interés por el Trabajo: 7.0

Demuestra interés por su trabajo

c) Trabajo en Grupo: 7.0

Tiene conductas para el trabajo en grupo

COMP. FUNC.

a) Asistencia y Puntualidad: 7.0

Muy Buena

b) Cumplimiento de Normas: 7.0

Cumple normas e instrucciones

DIRECTOR DE TRANSITO
HUGO SOTO CARDENAS

Vilches Villavicencio Gonzalo

VILCHES VILLAVICENCIO GONZALO

FECHA NOTIFICACION

INFORME DE DESEMPEÑO I

Período: 1 de Septiembre de 2015 al 31 de Diciembre de 2015

NOMBRE COMPLETO : VILCHES VILLAVICENCIO GONZALO
R.U.T : 09724304-2 CODIGO : 45
CALIDAD JURIDICA : CONTRATA GRADO : 14 ADMINISTRATIVOS
DIRECCION : TRANSITO
DEPARTAMENTO : DPTO.LICENCIA CONDUCIR
SECCION :
NOMBRE DEL JEFE DIRECTO : HUGO SOTO CARDENAS

FUNDAMENTOS		
FACTOR	SUBFACTOR	
RENDIMIENTO	a) Cantidad de Trabajo:	7
	Desarrolla unce gran Cantidad de trabajo	
	b) Calidad de la labor realizada:	6
	Buena	
COND.PERS.	a) Conocimiento del Trabajo:	7
	Tiene los conocimientos para desarrollar su trabajo	
	b) Interés por el Trabajo:	7
	Demuestra interes por su trabajo	
	c) Trabajo en Grupo:	6
	Buena	
COMP.FUNC.	a) Asistencia y Puntualidad:	7
	Muy Buena	
	b) Cumplimiento de Normas:	6
	Cumple Normas	

HUGO SOTO CARDENAS

VILCHES VILLAVICENCIO GONZALO

FECHA NOTIFICACION

INFORME DE DESEMPEÑO

Período: 1 de Septiembre de 2016 al 31 de Diciembre de 2016

NOMBRE COMPLETO : VILCHES VILLAVICENCIO GONZALO
R.U.T : 09724304-2
CALIDAD JURIDICA : CONTRATA
DIRECCION : TRANSITO
DEPARTAMENTO : DPTO.LICENCIA CONDUCIR
SECCION :
NOMBRE DEL JEFE DIRECTO : HUGO SOTO CARDENAS

CODIGO : 45
GRADO : 14 ADMINISTRATIVOS

FUNDAMENTOS		
FACTOR	SUBFACTOR	
RENDIMIENTO	a) Cantidad de Trabajo:	7
	Buena rendimiento con la cantidad de trabajo realizado	
	b) Calidad de la labor realizada:	6
	Buena nivel en la calidad de trabajo realizado	
COND.PERS.	a) Conocimiento del Trabajo:	7
	Posee el conocimiento para el desarrollo del trabajo	
	b) Interés por el Trabajo:	7
	Se interesa por su trabajo	
	c) Trabajo en Grupo:	6
	Bueno	
COMP.FUNC.	a) Asistencia y Puntualidad:	7
	Muy Bueno	
	b) Cumplimiento de Normas:	
	Cumple normas e instrucciones	

HUGO SOTO CARDENAS

VILCHES VILLAVICENCIO GONZALO

FECHA NOTIFICACION

INFORME DE DESEMPEÑO I

Periodo: 1 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014

NOMBRE COMPLETO : VILCHES VILLAVICENCIO GONZALO
R.U.T : 09724304-2 CODIGO : 45
CALIDAD JURIDICA : CONTRATA GRADO : 14 ADMINISTRATIVOS
DIRECCION : TRANSITO
DEPARTAMENTO : DPTO.LICENCIA CONDUCIR
SECCION :
NOMBRE DEL JEFE DIRECTO : HUGO SOTO CARDENAS

FUNDAMENTOS FACTOR	SUBFACTOR
RENDIMIENTO	a) Cantidad de Trabajo: 7.0 Desarrolla gran cantidad de trabajo.
	b) Calidad de la labor realizada: 7.0 Buena
COND.PERS.	a) Conocimiento del Trabajo: 7.0 Tiene los conocimientos para realizar su trabajo.
	b) Interés por el Trabajo: 6.0 Demuestra interés por su trabajo.
	c) Trabajo en Grupo: 6.0 Buena
COMP.FUNC.	a) Asistencia y Puntualidad: 7.0 Muy Buena
	b) Cumplimiento de Normas: 6.0 Buena

DIRECTOR DE
TRANSITO
FELIX ORTIZ
HUGO SOTO CARDENAS

VILCHES VILLAVICENCIO GONZALO

FECHA NOTIFICACION

Concón, 01 de Diciembre 2016

Señores

Directiva

Asociación de funcionario de Concón

A través de la presente, informo a Ustedes que mediante Decreto N° 1962 de fecha 30 de Noviembre 2016 se me notifico la No renovación de mi vínculo laboral a contrata para el año 2017, dado lo anterior vengo en solicitar a ustedes defender mi situación de No Renovación y que no fueron confianza legítima.

Ingreses a la Municipalidad de Concón el 01 de agosto 2012, a Contrata, en grado 18, Escalafón Administrativo, Decreto 112/14.08.12., asignada a Secretaría Municipal, se me renovó contrato de acuerdo a los siguientes Decretos:

- Decreto 981 del 23 Noviembre 2012, a contrata, administrativa, grado 16., asignada a Secplac.
- Decreto 984 del 30 Noviembre 2012, se prorroga Contrato para el año 2013.
- Decreto 1136 del 23 de Noviembre 2013, se prorroga Contrato para el año 2014.
- Decreto 3733 del 28 de Noviembre 2014, se prorroga Contrato para el año 2015.
- Decreto 2147 del 30 de Noviembre 2015, se prorroga Contrato para el año 2016.
- Decreto 2011 del 30 Julio 2016, se asigna a la Dirección de Tránsito y Operaciones, y se le asignan las funciones de cajera(S).

Esperando su acogida saluda atentamente a

Ustedes,



María Cecilia Sancho Calderón

. MUNICIPALIDAD DE CONCON

DECRETO REGISTRADO N°

1962

CONCON,

30 NOV 2016

ESTA ALCALDÍA DECRETO HOY LO QUE SIGUE:

- g. Los dispuesto en el Art. 1 letra a) de la Ley N° 19.280 del 16.12.93 modificadora de la Ley N° 18.695.
- h. El Art. 10 del mismo cuerpo legal que introduce modificaciones a la Ley N° 18.883 Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales.
- i. Las disposiciones legales vigentes disponen el "Empleo a Contrata", cargos que tiene la calidad de transitorio pero que para todos los efectos son funcionarios municipales y están sujeto a la Ley número 18.883 "En todo aquello compatible con la naturaleza de estos cargos".
- j. Atribuciones que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.
- k. La sentencia de proclamación del Tribunal Electoral Vta. Región Valparaíso, de fecha 30 de noviembre de 2012.
- l. La decisión Alcaldicia.

DECRETO

1.- **COMUNIQUESE** que no se prorrogara para el año 2017 el Contrato en calidad de Contrata de **MARÍA CECILIA SANCHO CALDERON**, RUT N. 15.506.731-4, Grado 16, Escalafón Administrativo, asignado a la, asignado a la Dirección de Tránsito y Operaciones, y dese cumplimiento al plazo estipulado como fecha de término el 31 de diciembre de 2016.

2.- **NOTIFIQUESE** por Secretaría Municipal

ANÓTESE, COMUNIQUESE, REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE


SECRETARIO MUNICIPAL
EAO/VCF/vcf.
DISTRIBUCIÓN
- CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO
- SECRETARÍA MUNICIPAL
- RECURSOS HUMANOS
- INTERESADOS


ALCALDE
REGIONAL CALDE (S)

I. MUNICIPALIDAD DE CONCON		
Dirección de Control		
Objetado	Observado	Revisado

I. MUNICIPALIDAD DE CONCON

DECRETO N° 2011/

CONCÓN, 30 Agosto

LA ALCALDÍA DE CONCÓN DECRETO HOY LO SIGUIENTE:

Vistos estos antecedentes: Resolución 2600/08 de la Contraloría General de la República; y las facultades que me confiere la Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.

TENIENDO PRESENTE

Ord. N° 145 de fecha 12.08.2016 de Administración y Finanzas, Razones de buen servicio y la decisión Alcaldía.

DECRETO

1.- **RATIFIQUESE DESIGNACION** a contar del 01 de agosto de 2016 a **NELLY VEAS PIZARRO**, Titular, Escalafón Técnico, Grado 10, como Encargada de la Unidad de Adquisiciones, dependiente de la Dirección de Administración y Finanzas.

2.- **RATIFIQUESE DESIGNACION** a contar del 01 de agosto de 2016 a **MARIA C. SANCHO CALDERON**, Contrata, Escalafón Administrativo, asignada a la Dirección de Tránsito y Operaciones, además se le asignan las funciones de Cajera (s), cuando el titular de la Caja de Tránsito y Operaciones se encuentre con permisos, vacaciones, licencias médicas o Subrogando la Tesorería, mientras desempeñe las funciones de Cajera (s) dependerá de la Tesorería Municipal

3.- **RATIFIQUESE DESIGNACION** a contar del 01 de agosto de 2016 a **EMILIO VALENZUELA DUCLERC**, Contrata, Escalafón Administrativo, asignado a la Dirección de Tránsito y Operaciones

4.- **DEJESE** sin efecto cualquier Decreto de Asignación de Funciones, anterior a las fecha de este decreto.

5.- **NOTIFIQUESE** el presente decreto por la Secretaría Municipal.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE


SECRETARIO MUNICIPAL (f)

EAO/VAF/vcf

DISTRIBUCION:

- SECRETARIA MUNICIPAL
- RECURSOS HUMANOS
- INTERESADO



OSCAR SUMONTE GONZÁLEZ

ALCALDE

MUNICIPALIDAD DE CONCON		
Dirección de Contrata		
Objeto:	Fecha:	Asignado:

L. MUNICIPALIDAD DE CONCON

DECRETO REGISTRADO N° 2147 /

CONCON, 30 NOV 2015

ESTA ALCALDÍA DECRETO HOY LO QUE SIGUE:

- a. Los dispuesto en el Art. 1 letra a) de la Ley N° 19.280 del 16.12.93 modificadora de la Ley N° 18.695.
- b. El Art. 10 del mismo cuerpo legal que introduce modificaciones a la Ley N° 18.883 Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales.
- c. Las disposiciones legales vigentes disponen el "Empleo a Contrata", cargos que tiene la calidad de transitorio pero que para todos los efectos son funcionarios municipales y están sujetos a la Ley número 18.883 "En todo aquello compatible con la naturaleza de estos cargos".
- d. Atribuciones que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.
- e. La sentencia de proclamación del Tribunal Electoral Vta. Región Valparaíso, de fecha 30 de noviembre de 2012.
- f. La decisión Alcaldicia.

DECRETO

1.- PRORROGASE los contratos de los funcionarios a contrata a contar del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016 y/o hasta cuando el Alcalde lo estime necesario, a las personas que se indican a continuación:

JOSÉ MANUEL ÁLVAREZ CASTRO, RUT N° 13.234.427-2, Grado 08, media jornada (22 horas) Escalafón Profesional, asignado a la Secretaría Comunal de Planificación

HUGO FERNANDO ROJAS ILABACA, RUT N° 8.218.711-1, Grado 12, media jornada (22 horas) Escalafón Técnico, asignado a la Dirección de Obras.

MARGARITA TAPIA BERRIOS, RUT N° 15.720.351-7, Grado 14, media jornada (22 horas) Escalafón Técnico, asignado a la Dirección de Desarrollo Comunitario.

HELENA VASQUEZ MIRANDA, RUT N° 12.097.415-7, Grado 13, Escalafón Administrativo, asignada a la Dirección de Desarrollo Comunitario, Oficina de Eventos

SERGIO ANTONIO PONCE VALENCIA, RUT N° 04.915.307-4, Grado 14, Escalafón Auxiliar, asignado a la Dirección de Tránsito y Operaciones, función Conductor.

GONZALO PATRICIO VILCHES VILLAVICENCIO, RUT N° 09.724.304-2, Grado 14, Escalafón Administrativo, asignado a la Dirección de Tránsito y Operaciones, función encargado de Toma Exámen Práctico para otorgamiento de Licencias de Conducir.

CONTINUACIÓN DECRETO REGISTRADO N° 2147

MARÍA PAZ VARAS GUZMÁN, RUT N. 15.489.660-0, Grado 14 EM, Escalafón Administrativo, asignada a la Dirección de Administración y Finanzas, Adquisiciones.

CAROLINA ALTAMIRANO PONCE, RUT N. 11.825.378-7, Grado 14 EM, Escalafón Administrativo, asignado a la Dirección de Administración y Finanzas para desempeñar funciones en el Departamento de Contabilidad.

MARÍA MARTÍNEZ ESPINOZA, RUT N. 06.235.887-74, Grado 15, Escalafón Administrativo, asignado a la Dirección de Desarrollo Comunitario, función encargada de Biblioteca Municipal.

JIMENA CARROZA VEGA, RUT N. 14.506.753-7, Grado 15 EM, Escalafón Administrativo, asignado a la Secretaría Municipal, para desempeñar funciones de Secretaria.

VERÓNICA ROMERO VILLARROEL, RUT N. 15.325.131-2, Grado 16, Escalafón Administrativo, asignado a la Dirección de Asesoría Jurídica.

GERARDO VEAS MUENA, RUT N. 13.765.874-7, Grado 16, Escalafón Administrativo, asignado a la Dirección de Administración y Finanzas, Inspector.

MARÍA CECILIA SANCHO CALDERON, RUT N. 15.506.731-4, Grado 16, Escalafón Administrativo, asignado a la Secretaría de Planificación Comunal. Para desempeñarse como Secretaria.

ELENA GAETE VEGA, RUT N. 12.822.719-9, Grado 16, Escalafón Auxiliar, asignado a la Dirección de Tránsito y Operaciones, Para desempeñarse como Conductor.

GUILLERMO ROJAS MIRANDA, RUT N. 12.085.395-3, Grado 16, Escalafón Auxiliar, asignado a la Dirección de Tránsito y Operaciones, Para desempeñarse como Conductor.

ANA DE JESUS BASAEZ HERRERA, RUT N. 12.144.263-96, Grado 16, Escalafón Administrativo, asignado al Juzgado de Policía Local, para desempeñarse como Secretaria.

PAOLA DEL CARMEN CARREÑO PONCE, RUT N. 12.823.509-4, Grado 17 EM, Escalafón Administrativo, asignada a la Dirección de Administración y Finanzas, para desempeñar funciones de Cajera.

MARCIA BRITO SANCHEZ, RUT N. 14.447.780-4, Grado 17 EM, Escalafón Administrativo, asignada a la Dirección de Desarrollo Comunitario, para desempeñar funciones de Secretaria.

CONTINUACIÓN DECRETO REGISTRADO N° 2147

ANA MARÍA NUÑEZ IBÁÑEZ, RUT N. 06.218.944-4. Grado 17 EM, Escalafón Administrativo, asignada a la Dirección de Obras, para desempeñar funciones de Secretaria.

AURORA NOGUERA VILLAGRAN PONCE, RUT N. 13.992.395-2, Grado 17 EM, Escalafón Administrativo, asignada a la Dirección de Desarrollo Comunitario, para desempeñar funciones de Secretaria

ALEJANDRA VALENZUELA CARDENAS, RUT N° 9.647.122-K, Grado 17 EM, Escalafón Administrativa, asignada a la Dirección de Obras.

ALFREDO BENIGNO PONCE VALENCIA, RUT N. 08.354.897-5 Grado 18 EM, Escalafón Auxiliar, asignado a la Dirección de Tránsito y Operaciones, para cumplir funciones de conductor.

HERNÁN JAIME RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ, RUT N. 04.724.653-9, Grado 18 EM, Escalafón Auxiliar, asignado a la Secretaría Municipal.

CRISTIAN QUEZADA FUENTES, RUT N. 9.459.329-8, Grado 18 EM, Escalafón Auxiliar, asignado a la Dirección de Tránsito y Operaciones

LUISA PONCE VIVANCO, RUT N° 14.577.652-K, Grado 18, Escalafón Auxiliar, asignado a la Dirección de Tránsito y Operaciones.

LUIS CARLOS PONCE DURAN, RUT N° 11.826.597-1, Grado 19, Escalafón Auxiliar, asignado a la Dirección de Tránsito y Operaciones.

EMILIO DUCLERC VALENZUELA, RUT N° 5.558.554-7, Grado 17, Escalafón Administrativo, asignado a la Dirección de Administración y Finanzas, Unidad de Bodega e inventario.

DORIS VERGARA OSORIO, RUT N. 8.618.636-5, Grado 19 EM, Escalafón Auxiliar, asignado a la Secretaría Municipal

2.- El costo que irroga este Decreto imputese al subtitulo 21 "Gasto en personal" del presupuesto Municipal.

3.- NOTIFIQUESE por Secretaría Municipal

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE


SECRETARIO MUNICIPAL
EAO/VCF/mcf.
DISTRIBUCIÓN
• CONTRALORIA REGIONAL VALPARAISO
• SECRETARIA MUNICIPAL
RUT N°


ALCALDE
Dirección de Control
Objetado Observado Recibido

I. MUNICIPALIDAD DE CONCON

DECRETO REGISTRADO N° 712 /

CONCON, 14 ABO. 2012

**LA ALCALDÍA DE CONCON DECRETO HOY LO QUE SIGUE:
VISTOS:**

Lo dispuesto en la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, la Ley N° 19424, que creo la comuna de Concón, la ley número 18.883 que aprueba el Estatuto Administrativo de los Funcionarios Municipales, Art. N° 04.

TENIENDO PRESENTE

La sentencia de proclamación del tribunal Electoral Vta. Región Valparaíso, de fecha 25 de noviembre de 2008, y la decisión Alcaldicia.

DECRETO

1.- **RATIFICASE** contratación en calidad de a Contrata de **D. MARÍA CECILIA SANCHO CALDERÓN**, RUT N° 15.506.731-4, Grado 18 EM, Escalafón Administrativo, desde el 01 de agosto al 31 de diciembre de 2012 y/o hasta cuando el Alcalde lo estime pertinente. Asignada a la Secretaria Municipal.

2.- **CANCELESE** a la persona contratada el sueldo correspondiente al grado 18 con cargo al Subtítulo 21 "Gasto en Personal Contrata" del Presupuesto Municipal.

3.- **NOTIFIQUESE** el presente Decreto por la Secretaria Municipal.

ANÓTESE, COMUNIQUESE Y REMÍTASE a la Contraloría Regional de Valparaíso, para el trámite de registro. Hecho Archívese.



SECRETARIO MUNICIPAL

EA0/VCF/vcf

DISTRIBUCION:

1. CONTRALORIA REGIONAL Vta REGION VALPARAISO (4)
2. SECRETARIA MUNICIPAL
3. RECURSO HUMANO
4. DIRECCION DE CONTROL
5. ALCALDIA
6. INTERESADO



ALCALDE

I. MUNICIPALIDAD DE CONCON		
Dirección de Control		
Objetado	Observado	Revisado

I. MUNICIPALIDAD DE CONCON
(Administrativo)

FACTORES Y SUB FACTORES

PERIODO DE CALIFICACION Sept 2015 - Agosto 2016

NOMBRE DEL FUNCIONARIO: MARIA C. SANCHO CALDERON

1.- RENDIMIENTO

A) CANTIDAD DE TRABAJO

B) CALIDAD DE LA LABOR REALIZADA

$$\boxed{14} : 2 \boxed{7.0} \times \boxed{3.5} = \boxed{24.5}$$

2.- CONDICIONES PERSONALES

A) CONOCIMIENTO DEL TRABAJO

B) INTERES POR EL TRABAJO QUE REALIZA

C) CAPACIDAD PARA REALIZAR TRABAJOS
EN GRUPO

$$\boxed{21} : 3 \boxed{7.0} \times \boxed{3.0} = \boxed{21.0}$$

3.- COMPORTAMIENTO FUNCIONARIO

A) ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD

B) CUMPLIMIENTO DE NORMAS E
INSTRUCCIONES

$$\boxed{14} : 2 \boxed{7.0} \times \boxed{3.5} = \boxed{24.5}$$

LISTA CALIFICACION

PUNTAJE

JUNTA CALIFICADORA

REP. PERSONAL

REP. ASOCIACION FIRMA SECRETARIA

NOTIFICACION

CONFORME

SI

NO

APELARE

INFORME DE DESEMPEÑO I

Periodo: 1 de Septiembre de 2015 al 31 de Diciembre de 2015

NOMBRE COMPLETO : SANCHO CALDERON MARIA CECILIA
R.U.T : 15506731-4 CODIGO : 110
CALIDAD JURIDICA : CONTRATA GRADO : 16 ADMINISTRATIVOS
DIRECCION : SECPLAC
DEPARTAMENTO : SECRETARIA
SECCION :
NOMBRE DEL JEFE DIRECTO : MARCOS TRITINI

FUNDAMENTOS	
FACTOR	SUBFACTOR
RENDIMIENTO	a) Cantidad de Trabajo: 60
	b) Calidad de la labor realizada: 9
COND. PERS.	a) Conocimiento del Trabajo: 9
	b) Interés por el Trabajo: 7
	c) Trabajo en Grupo: 1
COMP. FUNC.	a) Asistencia y Puntualidad: 9
	b) Cumplimiento de Normas: 6

MARCOS TRITINI

SANCHO CALDERON MARIA CECILIA

FECHA NOTIFICACION

INFORME DE DESEMPEÑO II

Periodo: 1 de Enero de 2016 al 30 de Abril de 2016

NOMBRE COMPLETO : SANCHO CALDERON MARIA CECILIA
R.U.T : 15506731-4
CALIDAD JURIDICA : CONTRATA
DIRECCION : SECPLAC
DEPARTAMENTO : SECRETARIA
SECCION :
NOMBRE DEL JEFE DIRECTO : MARCOS TRITINI

CODIGO : 110
GRADO : 16 ADMINISTRATIVOS

FUNDAMENTOS	
FACTOR	SUBFACTOR
RENDIMIENTO	a) Cantidad de Trabajo: <i>Acorde a las labores propias de la dependencia</i> 6,0 6,0
	b) Calidad de la labor realizada: 7,0
COND. PERS.	a) Conocimiento del Trabajo: 7,0
	b) Interés por el Trabajo: 7,0
	c) Trabajo en Grupo: 7,0
COMP. FUNC.	a) Asistencia y Puntualidad: 7,0
	b) Cumplimiento de Normas: <i>Respetar las normas e instrucciones, esporádicamente incurre en diferencias significativas</i> 6,0 6,0

MARCOS TRITINI

SANCHO CALDERON MARIA CECILIA

FECHA NOTIFICACION

Concon, 30.12.2016

50009 03 ENE 2017



152017010350009

3107/14

A : SRA.

CONTRALOR REGIONAL DE LA REPUBLICA DE VALPARAISO

DE : Asociación de Funcionarios Municipales de Concón

Ref: TENGASE PRESENTE

I OTROSI:

TENGASE PRESENTE LAS OMISIONES, VICIOS DE LEGALIDAD Y DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑAN Y SIRVASE ADUNTARLOS AL INGRESO N° 512837, DE ESE ORGANISMO DE CONTROL, PRESENTADO CON FECHA 16.12.2016, EN DEFENSA DE LOS DERECHOS FUNCIONARIOS DE NUESTROS SOCIOS GONZALO VILCHES VILLAVICENCIO Y MARIA CECILIA SANCHO CALDERON

II OTROSI:

TENGASE PRESENTE QUE EL DOCUMENTO QUE SE ACOMPAÑA, DEBE TOMARSE COMO PRUEBA CIERTA E INDUBITADA DE UN ACTO ADMINISTRATIVO MOTIVADO POR LA MALA FE A FIN DE PERJUDICAR A LOS FUNCIONARIOS MENCIONADOS EN EL PRIMER OTROSI

De mi consideración:

- 1º Que, por el presente cumplo con adjuntar copia del Decreto N° 2151, que se quiso notificar a Gonzalo Vilches Villavicencio, el día 29.12.2016 a fin de complementar o cambiar el Decreto anterior N° 1964 del 30.11.2016.

También se intentó notificar a nuestra Socia Maria Cecilia Sancho Calderón, que se encuentra con licencia médica, quien no acepto ser notificada en su domicilio.

- 2º Que, con este segundo acto administrativo la Sra. Secretaria Municipal, pretendió modificar, con efecto retroactivo una mala práctica que perjudica el derecho del principio doctrinario de la confianza legítima, majaderamente protegido, según lo indica el instructivo de contraloría general de la Republica N° 85700, del 28.11.2016.

Esperanzados en su resolución ya que resulta de toda justicia, le saluda

Maria Eugenia Rojas Ortega RUT 6.665.576-8, cel 97423742
me.rojasortega@gmail.com Presidenta
Evelyn Arias Ortega RUT 10.063.032-k, cel 995357064
Earias@concon.cl Tesorera
Paula Gonzalez Cataldo RUT 11.437.281-1, cel 974312394
pagocaas@gmail.com Secretaria



I. MUNICIPALIDAD DE CONCON

DECRETO REGISTRADO N°

2151

CONCON,

ESTA ALCALDÍA DECRETO HOY LO QUE SIGUE:

- a. Los dispuesto en el Art. 1 letra a) de la Ley N° 19.280 del 16.12.93 modificadora de la Ley N° 18.695.
- b. El Art. 10 del mismo cuerpo legal que introduce modificaciones a la Ley N° 18.883 Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales.
- c. Las disposiciones legales vigentes disponen el "Empleo a Contrata", cargos que tiene la calidad de transitorio pero que para todos los efectos son funcionarios municipales y están sujetos a la Ley número 18.883 "En todo aquello compatible con la naturaleza de estos cargos".
- d. Atribuciones que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.
- e. La sentencia de proclamación del Tribunal Electoral Vta. Región Valparaíso, de fecha 01 de diciembre de 2016.
- f. La decisión Alcaldía.

DECRETO

1.- PONGASE termino a contar del 30 de diciembre de 2016 el Contrato en calidad de Contrata de **GONZALO PATRICIO VILCHES VILLAVICENCIO**, RUT N° 09.724.304-2, Grado 13, Escalafón Administrativo, asignado a la Dirección de Tránsito y Operaciones, debido a los reiterados reclamos de la comunidad hacia las labores que realizaba el funcionario.

2.- NOTIFIQUESE por Secretaría Municipal

ANÓTESE, COMUNIQUESE, REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE

SECRETARIO MUNICIPAL

AO/VGF/vcf.

ALCALDE

1. MUNICIPALIDAD DE CONCON

DECRETO N° 2011/

CONCÓN, 11 de agosto de 2016

LA ALCALDÍA DE CONCÓN DECRETO HOY LO SIGUIENTE:

Vistos estos antecedentes: Resolución 2600/08 de la Contraloría General de la República; y las facultades que me confiere la Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.

TENIENDO PRESENTE

Ord. N° 145 de fecha 12.08.2016 de Administración y Finanzas, Razones de buen servicio y la decisión Alcaldía.

DECRETO

1.- **RATIFIQUESE DESIGNACION** a contar del 01 de agosto de 2016 a **NELLY VEAS PIZARRO**, Titular, Escalafón Técnico, Grado 10, como Encargada de la Unidad de Adquisiciones, dependiente de la Dirección de Administración y Finanzas.

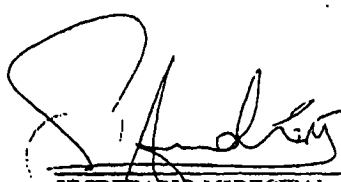
2.- **RATIFIQUESE DESIGNACION** a contar del 01 de agosto de 2016 a **MARIA C. SANCHO CALDERON**, Contrata, Escalafón Administrativo, asignada a la Dirección de Tránsito y Operaciones, además se le asignan las funciones de Cajera (s), cuando el titular de la Caja de Tránsito y Operaciones se encuentre con permisos, vacaciones, licencias médicas o Subrogando la Tesorería, mientras desempeñe las funciones de Cajera (s) dependerá de la Tesorería Municipal

3.- **RATIFIQUESE DESIGNACION** a contar del 01 de agosto de 2016 a **EMILIO VALENZUELA DUCLERC**, Contrata, Escalafón Administrativo, asignado a la Dirección de Tránsito y Operaciones

4.- **DEJESE** sin efecto cualquier Decreto de Asignación de Funciones, anterior a las fecha de este decreto.

5.- **NOTIFIQUESE** el presente decreto por la Secretaría Municipal.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE


SECRETARIO MUNICIPAL (S)



OSCAR SUMONTE GONZÁLEZ
ALCALDE

EAO/VCF/vcf

DISTRIBUCION:

- SECRETARIA MUNICIPAL
- RECURSOS HUMANOS
- INTERESADO

MUNICIPALIDAD DE CONCÓN		
Dirección de Control		
Objetado	Objetado	Revisado

51660 07 FEB 2017



152017020751660

Concon, 07.02.2017

A : SR. CONTRALOR REGIONAL DE LA REPUBLICA, REGIÓN DE VALPARAÍSO

DE : ASOCIACIÓN DE FUNCIONARIOS MUNICIPALES DE CONCON

Ref: TENGASE PRESENTE

I OTROSI:

TENGASE PRESENTE Y SIRVASE ADJUNTAR EL DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑA AL INGRESO N° 512837 y TENGASE PRESENTE N° 50009, DE ESE ORGANISMO DE CONTROL, PRESENTADO CON FERCHA 16.12.2016, Y 30.12.2016 RESPECTIVAMENTE, EN DEFENSA DE LOS DERECHOS FUNCIONARIOS DE LOS SEÑORES: GONZALO VILCHES VILLAVICENCIO Y MARIA CECILIA SANCHO CALDERON

II OTROSI:

TENGASE PRESENTE QUE EL DOCUMENTO QUE SE ACOMPAÑA, CORRESPONDE AL DECRETOS REGISTRADOS N° 58, DE FECHA, 17.01.2017, N° 118 DE FECHA 17.01.2017, Y N° 227, DE FECHA 30.01.2017, QUE DEBEN TOMARSE COMO PRUEBA CIERTA E INDUBITADA DE UN ACTO ADMINISTRATIVO, QUE NO SE AJUSTA A DERECHO, TODA VEZ QUE LA RAZÓN POR LA QUE SE DESPIDIÓ A LOS OTROS FUNCIONARIOS FUE PRECISAMENTE QUE SUS SERVICIOS NO ERAN NECESARIOS, Y SIN EMBARGO, SE ESTA CONTRATANDO NUEVAMENTE EL MISMO CARGO, LA MISMA FUNCION Y EL MISMO GRADO, AL MENOS EN EL CASO DEL SR. VILCHES.

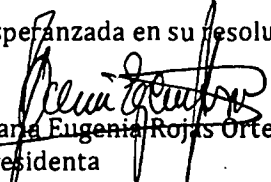
CABE SEÑALAR QUE LA NO RENOVACION DE NUESTROS SOCIOS SE DEBE A SITUACIONES POLITICAS YA QUE NUESTRA SOCIA MARIA CECILIA SANCHO ENTRO AL MUNICIPIO EN LA ADMINISTRACION DEL EX ALCALDE SR. JORGE VALDOVINOS.

Y EN EL CASO DE GONZALO VILCHES, PRIMERO SIN JUSTIFICACION ALGUNA, Y LUEGO SE INTENTO HACER UN NUEVO DECRETO QUE LO CESABA EN EL CARGO POR RECLAMOS REITERADOS, NO HABIENDO SUMARIOS DE POR MEDIO. ADEMAS EL FUNCIONARIO ESTA CALIFICADO EN LISTA UNO.

De mi consideración:

- 1º Que, por el presente cumpla con adjuntar copia de los Decretos Registrados N° 58, N°118, ambos de fecha 17.01.2017, y Decreto Registrado N° 227 de fecha 30.01.2017, que ratifica lo expresado en el II OTROSI.

Esperanzada en su resolución ya que resulta de toda justicia, le saluda


Maria Eugenia Rojas Ortega

Presidenta

RUT 6.665.576-8

Cel. 997423742

me.rojasortega@gmail.com

Paula Gonzalez Cataldo

Secretaria

RUT N° 11437281-1

Cel. 974312394





CERTIFICADO N° 506/2017/75

El jefe de la División de Relaciones Laborales de la Dirección del Trabajo que subscribe, Certifica:

Que, la organización denominada: ASOCIACION DE FUNCIONARIOS MUNICIPALES DE CONCON, se encuentra legalmente constituida y tiene su Personalidad Jurídica vigente. La referida entidad aparece inscrita con el Nro. 85060015 en el REGISTRO D^o ASOCIACIONES DE FUNCIONARIOS de la Inspección Comunal del Trabajo de VIÑA DEL MAR

Que, mediante oficio, los representantes de dicha organización comunicaron a esa inspección la composición del directorio. De conformidad a dicha comunicación, el referido directorio se encontraría, a la fecha, integrado por las personas y por el período que se indica a continuación:

RUT	NOMBRE	CARGO	FECHA INICIO	FECHA TERMINO
6665576-8	MARIA EUGENIA ROJAS ORTEGA	PRESIDENTE	28/09/2015	28/09/2017
10063032-K	EVELYN ARIAS ORTEGA	TESORERO	28/09/2015	28/09/2017
11437281-1	PAULA GONZALEZ CATALDO	SECRETARIO	28/09/2015	28/09/2017



WENDOLING SILVA REYES

ABOGADA

JEFA DIVISIÓN DE RELACIONES LABORALES

Incorpora Firma electrónica

La institución, o persona ante quien se presente este certificado, podrá verificarlo en la siguiente URL:
<http://tramites.dt.gob.cl/tramitesenlinea/VerificadorTramites/VerificadorTramites.aspx>

Código de verificación :f9118d4c-d785-444a-b8c9-1c8bdd0996bb

certificado emitido el 07-02-2017

I.MUNICIPALIDAD DE CONCON

DECRETO REGISTRADO N°. 0 5 8 /

CONCON, **17 ENE 2017**

LA ALCALDÍA DE CONCON DECRETO HOY LO QUE SIGUE:

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, la Ley N° 19424, que creo la comuna de Concón, la ley número 18.883 que aprueba el Estatuto Administrativo de los Funcionarios Municipales, Art. N° 04..

TENIENDO PRESENTE

La sentencia de proclamación del tribunal Electoral Vta. Región Valparaíso, de fecha 01 de diciembre de 2016, Certificado de Disponibilidad N° 68 y la decisión Alcaldicia.

DECRETO

1.- RATIFICASE contratación en calidad de a Contrata de **D. ROLANDO ALBERTO SANCHEZ URRUTIA**, RUT N° 11.815.824-5, Grado 13 EM, Escalafón Técnico, desde el 17 de enero al 31 de diciembre de 2017. Asignado a la Oficina Municipal ubicada en Puente Colmo, para cumplir funciones de Apoyo Técnico, dependiente de la Alcaldía.

2.- CANCELÉSE a la persona contratada el sueldo correspondiente al grado 13, con cargo al Subtítulo 21 "Gasto en Personal Contrata" del Presupuesto Municipal.

3.- CONTRATESE Póliza de Fidelidad Funcionaria para manejo de vehículos fiscales.

4.- NOTIFIQUESE el presente Decreto por la Secretaria Municipal.

ANÓTESE, COMUNIQUESE Y REMÍTASE a la Contraloría Regional de Valparaíso, para el trámite de registro. Hecho Archívese.



MARIA JULIANA ESPINOZA GODOY

SECRETARIO MUNICIPAL

EAO/VCF/vcf

DISTRIBUCION:

- CONTRALORÍA REGIONAL Vta REGION VALPARAISO
- SECRETARIA MUNICIPAL
- RECURSO HUMANO
- INTERESADO



OSCAR SUMONTE GONZÁLEZ
ALCALDE

MUNICIPALIDAD DE CONCON		
Dirección de Control		
Calificado	Reservado	Revisado
		3

I. MUNICIPALIDAD DE CONCON

DECRETO REGISTRADO N° 118 /

CONCON, 17 ENE 2017

LA ALCALDÍA DE CONCON DECRETO HOY LO QUE SIGUE:

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, la Ley N° 19424, que creo la comuna de Concón, la ley número 18.8883 que aprueba el Estatuto Administrativo de los Funcionarios Municipales, Art. N° 04..

TENIENDO PRESENTE

La sentencia de proclamación del tribunal Electoral Vta. Región Valparaíso, de fecha 01 de diciembre de 2016, Decreto Registrado N° 45 de fecha 17.01.17. Certificado de Disponibilidad N° 70 y la decisión Alcaldicia.

DECRETO

1.- **PONGASE TERMINO**, al Contrato de **CRISTIAN ANDRÉS QUEZADA FUENTES**, RUT N° 09.459.329-8, Calidad Jurídica a Contrata, Grado 16 EM, Escalafón Auxiliar, a contar del 17 de enero de 2017, asignado a la Dirección de Tránsito y Operaciones, como Conductor.

2.- **CONTRÁTESE** en calidad de a Contrata a **D. CRISTIAN ANDRÉS QUEZADA FUENTES**, RUT N° 09.459.329-8, Grado 13 EM, Escalafón Administrativo, desde el 18 de enero al 31 de diciembre de 2017 y/o hasta cuando sean necesarios sus servicios, asignado a la Dirección de Tránsito y Operaciones, como apoyo de Permisos de Circulación.

3.- **CANCÉLESE** a la persona contratada el sueldo correspondiente al grado 13, con cargo al Subtítulo 21 "Gasto en Personal Contrata" del Presupuesto Municipal.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y REGISTRESE en el Sistema Siaper de la Contraloría Nacional de la Republica , para el trámite de registro. Hecho **Archívese**.


SECRETARIA MUNICIPAL
SECRETARIO MUNICIPAL

ALCALDE

EAO/VGF/vcf

DISTRIBUCION:

1. Registro Siaper
2. SECRETARIA MUNICIPAL
3. RECURSO HUMANO
4. INTERESADO

I. MUNICIPALIDAD DE CONCON		
Dirección de Control		
Objetado	Observado	Revisado

I. MUNICIPALIDAD DE CONCON

DECRETO REGISTRADO N° 227 /

CONCON, 30 ENE 2017

LA ALCALDÍA DE CONCON DECRETO HOY LO QUE SIGUE:

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, la Ley N° 19424, que creo la comuna de Concón, la ley número 18.883 que aprueba el Estatuto Administrativo de los Funcionarios Municipales, Art. N° 04.

TENIENDO PRESENTE

La sentencia de proclamación del tribunal Electoral Vta. Región Valparaíso, de fecha 01 de diciembre de 2016, Certificado de Disponibilidad 82 y la decisión Alcaldicia.

DECRETO

1. **RATIFIQUESE** contratación en calidad de a Contrata de **D. INELIA DEL CARMEN BRITO CALDERON**, RUT N° 9.715.059-1, Grado 15 EM, Escalafón Administrativo, desde el 26 de enero al 31 de diciembre de 2017. Asignada a la Dirección de Administración y Finanzas, cumpliendo funciones de Inspector y Cobranza, realizara además las subrogancia de Cajero.
- 2.- **CANCELESE** a la persona contratada el sueldo correspondiente al grado 15, con cargo al Subtítulo 21 "Gasto en Personal Contrata" del Presupuesto Municipal.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y REGISTRES en el Sistema SIAPER DE la Contraloría General de la República, Hecho Archívese.



SECRETARIO MUNICIPAL

EAO/vuf

DISTRIBUCION:

1. SISTEMA SIAPER
2. SECRETARIA MUNICIPAL
3. RECURSO HUMANO
4. INTERESADO



ALCALDE

I. MUNICIPALIDAD DE CONCON		
Dirección de Control		
Objetado	Reservado	Revisado
		3



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD JURÍDICA

REFS. N°s 512.837/2016
CTO 50.009/2017

SOBRE ASUNTO SOMETIDO AL
CONOCIMIENTO DE LOS TRIBUNALES
DE JUSTICIA Y ATENCIÓN CONJUNTA
DE REFERENCIAS QUE INDICA.

VALPARAÍSO, 28.02.17 003107

Se ha dirigido a esta Contraloría Regional la Asociación de Funcionarios Municipales de Concón reclamando, en síntesis, por la no renovación de las contrata para el año 2017 de los ex funcionarios señores María Cecilia Sancho Calderón y Gonzalo Vilches Villavicencio.

Requerida de informar, la Municipalidad de Concón hace presente que el señor Vilches Villavicencio dedujo un recurso de protección sobre la misma materia cuyo pronunciamiento requiere, el que se encuentra en actual tramitación ante la Corte de Apelaciones de Valparaíso, bajo el Rol N° 8.440-2016.

Sobre el particular, cabe señalar que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6°, inciso tercero, de la ley N° 10.336, la Contraloría General no puede intervenir ni informar asuntos que estén sometidos al conocimiento de los Tribunales de Justicia, como se ha corroborado que acontece en la especie, respecto del mencionado ex servidor, por lo que esta Entidad de Control debe abstenerse de emitir un pronunciamiento sobre la situación del recurrente señor Vilches Villavicencio.

Sin perjuicio de lo anterior, y en lo que respecta a la situación de la señora Sancho Calderón -atendido que recientemente, mediante la presentación N° 51.660, de 2017, la asociación consignada acompañó nuevos antecedentes relacionados con esa denuncia-, esta Entidad de Control ha estimado conveniente atender esos requerimientos en conjunto, cuyos resultados serán comunicados en su oportunidad.

Saluda atentamente a Ud.,

Contralor Regional Subrogante
Contraloría Regional Valparaíso
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

A LA DIRECTIVA
DE LA ASOCIACIÓN DE FUNCIONARIOS MUNICIPALES DE CONCÓN
me.rojasortega@gmail.com
PRESENTE

REF: S12.837/2016
074.



REPÚBLICA DE CHILE
I. MUNICIPALIDAD DE CONCÓN

ORD.: N° **82** / 2017

ANT.: Of. Ord. N° 20.501, de fecha 28 de diciembre de 2016, de Contraloría Regional de Valparaíso.

MAT.: Responde presentación de la Directiva de Asociación de Funcionarios Municipales, de la Municipalidad de Concón.

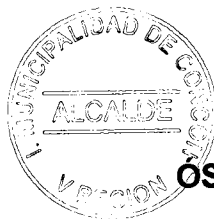
Concón, **18 ENE 2017**

DE : SR. ÓSCAR SUMONTE GONZÁLEZ
ALCALDE I. MUNICIPALIDAD DE CONCÓN.

A : CARLOS PATRICIO GUAZZINI YAÑEZ
JEFE UNIDAD JURIDICA
CONTRALORIA REGIONAL DE VALPARAÍSO.

Junto con saludarle, por medio del presente vengo a dar respuesta en relación a la presentación formulada a la Entidad Fiscalizadora que Ud. dirige por parte de la Directiva de la Asociación de Funcionarios Municipales, de la Municipalidad de Concón, para ello adjunto informe elaborado por la Unidad de Asesoría Jurídica, donde se exponen todos los antecedentes de hecho y derecho respecto de la materia sobre la cual se reclama. Además, se acompañan los antecedentes documentales que dicen relación con la presentación del antecedente.

Sin otro particular, se despide atentamente.



ÓSCAR SUMONTE GONZÁLEZ
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DE CONCÓN

OSG/PAT/ajbh.

DISTRIBUCIÓN:

1. Contraloría Regional de Valparaíso.
2. Secretaría Municipal.
3. Asesoría Jurídica.



UNIDAD DE ASESORÍA JURÍDICA

INFORME UNIDAD DE ASESORÍA JURÍDICA MUNICIPAL N° 04 - 2017

Vengo a evacuar informe solicitado mediante Oficio N° 20.501, de fecha 28 de diciembre de 2016, respecto a la presentación efectuada al Órgano Contralor que Ud. dirige, por la Directiva de la Asociación de Funcionarios de la Municipalidad de Concón, en virtud del cual solicita se emita un pronunciamiento respecto a la decisión adoptada por parte del Municipio en orden a no renovar para el año 2017, la contrata de los ex servidores don Gonzalo Vilches Villavicencio y doña María Cecilia Sancho Calderón, al respecto puedo informar a Ud., lo siguiente:

Que, las personas que recurren dicen ser parte de la Directiva de la Asociación de Funcionarios de la Municipalidad de Concón, quienes presentan reclamo de ilegalidad en contra de la Municipalidad de Concón por la decisión de no renovar las contrata para el año 2017, de los ex servidores don Gonzalo Vilches Villavicencio y doña María Cecilia Sancho Calderón, argumentando para ello que la resolución fue adoptada con infracción a normas legales, así como también, no observado la jurisprudencia administrativa sobre la materia, consecuencia de ello, solicita que se ordene al Municipio su renovación de contrata para el año 2017 en las mismas condiciones que su última contratación. Fundamentan su petición en que la contrata al haber sido renovada por más de 2 periodos consecutivos, genera la confianza en el servidor que su vínculo va permanecer para el próximo año, además agrega que los funcionarios tienen buenas calificaciones, y no se invocó para el término de la contratación razones presupuestarias, así como tampoco, una racionalización en la planta del personal. También, expresa que no se fundamentan los actos administrativos por medio de los cuales se pone término a las respectivas contrataciones.

Respecto al reclamo que se informa podemos sostener que la Municipalidad de Concón se ajustó a derecho en la decisión adoptada, en orden a terminar en forma anticipada las contrata de los ex servidores don Gonzalo Vilches Villavicencio y doña María Cecilia Sancho Calderón, y ello, en concordancia con los criterios establecidos por la jurisprudencia administrativa de esa Entidad de Control, según se pasa a detallar a continuación:

1.- Antecedente Preliminar. Falta de Personería y representación de quienes recurren de ilegalidad:

Quienes comparecen realizando la presentación al Órgano de Control dicen ser los integrantes de la Directiva de la Asociación de Funcionarios Municipales del Municipio de Concón, individualizándose tres personas como presidenta, secretaria y tesorera de la organización antes señalada, no obstante ello, no acompañan ningún documento por medio del cual se acredite que las personas comparecientes tienen la representación de la entidad respecto de la cual dicen ser sus representantes. Por lo tanto, el hecho de no acreditar la calidad en la que invocan comparecer los inhabilita para realizar la presentación de la especie. Además de lo anterior, y considerando que con ese solo vicio, desde el punto de vista formal, debe ser desechado el reclamo, la organización que dice comparecer en representación de los dos ex servidores

antes individualizado no tiene poder suficiente para ello, en este contexto, el artículo 22 de la ley N° 19.880, luego de reconocer que los interesados pueden actuar por medio de apoderados, precisa, en su inciso segundo, que el poder debe constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario. Agrega que se requerirá siempre de escritura pública cuando el acto administrativo de que se trate produzca efectos que exijan esa solemnidad. Consecuencia de lo anterior, para que la señalada organización pueda comparecer en nombre de los interesados debe acreditar tener su representación, por alguno de los medios antes indicados, documento que no se presenta en el reclamo que se informa.

Por lo tanto, en virtud de lo señalado en el párrafo precedente la presentación de las recurrentes debe ser desechada de plano, ello, por no acreditar la personería de la organización que dicen representar, así como también, por no tener poder válidamente otorgado, en los términos prescritos por el artículo 22 de la ley N° 19.880, de parte de los ex servidores interesados, para que recurran en su nombre y representación.

2.- Legalidad de la terminación de las contrataciones en la calidad jurídica de contratas:

En relación con la materia, es útil recordar que según lo previsto en los artículos 2 y 5, letra f), de Ley N° 18.883, empleo a contrata es aquél de carácter transitorio que se contempla en la dotación de una municipalidad, cuya duración máxima es hasta el 31 de diciembre de cada año y los empleados que los sirven cesan en sus funciones en esa fecha, por el solo ministerio de la ley, salvo que hubiera sido dispuesta la prórroga con 30 días de anticipación, a lo menos.

En este sentido, podemos señalar que con fecha 30 de noviembre de 2016, mediante los decretos alcaldicios N°s 1.962 y 1.964, se dispuso comunicar a doña María Cecilia Sancho Calderón y a don Gonzalo Vilches Villavicencio, que no se prorrogarán sus respectivas contratas para el año 2017, notificando a ambos servidores personalmente en dependencias de secretaria municipal, en este sentido, y en concordancia con lo resuelto por la Contraloría General de la República, por medio del Dictamen N° 85.700 de 2016, se cumplió plenamente la hipótesis para la procedencia de la no renovación, esto es, se emitió por parte del municipio los respectivos actos administrativos por medio de los cuales se contiene la decisión formal de no renovar los vínculos con los ex funcionarios por medio de las prórrogas de sus contratas. Además, dichos actos administrativos fueron dictados dentro del espacio de temporalidad límite, señalado por la jurisprudencia administrativa antes citada para dichos efectos, esto es, el día 30 de noviembre de 2016. Y por último, los decretos alcaldicios N°s 1.962 y 1.964 de 2016, fueron notificados personalmente los ex funcionarios en dependencias de secretaria municipal, el mismo día en que el acto se dictó, por lo tanto, se cumple con lo dispuesto en el artículo 45 de la ley N° 19.880. Respecto a la motivación del acto administrativo, que dispone la no renovación de la contrata, podemos señalar que la situación fáctica que la autoridad edilicia tuvo a la vista al momento de no perseverar con los vínculos contractuales son los siguientes: a) Respecto a la Sra. Sancho Calderón por el hecho de suprimirse el cargo de secretaria que servía debido a que en la Dirección de Tránsito y Operaciones donde se desempeñaba habían dos personas realizando las mismas funciones, y sólo se requiere una servidora que trabaje como secretaria; b) Respecto del Sr. Vilches Villavicencio el motivo que se tuvo a la vista para su no renovación fueron reiterados reclamos de la comunidad realizados en contra del ex servidor que prestaba funciones en la Dirección de Tránsito y Operaciones. Al respecto, y sobre la decisión de fondo adoptada por la autoridad edilicia, debemos destacar que

constituye una cuestión de mérito y oportunidad que excede el ámbito de acción de la Entidad Contralora, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 21-B, de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de esta Contraloría General.

No obstante lo anterior, respecto a la comunicación de la no renovación de la contrata, de acuerdo a los argumentos señalados en los párrafos precedentes, la autoridad comunal en uso de sus atribuciones dicta con fecha 29 de diciembre de 2016, nuevos actos administrativos, expresados en los decretos alcaldicios N° 2.149 y 2.151, por medio de los cuales se pone termino en forma anticipada a contar del día 30 de diciembre de 2016, la contrata de doña María Cecilia Sancho Calderón y a don Gonzalo Vilches Villavicencio respectivamente, fundado, en el primer caso, en que el cargo servido por la Sra. Sancho se suprimirá para la presente anualidad en consideración que existen dos funcionarias realizando dichas labores en la misma Dirección donde es necesario solo una servidora que se desempeñe en calidad de secretaria; y en el segundo caso, respecto al Sr. Vilches se fundamenta la decisión de desvinculación debido a reiterados reclamos de la comunidad respecto las labores desempeñadas por el ex servidor, en la Dirección de Tránsito y Operaciones.

En este sentido la jurisprudencia administrativa de del Órgano de Fiscalización ha declarado que cuando una contratación ha sido ordenada con la cláusula "mientras sean necesarios sus servicios", u otra análoga, como acontece en la especie, la superioridad puede ponerle término en el momento que estime conveniente, sin que para ello se requiera la aceptación de la interesada. Al respecto cabe destacar que a los ex servidores se les había prorrogado su contratación por medio del decreto alcaldicio N° 2147, de fecha 30 de noviembre de 2015, hasta el 31 de diciembre de 2016, o hasta cuando el alcalde lo estime necesario. Por lo tanto, por medio de los actos administrativos señalados en el párrafo anterior (decretos alcaldicios N°s 2.149 y 2.151 ambos de 2016) se le pone término anticipadamente a sus servicios, interrumpiendo de este modo, la continuidad de la contrata.

Cabe destacar que esta última forma por medio del cual se pone termino a la contratación de los ex servidores también se ajusta a la normativa vigente como a los criterios jurisprudenciales de la Contraloría General de la República, en este sentido, podemos agregar que además de dictarse los respectivos actos administrativos debidamente motivados como ya se expresó más arriba, fueron comunicados por parte de secretaria municipal, con fecha 29 de diciembre de 2016, esto es, el mismo día de su dictación, según consta en estampe de notificación que se acompaña.

En conclusión, como se puede observar, el termino de los servicios de los ex funcionarios a contrata, respecto de los que se recurre, se ajusta a derecho cumpliendo los requisitos que la ley establece para dichos efectos, así como también, las instrucciones y criterios de la Entidad Fiscalizadora sobre la materia, por lo tanto, el reclamo de la especie debe ser desestimado en todas sus partes, ya sea desde un punto de vista formal, por carecer las comparecientes del poder suficiente para representar a la organización por la cual dicen actuar, además, de no tener poder para representar a los ex servidores cuyas contratas se pusieron termino; o desde un punto de vista de fondo, por cumplirse los requisitos de dictación de los respectivos actos administrativos que ponen termino a las contratas, debidamente fundamentados y notificados en conformidad a la ley . El criterio aquí sustentado ha sido sostenido en el dictamen N° 92.978 de 2016, de la Contraloría General de la República, entre otros.

3.- Deber de abstenerse de emitir un pronunciamiento por parte de Contraloría Regional de Valparaíso respecto del ex servidor don Gonzalo Vilches Villavicencio:

No obstante las razones de fondo esgrimidas, en el acápite anterior, respecto la desvinculación del ex servidor a contrata don Gonzalo Vilches Villavicencio, esa Entidad Fiscalizadora debe abstenerse de emitir el pronunciamiento solicitado, por cuanto en virtud de lo dispuesto en el artículo 6°, inciso tercero, de la ley N° 10.336 – de Organización y Atribuciones de Contraloría General de la República -, no le corresponde informar ni intervenir en asuntos sometidos al conocimiento de los Tribunales de Justicia, lo que ocurre en la situación planteada en la especie, puesto que esta se vincula directamente con la acción cautelar interpuesta ante la I. Corte de Apelaciones de Valparaíso, causa rol N° 8.440-2016, caratulada “Vilches con I. Municipalidad de Concón” la que se encuentra actualmente en tramitación, según dan cuenta los documentos que se acompañan al presente informe.

4.- Documentos acompañados:

Con el objeto de ilustrar respecto a lo señalado en el presente informe adjunto copia de los siguientes documentos: a) Decreto Alcaldicio N° 1.962, de fecha 30 de noviembre de 2016, por medio del cual se dispuso comunicar a doña María Cecilia Sancho Calderón que no se prorrogará su contrata para el año 2017; b) Decreto Alcaldicio N° 1.964, de fecha 30 de noviembre de 2016, por medio del cual se dispuso comunicar a don Gonzalo Vilches Villavicencio que no se prorrogará su contrata para el año 2017; c) Estampe de notificación de fecha 30 de noviembre de 2016 del decreto alcaldicio mencionado en el número 1, por parte de la secretaria municipal; d) Estampe de notificación de fecha 30 de noviembre de 2016 del decreto alcaldicio mencionado en el número 2, por parte de la secretaria municipal; e) Decreto Alcaldicio N° 2.149, de fecha 29 de diciembre de 2016, por medio del cual se pone termino a la contrata de doña María Cecilia Sancho Calderón a contar del día 30 de diciembre de 2016; f) Decreto Alcaldicio N° 2.151, de fecha 29 de diciembre de 2016, por medio del cual se pone termino a la contrata de don Gonzalo Vilches Villavicencio a contar del día 30 de diciembre de 2016; g) Estampe de notificación de fecha 29 de diciembre de 2016 de los decretos alcaldicios mencionados en los literales e y f, por parte de la secretaria municipal; h) Decreto Alcaldicio N° 2147, de fecha 30 de noviembre de 2015, por medio del cual se prórroga la contratación de doña María Cecilia Sancho Calderón y don Gonzalo Vilches Villavicencio hasta el 31 de diciembre de 2016 o hasta cuando el alcalde lo estime necesario; i) Recurso de Protección caratulado “Vilches con Municipalidad de Concón”, Rol N° 8.440 – 2016, y resolución que otorga plazo para informar al Municipio, así como también, aquella resolución que niega la orden de no innovar solicitada.

Es todo cuanto puedo informar

Saluda atentamente a Ud.,



**PATRICIO ANDERS TORRES
ABOGADO
DIRECTOR JURÍDICO
I. MUNICIPALIDAD DE CONCÓN**

. MUNICIPALIDAD DE CONCON

DECRETO REGISTRADO N° 1962 /

CONCON, 30 NOV 2016

ESTA ALCALDÍA DECRETO HOY LO QUE SIGUE:

- g. Los dispuesto en el Art. 1 letra a) de la Ley N° 19.280 del 16.12.93 modificadora de la Ley N° 18.695.
- h. El Art. 10 del mismo cuerpo legal que introduce modificaciones a la Ley N° 18.883 Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales.
- i. Las disposiciones legales vigentes disponen el "Empleo a Contrata", cargos que tiene la calidad de transitorio pero que para todos los efectos son funcionarios municipales y están sujeto a la Ley número 18.883 "En todo aquello compatible con la naturaleza de estos cargos".
- j. Atribuciones que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.
- k. La sentencia de proclamación del Tribunal Electoral Vta. Región Valparaíso, de fecha 30 de noviembre de 2012.
- l. La decisión Alcaldicia.

DECRETO

1.- COMUNIQUESE que no se prorrogara para el año 2017 el Contrato en calidad de Contrata de **MARÍA CECILIA SANCHO CALDERON**, RUT -4 , Grado 16, Escalafón Administrativo, asignado a la, asignado a la Dirección de Tránsito y Operaciones, y dese cumplimiento al plazo estipulado como fecha de término el 31 de diciembre de 2016 .

2.- NOTIFIQUESE por Secretaría Municipal

ANÓTESE, COMUNIQUESE, REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE



MARÍA LILIANA ESPINOZA GODOY

SECRETARIO MUNICIPAL

EAO/VCF/vcf.

DISTRIBUCIÓN

- CONTRALORIA REGIONAL VALPARAÍSO
- SECRETARIA MUNICIPAL
- RECURSOS HUMANOS
- INTERESADOS

AL CALDE (5)

I. MUNICIPALIDAD DE CONCON		
Dirección de Control		
Objetado	Observado	Revisado
		3

I. MUNICIPALIDAD DE CONCON

DECRETO REGISTRADO N° 1964 /

CONCON, 30 NOV 2016

ESTA ALCALDÍA DECRETO HOY LO QUE SIGUE:

- Los dispuesto en el Art. 1 letra a) de la Ley N° 19.280 del 16.12.93 modificadora de la Ley N° 18.695.
- El Art. 10 del mismo cuerpo legal que introduce modificaciones a la Ley N° 18.883 Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales.
- Las disposiciones legales vigentes disponen el "Empleo a Contrata", cargos que tiene la calidad de transitorio pero que para todos los efectos son funcionarios municipales y están sujeto a la Ley número 18.883 "En todo aquello compatible con la naturaleza de estos cargos".
- Atribuciones que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.
- La sentencia de proclamación del Tribunal Electoral Vta. Región Valparaíso, de fecha 30 de noviembre de 2012.
- La decisión Alcaldicia.

DECRETO

1.- COMUNIQUESE que no se prorrogara para el año 2017 el Contrato en calidad de Contrata de **GONZALO PATRICIO VILCHES VILLAVICENCIO**, RUT N° , Grado 13, Escalafón Administrativo, asignado a la Dirección de Transito y Operaciones, y dese cumplimiento al plazo estipulado como fecha de término el 31 de diciembre de 2016 .

2.- NOTIFIQUESE por Secretaría Municipal

ANÓTESE, COMUNIQUESE, REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE



MARIA LILIANA ESPINOZA GODOY

SECRETARIO MUNICIPAL

EAO/VCF/vcf.

DISTRIBUCIÓN

- CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO
- SECRETARÍA MUNICIPAL
- RECURSOS HUMANOS
- INTERESADOS

ALCALDE

(51)

I. MUNICIPALIDAD DE CONCON		
Dirección de Control		
Objetado	Observado	Revisado

En Concepción a 30 noviembre 2016, siendo las 17:55 hrs. en Secretarías Municipales se procede a notificar M^o Cecilio Sanchez Valdivia del Decreto N^o 1962 de fecha 30 noviembre 2016. en su calidad funcionario.

En concepción a 01/12/16 siendo las 11:55 hrs.
en S.D. se procede a notificar
a Don Vergara.
Rut N^o 8.618.638-5 de Decreto N^o 1961
de fecha 30/11/2016 en su calidad
Funcionario
su identidad se acredita al exhibir su C.I.

En concepción a 01/12/16 siendo las 12:25 hrs.
en D. D. se procede a notificar
a Helena Vergara
Rut N^o 2097.453 de Decreto N^o 1961
de fecha 30/11/2016 en su calidad
Funcionario
su identidad se acredita al exhibir su C.I.

En concepción a 01/12/16 siendo las ____ hrs.
en S.D. se procede a notificar
a Gerardo Vega
Rut N^o 13.765.874-2 de Decreto N^o 1961
de fecha 30/11/2016 en su calidad
Funcionario
su identidad se acredita al exhibir su C.I.

En concepción a 01/12/16 siendo las ____ hrs.
en D.D. se procede a notificar
a Pablo Cuervo
Rut N^o 12.823.304-4 de Decreto N^o 1961
de fecha 30/11/2016 en su calidad
Funcionario
su identidad se acredita al exhibir su C.I.

En concepción a 01/12/16 siendo las ____ hrs.
en D.D. se procede a notificar
a Carolina del Amador
Rut N^o ____ de Decreto N^o ____
en su calidad

En concón a 17/11/16 siendo las 10:30 hrs.
 en SN se procede a notificar
 a Sr. de Jesus Barajas
 Rut No 12.144.283-9 del Decreto No 1963
 de Fecha 24/10/16 en su calidad
 de Funcionario
 su identidad se acredita al exhibir su C.I.

[Handwritten signature]

En concón a 30/11/16 siendo las 13:30 hrs.
 en SN se procede a notificar
 a Sr. J. Lopez
 Rut No 6.359.589-6 del Decreto No 1960
 de Fecha 28/11/2016 en su calidad
 de Funcionario
 su identidad se acredita al exhibir su C.I.

X *[Handwritten signature]* 6358.589-6

En concón a 30 nov 2016 siendo las 17:35 hrs.
 en Sr. Municipal se procede a notificar
 Gonzalo Villalobos Villalobos
 Rut No 9.424.304-0 del Decreto No 1964
 de Fecha 30 noviembre 2016 en su calidad
 de Funcionario
 su identidad se acredita al exhibir su C.I.

[Handwritten signature]

En concón a 30 nov 2016 siendo las 17:50 hrs.
 en Sr. Municipal se procede a notificar
 Aurea Villalobos
 Rut No 13.092.393-2 del Decreto No 1963
 de Fecha 30 nov 2016 en su calidad
 de Funcionario
 su identidad se acredita al exhibir su C.I.

[Handwritten signature]

RECIBIDO HORA: _____

MUNICIPALIDAD DE CONCON

DECRETO REGISTRADO N° 2149 /

CONCON, 28 DIC 2016

ESTA ALCALDÍA DECRETO HOY LO QUE SIGUE:

- g. Los dispuesto en el Art. 1 letra a) de la Ley N° 19.280 del 16.12.93 modificadora de la Ley N° 18.695.
- h. El Art. 10 del mismo cuerpo legal que introduce modificaciones a la Ley N° 18.883 Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales.
- i. Las disposiciones legales vigentes disponen el "Empleo a Contrata", cargos que tiene la calidad de transitorio pero que para todos los efectos son funcionarios municipales y están sujeto a la Ley número 18.883 "En todo aquello compatible con la naturaleza de estos cargos".
- j. Atribuciones que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.
- k. La sentencia de proclamación del Tribunal Electoral Vta. Región Valparaíso, de fecha 01 de diciembre de 2016.
- l. La decisión Alcaldicia.

DECRETO

1.- **PONGASE** termino a contar del 30 de diciembre de 2016 el Contrato en calidad de Contrata de **MARÍA CECILIA SANCHO CALDERON**, RUT N. 15.506.731-4 , Grado 16, Escalafón Administrativo, asignado a la, asignado a la Dirección de Tránsito y Operaciones para prestar funciones de secretaria , cargo que se suprime por existir dos cargos de secretaria en la dirección.

2.- **NOTIFÍQUESE** por Secretaría Municipal

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE

SECRETARIA
MUNICIPAL

SECRETARIO MUNICIPAL
EAO/VCF/vcf

DISTRIBUCIÓN

- CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO
- SECRETARIA MUNICIPAL
- RECURSOS HUMANOS
- INTERESADOS

Se nego el contrato
30-12-2016



OSCAR SUMONTE GONZÁLEZ

ALCALDE

I. MUNICIPALIDAD DE CONCON		
Dirección de Control		
Objeto	Observado	Revisado

I. MUNICIPALIDAD DE CONCON

DECRETO REGISTRADO N° 2151 /

CONCON,

ESTA ALCALDÍA DECRETO HOY LO QUE SIGUE:

- Los dispuesto en el Art. 1 letra a) de la Ley N° 19.280 del 16.12.93 modificadora de la Ley N° 18.695.
- El Art. 10 del mismo cuerpo legal que introduce modificaciones a la Ley N° 18.883 Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales.
- Las disposiciones legales vigentes disponen el "Empleo a Contrata", cargos que tiene la calidad de transitorio pero que para todos los efectos son funcionarios municipales y están sujeto a la Ley número 18.883 "En todo aquello compatible con la naturaleza de estos cargos".
- Atribuciones que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.
- La sentencia de proclamación del Tribunal Electoral Vta. Región Valparaíso, de fecha 01 de diciembre de 2016.
- La decisión Alcaldicia.

DECRETO

1.- **PONGASE** termino a contar del 30 de diciembre de 2016 el Contrato en calidad de Contrata de **GONZALO PATRICIO VILCHES VILLAVICENCIO**, RUT N°. 09.724.304-2, Grado 13, Escalafón Administrativo, asignado a la Dirección de Tránsito y Operaciones, debido a los reiterados reclamos de la comunidad hacia las labores que realizaba el funcionario.

2.- **NOTIFÍQUESE** por Secretaría Municipal

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE

ALDAD DE
SECRETARIA
MUNICIPAL

SECRETARIO MUNICIPAL

EAO/VCF/vcf.

DISTRIBUCIÓN

- CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO
- SECRETARIA MUNICIPAL
- RECURSOS HUMANOS
- INTERESADOS



OSCAR SUMONTE GONZÁLEZ

ALCALDE

Notificado y fotocopiado por el funcionario el decreto no lo se lo lleve y no firma.

I. MUNICIPALIDAD DE CONCON		
Dirección de Control		
Objetos	Observado	Revisado

206

En concón a	29 Dec 2016	siendo las	18:35	hrs.
en	Secretaría de Gobierno	se procede a notificar		
a	Señor Carlos Vilches			
Rut N°	9.827.304-2	de Decreto N°	215	
de Fecha	29 Dec 2016	en su calidad		
	Funcionario a cargo			
su identidad se acredita al exhibir su C.I.				

[Handwritten signature]
 no lo tiene y
 no firma la notificación
 por si le soco por con
 su celular de de por
 notificado

En concón a	30 Dec 2016	siendo las	10:30	hrs.
en	Comando en Jefe	se procede a notificar		
a	Señor Carlos Sánchez			
Rut N°	15.806.931-4	de Decreto N°	214	
de Fecha	29 Dic 2016	en su calidad		
	Comandante			
su identidad se acredita al exhibir su C.I.				

La Juncionario de Nueva
 a recibir el decreto 206
 Aranda por la ventura de
 General contenido.

[Handwritten signature]
 Juan Rodriguez

En concón a	29 Dic 2016	siendo las	16:56	hrs.
en	Carabineros	se procede a notificar		
a	Natalia Quintana			
Rut N°	16.288.429-F	de Decreto N°	3030	
de Fecha	26/12/2016	en su calidad		
	Cabo 2°			
su identidad se acredita al exhibir su C.I.				

[Handwritten signature]
 Natalio Quintana Rojas
 Natalio Quintana B

En concón a	23 Enero 2017	siendo las	16:56	hrs.
en	Carabineros	se procede a notificar		
a	Natalia Quintana			
Rut N°	16.288.929-K	de Decreto N°	3031	
de Fecha	28/12/2016	en su calidad		
	Cabo 2°			
identidad se acredita al exhibir su C.I.				

[Handwritten signature]
 Natalio Quintana Rojas
 Natalio Quintana B

En concón a	23 Enero 2017	siendo las	16:56	hrs.
en	Carabineros	se procede a notificar		
a	Natalia Quintana			
Rut N°	16.288.929-K	de Decreto N°	3032	
de Fecha	28/12/2016	en su calidad		
	Cabo 2°			
su identidad se acredita al exhibir su C.I.				

[Handwritten signature]
 Natalio Quintana Rojas
 Natalio Quintana B

En concón a	29 Dic 2016	siendo las	11:00	hrs.
en	Señaladora de Tránsito	se procede a notificar		
a	Señor Carlos			
Rut N°	14.501.446-1	de Decreto N°	2022	

Carta certificada por el
 de unido.

I. MUNICIPALIDAD DE CONCON

DECRETO REGISTRADO N° 2147 /

CONCON, 30 NOV 2015

ESTA ALCALDÍA DECRETO HOY LO QUE SIGUE:

- a. Los dispuesto en el Art. 1 letra a) de la Ley N° 19.280 del 16.12.93 modificadora de la Ley N° 18.695.
- b. El Art. 10 del mismo cuerpo legal que introduce modificaciones a la Ley N° 18.883 Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales.
- c. Las disposiciones legales vigentes disponen el "Empleo a Contrata", cargos que tiene la calidad de transitorio pero que para todos los efectos son funcionarios municipales y están sujetos a la Ley número 18.883 "En todo aquello compatible con la naturaleza de estos cargos".
- d. Atribuciones que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.
- e. La sentencia de proclamación del Tribunal Electoral Vta. Región Valparaíso, de fecha 30 de noviembre de 2012.
- f. La decisión Alcaldicia.

D E C R E T O

1.- PRORROGASE los contratos de los funcionarios a contrata a contar del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016 y/o hasta cuando el Alcalde lo estime necesario, a las personas que se indican a continuación:

JOSÉ MANUEL ÁLVAREZ CASTRO, RUT N° 13.234.427-2 , Grado 08, media jornada (22 horas) Escalafón Profesional, asignado a la Secretaria Comunal de Planificación

HUGO FERNANDO ROJAS ILABACA , RUT N° 8.218.711-1 , Grado 12, media jornada (22 horas) Escalafón Técnico , asignado a la Dirección de Obras.

MARGARITA TAPIA BERRIOS , RUT N° 15.720.351-7 , Grado 14, media jornada (22 horas) Escalafón Técnico , asignado a la Dirección de Desarrollo Comunitario.

HELENA VASQUEZ MIRANDA , RUT N° 12.097.415-7, Grado 13, Escalafón Administrativo, asignada a la Dirección de Desarrollo Comunitario, Oficina de Eventos

SERGIO ANTONIO PONCE VALENCIA, RUT N° 04.915.307-4 Grado 14, Escalafón Auxiliar, asignado a la Dirección de Transito y Operaciones, función Conductor.

GONZALO PATRICIO VILCHES VILLAVICENCIO, RUT N° 09.724.304-2, Grado 14, Escalafón Administrativo, asignado a la Dirección de Tránsito y Operaciones, función encargado de Toma Exámen Práctico para otorgamiento de Licencias de Conducir.

CONTINUACIÓN DECRETO REGISTRADO N° 2 1 4 7

MARÍA PAZ VARAS GUZMÁN, RUT N. 15.489.660-0, Grado 14 EM, Escalafón Administrativo, asignada a la Dirección de Administración y Finanzas, Adquisiciones.

CAROLINA ALTAMIRANO PONCE, RUT N. 11.825.378-7, Grado 14 EM, Escalafón Administrativo, asignado a la Dirección de Administración y Finanzas para desempeñar funciones en el Departamento de Contabilidad.

MARÍA MARTÍNEZ ESPINOZA, RUT N. 06.235.887-74 Grado 15, Escalafón Administrativo, asignado a la Dirección de Desarrollo Comunitario, función encargada de Biblioteca Municipal.

JIMENA CARROZA VEGA, RUT N. 14.506.753-7, Grado 15 EM, Escalafón Administrativo, asignada a la Secretaria Municipal, para desempeñar funciones de Secretaria.

VERÓNICA ROMERO VILLARROEL, RUT N. 15.325.131-2, Grado 16, Escalafón Administrativo, asignado a la Dirección de Asesoría Jurídica.

GERARDO VEAS MUENA, RUT N. 13.765.874-7, Grado 16, Escalafón Administrativo, asignado a la Dirección de Administración y Finanzas, Inspector.

MARÍA CECILIA SANCHO CALDERON, RUT N. 15.506.731-4, Grado 16, Escalafón Administrativo, asignado a la Secretaria de Planificación Comunal. Para desempeñarse como Secretaria.

ELENA GAETE VEGA, RUT N. 12.822.719-9, Grado 16, Escalafón Auxiliar, asignado a la Dirección de Tránsito y Operaciones, Para desempeñarse como Conductor.

GUILLERMO ROJAS MIRANDA, RUT N. 12.085.395-3, Grado 16, Escalafón Auxiliar, asignado a la Dirección de Tránsito y Operaciones, Para desempeñarse como Conductor.

ANA DE JESUS BASAEZ HERRERA, RUT N. 12.144.263-96, Grado 16, Escalafón Administrativo, asignado al Juzgado de Policía Local, para desempeñarse como Secretaria.

PAOLA DEL CARMEN CARREÑO PONCE, RUT N. 12.823.509-4, Grado 17 EM, Escalafón Administrativo, asignada a la Dirección de Administración y Finanzas, para desempeñar funciones de Cajera,

MARCIA BRITO SANCHEZ, RUT N. 14.447.780-4 Grado 17 EM, Escalafón Administrativo, asignada a la Dirección de Desarrollo Comunitario, para desempeñar funciones de Secretaria.

CONTINUACIÓN DECRETO REGISTRADO N° 2147

ANA MARÍA NUÑEZ IBAÑEZ, RUT N. 06.218.944-4. Grado 17 EM, Escalafón Administrativo, asignada a la Dirección de Obras, para desempeñar funciones de Secretaria.

AURORA NOGUERA VILLAGRAN PONCE, RUT N. 13.992.395-2, Grado 17 EM, Escalafón Administrativo, asignada a la Dirección de Desarrollo Comunitario, para desempeñar funciones de Secretaria

ALEJANDRA VALENZUELA CARDENAS , RUT N° 9.647.122-K , Grado 17 EM, Escalafón Administrativa, asignada a la Dirección de Obras.

ALFREDO BENIGNO PONCE VALENCIA, RUT N. 08.354.897-5 Grado 18 EM, Escalafón Auxiliar, asignado a la Dirección de Tránsito y Operaciones, para cumplir funciones de conductor.

HERNÁN JAIME RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ, RUT N. 04.724.653-9, Grado 18 EM, Escalafón Auxiliar, asignado a la Secretaría Municipal,.

CRISTIAN QUEZADA FUENTES , RUT N. 9.459.329-8, Grado 18 EM, Escalafón Auxiliar, asignado a la Dirección de Transito y Operaciones

LUISA PONCE VIVANCO, RUT N° 14.577.652-K, Grado 18, Escalafón Auxiliar, asignado a la Dirección de Tránsito y Operaciones.

LUIS CARLOS PONCE DURAN, RUT N° 11.826.597-1, Grado 19, Escalafón Auxiliar, asignado a la Dirección de Tránsito y Operaciones.

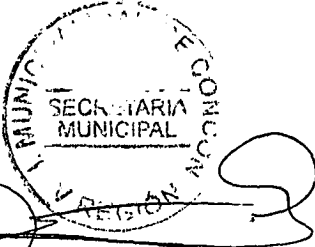
EMILIO DUCLERC VALENZUELA , RUT N° 5.558.554-7, Grado 17, Escalafón Administrativo, asignado a la Dirección de Administración y Finanzas , Unidad de Bodega e inventario .

DORIS VERGARA OSORIO, RUT N. 8.618.636-5, Grado 19 EM, Escalafón Auxiliar, asignado a la Secretaria Municipal

2.- El costo que irroga este Decreto impútese al subtitulo 21 "Gasto en personal" del presupuesto Municipal.

3.- **NOTIFIQUESE** por Secretaría Municipal

ANÓTESE, COMUNIQUESE, REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE



SECRETARIO MUNICIPAL
EAO/VCF/vcf.

DISTRIBUCIÓN

- CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAISO

ALCALDE I. MUNICIPALIDAD DE CONCEPCION		
Dirección de Control		
Objetado	Observado	Revisado



Certificado de Registro

La Contraloría General de la República certifica que el documento DECRETO ALCALDICIO N° 2147, de 30/11/2015, de la MUNICIPALIDAD DE CON-CON, ha sido registrado en el Sistema de Administración de Personal del Estado (SIAPER) de este Órgano de Control con fecha 27/01/2016.



Fecha: 27/01/2016, 17:40:52



920d69153250287c10bfe15b328104dd

MATERIA : Recurso Protección.
CÓDIGO : CI 08
RECURRENTE : Gonzalo Vilches Villavicencio
RUT : 9.724.304-2
DOMICILIO : Clarencia 810, Concón
RECURRIDO : Ilustre Municipalidad de Concón
RUT : 73.568.600-3
DOMICILIO : Avenida Santa Laura 567, Concón

EN LO PRINCIPAL: Recurso de protección. **EN EL PRIMER OTROSÍ:**
Solicita Orden de No Innovar. **EN EL SEGUNDO OTROSÍ:** Acompaña
documentos. **EN EL TERCER OTROSÍ:** Patrocinio y poder.

Ilustrísima Corte de Apelaciones de Valparaíso

Gonzalo Vilches Villavicencio, funcionario municipal, cédula
nacional de identidad número 9.724.304-2, domiciliado en Clarencia
810, comuna de Concón respetuosamente a VSI. expongo:

Que vengo en recurrir de protección en contra de la I.Municipalidad de Concón representada por Don Oscar Sumonte González, Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Concón, RUT 6.687.918-6, ambos domiciliados, para estos efectos, en Avenida Santa Laura 567, Concón, por la vulneración del derecho a la igualdad ante la ley, establecida en el numeral 19, N°2 de la Constitución Política de la República, así como también al debido proceso establecida en el N° 3 del mismo artículo 19 de la Carta Fundamental.

Lo anterior debido a que se ha puesto término a mi contrata, renovada ininterrumpida por 17 años, sin expresar razón o fundamento alguno, otorgándome un trato discriminatorio con relación a los otros funcionarios del Municipio y sin mediar acto administrativo fundado que explicita las razones de mi repentina situación de injusto desempleo.

ANTECEDENTES

1. Ingresé a prestar servicios a la Municipalidad el 1 de enero de 1999, como funcionario encargado de la realización de exámenes prácticos para la obtención de licencia de conducir. Dependí siempre del Departamento de Tránsito, en calidad jurídica "contrata", y hasta ahora en grado 14 del estamento administrativo.
2. En el mes de julio de 2016, luego de un comentario irresponsable publicado por un ciudadano en facebook en contra de la gestión del personal del Departamento de Tránsito municipal en el que laboro, el Alcalde me señaló que no quería perjudicarme y que me cambiaría de puesto para que no tuviera más problemas,

destinándome dentro del mismo Departamento de Tránsito, a la sección de Permisos de Circulación, función que cumplí a cabalidad y sin ningún problema, lo que me dejó tranquilo por cuanto siempre en mi anterior función fui felicitado por parte el Alcalde en relación a la seriedad con la que desarrollé mi trabajo. Hasta que recibí mi notificación de no renovación de contrato para el año 2017. Cabe destacar que se me mantuvo la función de Encargado de la entrega y recepción de vehículos en los Corrales Municipales que ejercía históricamente hasta junio, conjuntamente con la de otorgar los Permisos de Circulación.

3. No imaginé jamás que el Alcalde daría término a mi empleo. No puedo afirmar que la causa esté relacionada con un comentario de Facebook destinado a enlodar imagen de los profesionales del Departamento de Tránsito; pero sí es una sospecha. No tengo elementos para decir con certeza cuál es la causa real porque la carta que me envía el señor Alcalde para explicar mi no renovación no contiene fundamento alguno.

EL ACTO ARBITRARIO E ILEGAL

1. No desconozco que, según el Estatuto Administrativo, el empleo a contrata, es de carácter transitorio y, por lo mismo, dura sólo hasta el 31 de diciembre de cada año, fecha en que expiran sus funciones por el sólo ministerio de la ley salvo que hubiere sido propuesta la prórroga con treinta días de anticipación a lo menos.
2. Lo que sostengo y que es, por lo demás, la instrucción que otorga Contraloría General de la República a todos los Municipios

(dictamen 85700 del 28 de noviembre de 2016) es que la carta que lo establece debe contener los fundamentos concretos que justifican la decisión.

3. Lo anterior porque la no renovación consta en un acto administrativo que, como tal, debe contener los requisitos de motivación establecidos en la ley 19880.
4. Además, porque conforme lo establece el dictamen 85700, tras una cantidad de sucesivas renovaciones se produce la legítima confianza de que se seguirá renovando, salvo que existan sólidas razones para que aquello no ocurra.
5. En mi caso, ninguna de esas razones existe: He estado siempre calificado en lista 1, de distinción; no he sido objeto de sanción administrativa alguna; ni siquiera he estado en calidad de imputado de un sumario administrativo.
6. Considero que este hecho es arbitrario e ilegal por cuanto no se ajusta a la ley 18.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, en cuanto se exige a la Administración se encuentren motivados, lo que se traduce en que sus decisiones han de contener la expresión de los hechos y fundamentos de derecho en que se sustentan.
7. Vulnera mi garantía constitucional de igualdad ante la ley porque me pone en posición completamente diferente a la de los demás funcionarios públicos a quienes sí se les renovó la contrata; y también la garantía al debido proceso, porque no se respetan las condiciones de motivación que exige la ley y Contraloría General,

dejándome en la más absoluta indefensión al no saber cuáles son las verdaderas razones por las que me he quedado sin empleo.-

8. Por lo mismo, los hechos descritos importan que la Municipalidad recurrida ha vulnerado el derecho a la igualdad ante la ley, y al debido proceso, ambas establecidas en el artículo 19 número 2 y 3 de la Constitución Política de la República, que está expresamente protegida por el artículo 20 del mismo texto constitucional.

Estando dentro del plazo de 30 días corridos desde que se produjo el abuso, interpongo el presente recurso de protección.

POR TANTO,

De acuerdo con lo expuesto, disposiciones citadas de la ley 19880, 18834 y la Constitución Política de la República, más lo contemplado en el Auto Acordado de la Excma. Corte Suprema del 29 de Marzo de 1977,

Ruego a VSI. Tener por interpuesto el presente recurso de protección, ordenando que el Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Concón, o quién lo reemplace, informe en el plazo perentorio que VSI fije y, en definitiva, se ordene al señalado Municipio dejar sin efecto el término de mi contrata (Decreto Alcaldicio 1964 del 30 de noviembre de 2016), ordenando la prórroga de la misma hasta el 31 de diciembre de 2017 o, en su defecto, el pago de todas las remuneraciones que me habrían correspondido de haber continuado en el cargo hasta dicha fecha.

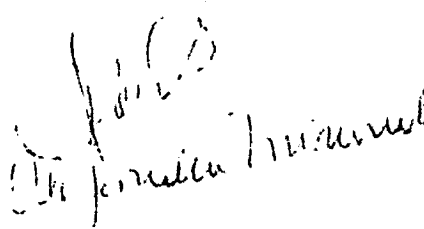
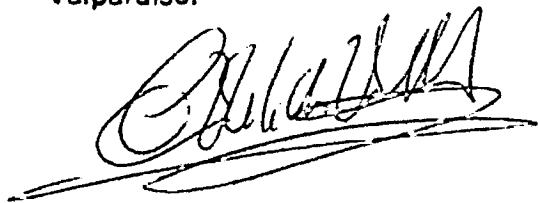
Además de todas las medidas que, en concepto de VSI, sean conducentes al restablecimiento y protección del derecho, con costas del recurso.

PRIMER OTROSÍ: Atendido el mérito de lo expuesto y la evidencia de la conculcación de los derechos afectados, ruego a VSI, se sirva decretar orden de no innovar a fin de impedir que el infundado decreto alcaldicio 1964 surta efectos, disponiendo mi reincorporación al cargo.

SEGUNDO OTROSÍ: Ruego a VSI. tener por acompañados, en la forma que Indico, los siguientes documentos:

1. Decreto Alcaldicio 1964 del 30 de noviembre de 2016, bajo el apercibimiento del artículo 346 número 3 del Código de Procedimiento Civil.
2. Copia simple de informes de desempeño período 2015-2016, bajo el apercibimiento del artículo 346 número 3 del Código de Procedimiento Civil.
3. Dictamen 85700 emitido por la Contraloría General de la República con fecha 28 de noviembre de 2016, con citación.

TERCER OTROSÍ: Ruego a VSI se sirva tener presente que designo abogado patrocinante y confiero poder en doña Alejandra Miranda Delgado, cédula nacional de identidad número 12.464.441-0, habilitada para el ejercicio de la profesión y domicilio en Riquelme 1850, Valparaíso.



C.A. de Valparaíso

Valparaíso, diez de enero de dos mil diecisiete.

Proveyendo a fojas 36:

Por cumplido lo ordenado, a excepción del mandato judicial acompañado a estos antecedentes.

Proveyendo derechamente a fojas 1:

A lo principal: Por interpuesto recurso de protección. Informe recurrida **Ilustre Municipalidad de Concón**, dentro del término de ocho días, debiendo adjuntar todos los antecedentes que obren su poder para la adecuada y acertada resolución del recurso, bajo apercibimiento de prescindirse del referido informe. **Requírase por la vía más expedita.**

Al primer otrosí: Pasen al Sr. Presidente para designación Sala.

Al segundo otrosí: Por acompañados.

Al tercer otrosí: Téngase presente el patrocinio y venga en forma el poder.

Nº Protección-8440-2016

Foja:
Cuarenta y I

Jbl
C.A. de Valparaíso

Valparaíso, once de enero de dos mil diecisiete.

Resolviendo el primer otrosí de la presentación de fojas 1:

Atendido el mérito de los antecedentes, **no ha lugar** a la ord
de no innovar solicitada.

NºProtección-8440-2016.

Mario Rene Gomez Montoya
Ministro
Fecha: 11/01/2017 11:20:57

Alvaro Rodrigo Carrasco Labra
Ministro
Fecha: 11/01/2017 11:20:58

Pablo Andres Droppelmann Cuneo
Ministro
Fecha: 11/01/2017 11:20:58

Juana Veronica Barrera Aranda
MINISTRO DE FE
Fecha: 11/01/2017 11:23:49



Contraloría General de la República

División de Coordinación e Información Jurídica

Dictamen	084706N13			
Estado	Reactivado	Nuevo	NO	Carácter NNN
NumDict	84706	Fecha emisión	26-12-2013	
Aclarado		Aplicado		
Complementado		Confirmado		
Reconsiderado		Reconsiderado Parcialmente		

Orígenes

División de Municipalidades

Referencias

83784/2013

Decretos y/o Resoluciones

Abogados

CPC JPL

Destinatarios

Alcalde de la Municipalidad de Lota

Texto

Sobre improcedencia de dictar dos decretos de cese de funciones respecto de docente en fechas distintas, y percepción de los beneficios establecidos en las leyes N°s 20.305 y 20.501.

Acción	Dictámen	Año
--------	----------	-----

Fuentes Legales

ley 20501 art/noveno tran inc/10,
y 20305 art/1, ley 20305 art/2 num/5,
ley 19070 art/72 lt/a,

Descriptor

Mun, cese funciones docentes, improcedencia decretos, beneficios

Texto completo

N° 84.706 Fecha: 26-XII-2013

La Contraloría Regional del Bío-Bío ha remitido la presentación de doña Herna Herrera Reyes, ex profesional de la educación de la Municipalidad de Lota, por la que reclama que dicha entidad edilicia no le habría pagado las remuneraciones ni cotizaciones previsionales correspondientes a parte del mes de octubre de 2012, noviembre y diciembre del mismo año y enero de 2013, considerando que por el decreto N° 33, de esa anualidad, se dispuso el cese de su relación laboral a contar del 31 de enero de 2013, data en que se habrían puesto a su disposición los fondos de la bonificación de retiro voluntario establecida en el artículo noveno transitorio de la ley N° 20.501, sobre Calidad y Equidad de la Educación.

Requerido informe al municipio, este manifestó que el 30 de mayo de 2012, la

recurrente presentó una solicitud para percibir el bono post laboral previsto en la ley N° 20.305 -que Mejora Condiciones de Retiro de los Trabajadores del Sector Público con Bajas Tasas de Reemplazo de sus Pensiones-, señalando que dejaría de prestar servicios a contar del 23 de octubre de ese año -un día antes de cumplir los 61 años-. Luego, en junio de la misma anualidad, se habría acogido a retiro voluntario de conformidad con el citado artículo noveno transitorio de la ley N° 20.501; posteriormente, por el decreto N° 141, de 23 de octubre de 2012, se puso término a la relación laboral de la interesada, quien a partir de entonces dejó de prestar servicios para dicha entidad edilicia, lo que la habilitó para percibir el anotado bono de la ley N° 20.305, que le fuera otorgado por el decreto N° 1.398, del 31 de octubre de 2012.

Agrega el municipio, que atendido que se le adeudaba el pago de la referida bonificación por retiro voluntario, el 31 de enero de 2013, se dictó el decreto N° 33, de esa anualidad, que dispuso el cese de la relación laboral de la peticionaria, poniendo a su disposición los fondos correspondientes al aludido beneficio.

Sobre el particular, cabe hacer presente, que el citado artículo noveno transitorio de la ley N° 20.501, concede una bonificación por retiro voluntario en favor de los profesionales de la educación que durante el año escolar 2011 pertenezcan a la dotación docente del sector municipal, ya sea administrada directamente por las municipalidades o a través de corporaciones municipales, sea en calidad de titulares o contratados, y que al 31 de diciembre de 2012 tengan sesenta o más años de edad si son mujeres, o sesenta y cinco o más años de edad si son hombres, y renuncien a la dotación docente del sector municipal a que pertenecen, respecto del total de horas que sirven.

Luego, el inciso décimo del mismo precepto legal, previene que “el término de la relación laboral solo se producirá cuando el empleador ponga la totalidad de la bonificación que corresponda a disposición del profesional de la educación que haya renunciado al total de las horas que sirve en la dotación docente del sector municipal a que pertenece.”.

Por su parte, la mencionada ley N° 20.305, en su artículo 1°, otorga un bono de naturaleza laboral para el personal que, a su entrada en vigencia, a saber, el 1 de enero de 2009, desempeñe un cargo de planta o a contrata y al contratado conforme al Código del Trabajo, en los órganos y servicios públicos regidos por las normas que se señalan, entre los cuales se encuentran las municipalidades.

Agrega el aludido cuerpo legal, en su artículo 2°, número 5, que es requisito indispensable para optar al beneficio el haber cesado en el cargo o terminado el contrato de trabajo, en las instituciones señaladas en el artículo 1°, dentro de los 12 meses siguientes de cumplirse las edades mencionadas en el numeral 4 del mismo artículo, en lo que importa, 60 años tratándose de las mujeres.

En este contexto, es necesario mencionar que de conformidad con los dictámenes N°s. 68.472 y 76.901, ambos de 2011, entre otros, el aludido plazo de 12 meses, tanto para solicitar el bono como para dejar de prestar servicios, no admite excepciones, puesto que constituye un requisito objetivo, claramente previsto en la ley y respecto del cual, una interpretación que permita soslayarlo lo desnaturaliza completamente.

Pues bien, de los antecedentes tenidos a la vista, consta que con fecha 30 de mayo de 2012, la recurrente presentó tanto su solicitud para percibir el bono

post laboral como su carta de renuncia, con el fin de acogerse a ambos beneficios. Luego, por el decreto N° 141, de 2012, de la Municipalidad de Lota, se dispuso el término de la relación laboral de la señora Herrera Reyes, a contar del 23 de octubre del referido año, señalando que la causal del cese de funciones era el retiro voluntario de conformidad con los artículos 72, letra a), de la ley N° 19.070, y noveno transitorio de la ley N° 20.501, además de ordenar que se le enterara una indemnización de 20 millones de pesos de acuerdo con este último precepto.

Posteriormente, con fecha 31 de octubre de 2012, se dictó el decreto alcaldicio N° 1.398, que concedió a la peticionaria el bono establecido en la ley N° 20.305, considerando que había cesado en funciones el 23 de octubre de 2012 -cumpliendo con el requisito exigido para impetrar el citado beneficio-. Finalmente, el 31 de enero de 2013, se pusieron a disposición de la interesada los fondos de la bonificación por retiro de la comentada ley N° 20.501, a través del decreto alcaldicio N° 33, de 2013, acto administrativo que -salvo la fecha de emisión- no difiere en nada respecto del anotado decreto N° 141, de 2012.

En estas condiciones, cabe manifestar que resultó improcedente que la mencionada entidad edilicia haya dictado dos actos administrativos de cese de funciones, con fechas distintas, atendido que no puede ponerse fin más de una vez a la misma relación laboral, por lo que debe entenderse que la desvinculación que efectivamente provocó el término de las labores de la reclamante es la primera de aquellas, ya que lo contrario implicaría estimar que el vínculo de trabajo habría subsistido luego de que se dictara el primer decreto de expiración de funciones (aplica criterio contenido en el dictamen N° 34.211, de 2013).

Por consiguiente, la Municipalidad de Lota no le adeuda a la señora Herrera Reyes las remuneraciones y cotizaciones que reclama -correspondientes a parte del mes de octubre, noviembre y diciembre de 2012 y enero de 2013-, puesto que con fecha 23 de octubre de 2012 cesó en funciones, dejando de prestar servicios para la referida entidad edilicia.

Finalmente, cabe manifestar que no obstante que el cese de la recurrente ocurrió en una data anterior a la del entero de la bonificación por retiro voluntario prevista en el artículo noveno transitorio de la ley N° 20.501; aquella tiene derecho a conservar dicho estipendio, ya que ello se produjo por un error del municipio, lo que no puede acarrearle consecuencias negativas que incidan en la percepción de tal beneficio (aplica criterio contenido en los dictámenes N°s. 69.354, de 2012, y 13.780, de 2013).

Lo anterior, atendido que la interesada cumplía con los requisitos exigidos en el mencionado artículo noveno transitorio al momento de presentar su renuncia voluntaria, y de acuerdo con el criterio contenido en los dictámenes N°s. 62.135 y 62.676, ambos de 2012, la bonificación de que se trata se devenga al tiempo en que se cumplen todos los requerimientos legales para determinar su procedencia, momento en el cual nace jurídicamente el derecho respectivo y queda incorporado en el patrimonio del funcionario, puesto que resulta improcedente condicionarlo al pago efectivo de la bonificación por parte de la entidad empleadora, ya que ello significaría dejar al exclusivo arbitrio del municipio el perfeccionamiento de tal beneficio.

En consecuencia, procede que la Municipalidad de Lota rectifique el decreto N° 33, de 2013, de manera de regularizar la situación de la señora Herrera Reyes, informando de ello a la Sede Regional del Bío-Bío en el plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente oficio.

Transcríbese a la interesada y a la Contraloría Regional del Bío-Bío.

Saluda atentamente a Ud.

Ramiro Mendoza Zúñiga
Contralor General de la República



Contraloría General de la República
División de Coordinación e Información Jurídica

Dictamen	024278N14			
Estado	Reactivado, Alterado	Nuevo	NO	CarácterNNN
NumDict	24278	Fecha emisión	04-04-2014	
Aclarado		Aplicado		
Complementado		Confirmado		
Reconsiderado		Reconsiderado Parcialmente		

Origenes	División de Municipalidades
----------	-----------------------------

Referencias	161437/2014, 169141/2014
-------------	--------------------------

Decretos y/o resoluciones	
---------------------------	--

Abogados	JFM
----------	-----

Destinatarios	Alcalde de la Municipalidad de la Cisterna.
---------------	---

Texto	Cuando no se notifica el cese anticipado de una contrata, aquella termina por el solo ministerio de la ley al vencimiento de su vigencia.
-------	---

Acción	Dictámen	Año
Fuentes Legales	ley 19880 art/45, ley 19880 art/46, ley 19880 art/47	

Descriptores	contrata, término anticipado, notificación
--------------	--

Texto completo	N° 24.278 Fecha: 04-IV-2014 Se ha dirigido a esta Contraloría General la Municipalidad de La Cisterna, solicitando la reconsideración del oficio N° 76.363, de 2013, mediante el cual se determinó que dicha entidad edilicia debía notificar de conformidad a lo previsto en los artículos 45 y 46, de la ley N° 19.880 -que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado-, el decreto que dispuso el término anticipado de la contrata del señor José Muñoz Galaz. La recurrente expresa que intentó notificar al señor Muñoz Galaz, citándolo a tal efecto al municipio, y que personal del mismo concurrió al domicilio de aquel, sin lograr su objetivo, indicando que el exservidor se negó a firmar cualquier actuación al respecto, impidiéndole practicar lo ordenado por este Ente de Fiscalización. Agrega, que en razón de lo anterior, habría operado la notificación tácita a que alude el artículo 47 de la citada ley N° 19.880.
----------------	--

Requerido el exfuncionario, informó en síntesis, que aún no ha sido notificado por el municipio acerca del término de su contrata.

Al respecto, cabe señalar que el municipio recurrente, a través del decreto alcaldicio N° 371, de 2013, contrató al señor José Muñoz Galaz a partir del 25 de marzo de esa anualidad, asimilado al grado 14 E.M.R. de la planta de administrativos, hasta que las necesidades del servicio así lo requieran, siempre que no excedieran del 31 de diciembre del referido año.

Posteriormente, el aludido ente edilicio dispuso por medio del decreto N° 536, de 2013, el cese anticipado de dicha contratación a contar del 2 agosto de ese año, acto cuya notificación fue ordenada a través del dictamen que se pide reconsiderar.

Puntualizado lo anterior, cumple con señalar que cuando la contratación de un empleado ha sido ordenada con la cláusula "mientras sean necesarios sus servicios" u otra similar, la autoridad puede ponerle fin en el momento que estime conveniente, pero tal decisión debe manifestarse a través de un acto administrativo que, para producir efectos jurídicos, requiere ser notificado al interesado, cesando el vínculo laboral del afectado desde la data de dicha comunicación (aplica criterio contenido en los dictámenes N°s. 20.222, y 58.885, ambos de 2013).

Ahora bien, en lo que concierne a lo alegado por el municipio, cabe recordar que el artículo 45 de la mencionada ley N° 19.880, prevé que los actos administrativos de contenido individual -como ocurre con aquel que dispone el término anticipado de la contrata de un servidor-, producen efectos jurídicos desde su notificación.

Por su parte, el artículo 46 de la precitada ley N° 19.880, dispone como regla general, la remisión por carta certificada de los actos de efectos individuales, al domicilio del interesado, gestión que, de los antecedentes que acompaña el municipio, no consta que se haya realizado en la especie.

Agrega el artículo 47 del precitado texto legal, que "Aun cuando no hubiere sido practicada notificación alguna, o la que existiere fuera viciada, se entenderá el acto debidamente notificado si el interesado a quien afectare, hiciere cualquier gestión en el procedimiento, con posterioridad al acto que suponga necesariamente su conocimiento, sin haber reclamado previamente de su falta o nulidad", situación que no aconteció en el presente caso, toda vez que en su presentación de 5 de septiembre de 2013, ante este Organismo Fiscalizador, el recurrente alegó precisamente de dicha omisión.

Por consiguiente, conforme a la jurisprudencia administrativa contenida, entre otros, en el dictamen N° 72.080, de 2012, y a los antecedentes tenidos a la vista, es posible colegir que no fue notificado el cese anticipado del vínculo laboral de que se trata, por lo que procede el pago íntegro de las remuneraciones que pudieren corresponder al señor José Muñoz Galaz hasta el 31 de diciembre de 2013, puesto que, a esa data, se produjo el término de su designación por el solo ministerio de la ley, debiendo la Municipalidad de La Cisterna enterar los respectivos estipendios al interesado, informando de ello a esta Entidad de Control en el plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente oficio.

En consecuencia, atendido que la situación de la especie ya ha sido examinada por esta Entidad de Control, corresponde rechazar la petición formulada y ratificar el citado dictamen N° 76.363, de 2013.

Transcríbase al señor José Muñoz Galaz, y a la Unidad de Seguimiento de la División de Municipalidades de esta Contraloría General.

Saluda atentamente a Ud.

Ramiro Mendoza Zúñiga
Contralor General de la República



Contraloría General de la República
División de Coordinación e Información Jurídica

Dictamen	085761N15				
Estado	Reactivado	Nuevo	NO	Carácter	NNN
NumDict	85761	Fecha emisión	29-10-2015		
Aclarado		Aplicado			
Complementado		Confirmado			
Reconsiderado		Reconsiderado Parcialmente			

Origenes
División de Personal de la Administración del Estado

Referencias
208586/2015

Decretos y/o Resoluciones

Abogados
GSN

Destinatarios
Claudio Mora Ortega

Texto
Autoridad puede terminar anticipadamente una contrata si esta contiene la cláusula mientras sean necesarios sus servicios. Desempeño de comisión de servicios, no confiere inamovilidad en el empleo.

Acción	Dictámen	Año
---------------	-----------------	------------

Fuentes Legales

escriptores
Estatutos, Estatutos de los Profesionales Funcionarios de la Salud, personal a contrata

Texto completo
N° 85.761 Fecha: 29-X-2015

Se ha dirigido a esta Contraloría General don Claudio Mora Ortega, exfuncionario del Servicio de Salud Metropolitano Oriente, reclamando por el término anticipado de su contrata que, a su juicio, se habría producido por motivos políticos y, además, hace presente que la firma consignada en el último informe de desempeño de su proceso calificadorio, no es la suya.

Requerido su informe, ese organismo señaló, en lo que interesa, que el afectado se desempeñó desde el 1 de noviembre de 2010, como profesional a contrata, poniéndose término a dichas labores a contar del 17 de junio de 2015.

Agrega, que el cese obedece a razones de buen servicio, por cuanto la labor que aquel ejercía fue reasignada a otros empleados, lo que, bajo ningún punto de vista, se ha debido a motivos políticos.

Sobre el particular, cabe anotar que en los registros de este Órgano Contralor aparece que la última designación del recurrente fue dispuesta hasta el 31 de diciembre de 2015, y que ella contenía la cláusula mientras sean necesarios sus servicios, en virtud de la cual se dispuso su término anticipado, lo que se ajusta a lo señalado, entre otros, en el dictamen N° 32.804, de 2015, de este origen, ya que cuando una contrata contempla la apuntada disposición, la autoridad puede finalizarla en cualquier época precedente a su vencimiento, sin que a ello obste el hecho de que el señor Mora Ortega se encontrare en comisión de servicios al producirse su cese, toda vez que ello no confiere inamovilidad en el empleo.

Luego, en lo que dice relación a que su desvinculación se debería a razones políticas, es menester considerar que el recurrente, aparte de su afirmación, no acompaña ningún elemento de juicio que permita deducir o inferir la veracidad de su alegación, de modo que no es posible emitir un pronunciamiento sobre este aspecto.

Finalmente, en cuanto a que la firma que aparece en el último informe de desempeño, no sería la del interesado, es pertinente señalar, acorde con lo concluido en los dictámenes Nos 52.758, de 2011 y 67.848, de 2015, ambos de esta procedencia, que el requerimiento para revisar el proceso evaluatorio no es la instancia pertinente para efectuar esta alegación, lo que no obsta a que el recurrente, en caso de contar con antecedentes que sustenten su afirmación, formule la denuncia por el supuesto delito que pudo cometerse.

De este modo, y en atención a lo expuesto, se rechaza la impugnación del señor Mora Ortega.

Transcríbase al Servicio de Salud Metropolitano Oriente.

Saluda atentamente a Ud.

Patricia Arriagada Villouta
Contralor General de la República
Subrogante



Contraloría General de la República

División de Coordinación e Información Jurídica

Dictamen	035833N16			
Estado	Reactivado	Nuevo	NO	Carácter NNN
NumDict	35833	Fecha emisión	16-05-2016	
Aclarado		Aplicado		
Complementado		Confirmado		
Reconsiderado		Reconsiderado Parcialmente		

Origenes

División de Personal de la Administración del Estado

Referencias

249676/2015

Decretos y/o resoluciones

Abogados

AOR MCP

Destinatarios

Claudio Hernán Mora Ortega

Texto

Término anticipado de una designación a contrata debe disponerse por un acto administrativo fundado. Supresión de la función que ejercía el peticionario permite justificar tal determinación.

Acción	Dictámen	Año
Fuentes Legales		

Escriptores

Estaduto de los Profesionales Funcionarios de la Salud, personal a contrata, término anticipado, supresión de función, acto administrativo fundado

Texto completo

N° 35.833 Fecha: 16-V-2016

Se ha dirigido a esta Contraloría General don Claudio Hernán Mora Ortega, exfuncionario del Servicio de Salud Metropolitano Oriente, para solicitar la reconsideración del dictamen N° 85.761, de 2015, de este origen, por las razones que expone.

Requerido al efecto, el anotado organismo, además de hacer presente que su determinación se ajustó a la normativa que regula la materia, ratificó, en su totalidad, el informe evacuado con ocasión del primer reclamo del afectado.

De forma previa, cabe recordar que mediante el citado pronunciamiento se atendió una presentación del interesado por el término anticipado de su contrata, la que fue rechazada en esa oportunidad, por estimarse que, al amparo de la jurisprudencia existente a esa data, la autoridad podía finalizarla en cualquier época precedente a su vencimiento por aplicación de la cláusula

mientras sean necesarios sus servicios.

Precisado esto, es menester indicar que según aparece en los registros de esta Institución Fiscalizadora, la última vinculación del peticionario en la mencionada calidad se dispuso desde el 1 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2015, contemplando la antedicha fórmula, poniéndosele cese antelado a su designación a contar del 17 de junio de 2015, instrumento que fue tomado razón por encontrarse conforme a la preceptiva y jurisprudencia vigente a esa época.

Sin perjuicio de lo anterior, es del caso anotar que si bien la nueva jurisprudencia respecto a esta materia, contenida en el dictamen N° 23.518, de 2016, de esta procedencia, exige que el término anticipado sea necesariamente fundado, debiendo la autoridad emitir un acto administrativo en que se detallen los antecedentes de hecho y de derecho en que se sustenta, lo cierto es que del informe que se emitió con ocasión del primitivo requerimiento, y que como se anotó, en esta oportunidad se confirma, se advierte que la superioridad explicitó las razones por las cuales se concluyó la contrata, presupuesto que si bien bajo la precitada jurisprudencia no es suficiente, dado que la superioridad justificó la desvinculación del recurrente en el hecho que el puesto que ocupaba como Encargado de Aprendizaje a Distancia fue suprimido, y que dicha razón resulta atendible, por esta vez, y en virtud del aludido criterio, se aceptará esa mera comunicación, validando, por ende, el término anticipado dispuesto, debiendo, en lo sucesivo, ese servicio dictar actos motivados, en los que se incorporen los fundamentos que den lugar a esta decisión.

En consecuencia, en mérito de lo expuesto, corresponde desestimar el reclamo del peticionario, ratificándose el dictamen N° 85.761, de 2015, de esta Institución de Control.

Por otro lado, acerca de la improcedencia de su desvinculación por encontrarse gozando de una licencia médica en el lapso en que aquella se hizo efectiva, conviene apuntar que acorde con lo señalado, entre otros, en el dictamen N° 10.401, de 2015, de este origen, estas no confieren inamovilidad en el empleo, por lo que la utilización de tales reposos no obsta a la finalización de las labores de los funcionarios.

Finalmente, en cuanto a que no se le habría pagado la licencia de que se trata, cuestión que también alega el afectado, es dable precisar que conforme al razonamiento contenido en el referido pronunciamiento, el cese importa la conclusión de la relación estatutaria, por lo que este solo tuvo derecho a recibir estipendios mientras estuvo vigente su contrata.

Transcríbase al Servicio de Salud Metropolitano Oriente.

Saluda atentamente a Ud.

Jorge Bermúdez Soto
Contralor General de la República



Contraloría General de la República
División de Coordinación e Información Jurídica

Dictamen	085700N16			
Estado	Reactivado	Nuevo	NO	CarácterNNN
NumDict	85700	Fecha emisión	28-11-2016	
Aclarado	NO	Aplicado	SI	
Complementado	NO	Confirmado	NO	
Reconsiderado	NO	Reconsiderado Parcialmente	NO	

Origenes	
División Jurídica	

Referencias	

Secretos y/o Resoluciones	

Abogados	

Destinatarios	
Ministro Secretario General de la Presidencia	

Texto	
Imparte instrucciones y establece criterios complementarios para al aplicación de los dictámenes N°s. 22.766 y 23.518, ambos de 2015, de este origen.	

Acción	Dictámen	Año
Complementa	22766	2016
Complementa	23518	2016
Aplica	58864	2016
Aplica	70966	2016
Aplica	53844	2016
Aplica	78454	2016
Aplica	48251	2010
Aplica	74753	2012
Aplica	64947	2016
Aplica	81013	2016

Fuentes Legales	
dl 1608/76 art/13, ley 19664 art/6, CTR art/159 num/4 inc/fin, dto 587/72 DEFEN art/2, ley 18834 art/3 lt/c, ley 18834 art/10 inc/1, ley 18883 art/2 inc/3, ley 18883 art/5 lt/f, ley 19880 art/3 inc/1, ley 19880 art/3 inc/2, ley 19880 art/3 inc/3, ley 19880 art/3 inc/4, ley 19880 art/11, ley 19880 art/41 inc/4, ley 19880 art/45 inc/1, ley 19880 art/45 inc/2, ley 19880 art/46 inc/1, ley 19880 art/46 inc/3, ley 19880 art/47, ley 10336 art/38 lt/c, res 1600/2008 CONTR art/7/1/5, res 1600/2008 CONTR art/7/2/4, ley 18695 art/53, ley 19880 art/59, ley 18834 art/160, ley 18883 art/156	

Descriptor	
personal a contrata, renovación, motivación acto administrativo, confianza legítima, actos administrativos, facultades cgr	

Texto completo	
N° 85.700 Fecha: 28-XI-2016	

Con motivo de la emisión de los dictámenes N^{os} 22.766 y 23.518, ambos de 2016 y de este origen, esta Contraloría General, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, ha estimado necesario impartir las siguientes instrucciones y fijar criterios complementarios en relación con tales pronunciamientos.

I.- ASPECTOS PRELIMINARES.

El dictamen N° 22.766, de 2016, resolvió, en el ámbito municipal, que la recontractación reiterada de los empleados afectados, tornó en permanente y constante la mantención del vínculo de los mismos, lo que determinó, en definitiva, que los municipios involucrados incurrieran en una práctica administrativa que generó para los recurrentes una legítima expectativa que les indujo razonablemente a confiar en la repetición de tal actuación.

Indica asimismo ese documento que al ser renovada durante 15 y 4 años, en cada caso, la vinculación de los municipios con los peticionarios, a estos últimos les asistió -al amparo de los principios que indica- la confianza legítima de que serían recontractados para el año 2016, añadiendo que la mencionada confianza legítima se traduce en que no resulta procedente que la Administración pueda cambiar su práctica, ya sea con efectos retroactivos o de forma sorpresiva, cuando una actuación continuada haya generado en la persona la convicción de que se le tratará en lo sucesivo y bajo circunstancias similares, de igual manera que lo ha sido anteriormente.

Por ello, concluye que teniendo en cuenta que las reiteradas renovaciones de las contrataciones -desde la segunda renovación al menos-, generan en los servidores municipales que se desempeñan sujetos a esa modalidad, la confianza legítima de que tal práctica será reiterada en el futuro. De este modo, para adoptar una determinación diversa, es menester que la autoridad municipal emita un acto administrativo que explice los fundamentos que motiven tal decisión.

Por su parte, el dictamen N° 23.518, de 2016, estableció que el término anticipado de una designación a contrata dispuesta con la fórmula "mientras sea necesarios sus servicios", debe materializarse por un acto administrativo fundado, correspondiendo, por tanto, que la autoridad que lo dicta exprese los motivos -esto es, las condiciones que posibilitan y justifican su emisión-, los razonamientos y los antecedentes de hecho y de derecho que le sirven de sustento y conforme a los cuales ha adoptado su decisión, sin que sea suficiente la simple referencia formal, de manera que su sola lectura permita conocer cuál fue el raciocinio para la adopción de su decisión.

II.- ATRIBUCIONES DE LAS AUTORIDADES EN MATERIA DE NO RENOVACIÓN Y TÉRMINO ANTICIPADO.

Cabe destacar que los citados dictámenes no afectan las facultades que tienen las autoridades respectivas en torno a las contrataciones -u otras figuras de designación semejantes-, en particular, en cuanto a la atribución de decidir su no renovación o el término anticipado de aquéllas en que rijá la cláusula antes referida u otra similar, de conformidad con las disposiciones legales respectivas.

En efecto, los aludidos pronunciamientos, y por las razones que en ellos se exponen, sólo han resuelto que la decisión de no renovar o desvincular al funcionario antes del vencimiento del plazo de la designación, debe

materializarse a través de un acto administrativo fundado.

De igual manera, de forma alguna puede entenderse que los dictámenes de que se trata limitan las potestades que tienen las superioridades para incorporar al organismo funcionarios a contrata -o bajo otra figura de designación semejante-, determinar su grado remuneratorio y, en general, ejercer todas las facultades que le otorga el ordenamiento jurídico respecto del personal de su dependencia.

III.- ESTATUTOS AFECTOS AL CRITERIO DEL DICTAMEN N° 22.766, DE 2016.

Considerando que el dictamen N° 22.766, de 2016 resuelve la situación de funcionarios que se encontraban en calidad de contrata a la data de su cese, y sin perjuicio de otras precisiones que más adelante se desarrollan en torno a la extensión y naturaleza de las vinculaciones previas que sirvan para generar la expectativa de la renovación, el criterio contenido en dicho pronunciamiento es aplicable a todas aquellas designaciones de funcionarios, de carácter temporal, susceptibles de ser renovadas por decisión de la autoridad (dictamen N° 58.864, de 2016), y que no correspondan a suplencias o modalidades de reemplazo de otros Servidores.

Así, el criterio del dictamen N° 22.766, de 2016, debe aplicarse a los funcionarios que han sido designados en empleos a contrata y otras figuras de designación semejantes regidos por los siguientes textos y normas legales:

-Ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para funcionarios Municipales.

- Ley N° 18.834, Estatuto Administrativo.

- Artículo 13 del decreto ley N° 1.608, de 1976.

- Leyes N° 15.076 y 19.664, relativas a profesionales funcionarios.

- Ley N° 19.378, Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal.

Ley N° 19.070, Estatuto de los Profesionales de la Educación.

- Decreto con fuerza de ley N° 2, de 1968, del ex Ministerio de Interior, Estatuto del Personal de Carabineros de Chile, en lo relativo al personal contratado por resolución (CPR).

- Decreto con fuerza de ley N° 1, de 1980, del Ministerio de Defensa Nacional, Estatuto del Personal de Policía de Investigaciones de Chile, en lo relativo a empleos a contrata y trabajadores a jornal de esa institución policial.

- Decreto con fuerza de ley N° 1, de 1997, del Ministerio de Defensa Nacional, Estatuto del Personal de las Fuerzas Armadas, relativo al personal a contrata (PAC).

El criterio no rige, en cambio, en aquellos casos en que la preceptiva que regula el empleo:

a) contemple un régimen especial de renovación que limite el número de éstas, como acontece, por ejemplo, con los empleos a contrata de la Etapa de Destinación y Formación a que se alude en el artículo 6° de la ley N° 19.664;

b) establezca un efecto particular para los casos de renovaciones o prestación de servicios por sobre el plazo del contrato, como sucede, por ejemplo, con el artículo 159, N° 4, inciso final, del Código del Trabajo, y con el artículo 2° del decreto N° 587, de 1972, del Ministerio de Defensa Nacional, que aprueba el Reglamento del Personal a Jornal y Obreros a Trato de las Fuerzas Armadas que transforman en indefinido un contrato si se presentan determinadas circunstancias, o

c) corresponda a designaciones que el ordenamiento jurídico que las regula contemple para el reemplazo de otros servidores, como sucede con los contratos de reemplazo del sector salud (incluido el municipal) y docente, o sin ser concebidas para aquel fin específico; sean dispuestas expresamente para el reemplazo de otro servidor.

IV.- CONTENIDO, CONTINUIDAD Y EXTENSIÓN DE LAS DESIGNACIONES A CONTRATA QUE GENERAN LA CONFIANZA LEGÍTIMA.

Sin perjuicio de lo que se dirá acerca de los efectos de la aplicación del dictamen N° 22.766, de 2016, que importa el deber de la Administración de renovar el vínculo entre el funcionario y el respectivo organismo en aquellos casos en que opere la confianza legítima en los términos señalados en dicho pronunciamiento, resulta necesario referirse a las condiciones que deben reunir las vinculaciones previas para generar dicha confianza.

Sobre el particular, se debe anotar que el señalado dictamen arriba a las conclusiones reseñadas en el apartado I del presente documento en relación con sucesivas designaciones a contrata, por lo que aquellas sólo aplican para ese tipo de vinculaciones -o contrataciones similares, aun cuando no tengan la misma denominación- y no para los contratos a honorarios.

Conviene advertir que para los efectos del presente documento se utilizan indistintamente las expresiones renovación o prórroga para referirse a aquéllas situaciones en que, sin solución de continuidad, se mantiene entre la Administración y uno de sus servidores un vínculo funcional a contrata o bajo alguna figura semejante de empleo transitorio.

En este contexto es procedente considerar que el deber de renovar una contrata en el evento que esta no haya sido prorrogada sin explicitar las razones tenidas en consideración para ello, deriva de una actuación previa por parte de la Administración, en orden a requerir reiteradamente los servicios de una persona, por un periodo tal que hace suponer que dicha conducta seguirá repitiéndose.

Así, no resulta relevante si las vinculaciones previas lo son por contrata que difieren de aquella que no fue prorrogada -y que por aplicación del dictamen deberá renovarse-, ya sea en la planta de asimilación, en el grado o en la función específica asignada, entre otras.

Lo importante para este fin es que de manera constante y reiterada un organismo de la Administración del Estado haya requerido los servicios personales de un funcionario a través de designaciones a contrata, lo que hace suponer que, salvo que medie una razón plausible, la última designación a contrata que el interesado sirvió será renovada por toda la anualidad siguiente; en el mismo grado y estamento.

Luego, y en lo que se refiere a la continuidad de la relación previa, es dable señalar que la confianza legítima, de que trata el dictamen N° 24.766, de

2016, sólo podrá generarse en la medida que no haya interrupción entre una designación y la siguiente, ya que la existencia de algún lapso de alejamiento genera por esencia una duda razonable en torno a la mantención de esa relación funcional y, por lo mismo, se opone a la confianza legítima.

Finalmente, en cuanto a la duración que ha de tener cada una de las contrataciones previas y la extensión total del lapso necesario para provocar la anotada confianza, se debe señalar, de manera preliminar, que el ya citado pronunciamiento, teniendo en consideración los 15 y 4 años de sucesivas designaciones a contrata de las personas cuya situación analizó, resolvió que a lo menos desde la segunda renovación se genera en el servidor la confianza legítima de que tal práctica será reiterada en el futuro.

Luego, se debe tener presente que conforme se dispone en los artículos 3°, letra c), y 10 de la ley N° 18.834, y artículos 2° y 5°, letra f), de la ley N° 18.883, los empleos a contrata son aquellos de carácter transitorio de una dotación y deben ser dispuestos por un plazo que puede extenderse sólo hasta el 31 de diciembre de cada año y, por lo mismo, su duración puede corresponder, a lo sumo, a un año calendario.

al preceptiva, contenida en los dos cuerpos estatutarios de mayor generalidad, esto es, el Estatuto Administrativo y el Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, se replica, en términos semejantes, en otros textos estatutarios, como acontece con aquellos que rigen en las fuerzas de orden y seguridad.

En este contexto, y en los términos señalados en el dictamen N° 22.766, de 2016, cabe colegir que la práctica que genera la confianza legítima está determinada por una extensión de tiempo que alcanza más de dos años:

En efecto, y considerando la situación de hecho referida en ese pronunciamiento, fue la segunda renovación de una designación a contrata anual la que generó en los recurrentes la legítima confianza de que concluido el término de esta última, se iba a proceder a una nueva renovación o prórroga por igual lapso.

si, en el evento que una persona sea designada a contrata, por primera vez, luego que haya comenzado el año respectivo (incluso en diciembre), se entenderá que hubo una primera renovación anual si dicha vinculación se extiende por todo el año calendario siguiente (ya sea en virtud de una sola designación o de varias sucesivas y continuas), entendiéndose que existe una segunda renovación de dicho nexo funcional si este abarca toda la anualidad subsiguiente, en los términos aludidos, de lo cual se colige que deberá haber transcurrido más de dos años para invocar la confianza de una nueva prolongación anual de su designación (aplica dictamen N° 70.966, de 2016).

En este orden de ideas, y considerando que un servidor puede ser objeto de múltiples y sucesivas designaciones a contrata por tiempos menores a un año calendario (por ejemplo, sólo por algunos meses), se debe aclarar que son útiles para efectos de entender una continuidad en el vínculo que hace nacer la aludida confianza los diferentes periodos inferiores a un año, pero continuos, desempeñados a contrata, en la medida que el lapso total de esas designaciones abarque más de dos años (complementa dictámenes N°s 53.844 y 78.454, de 2016).

Así, a modo ejemplar, un servidor puede haberse desempeñado en el mismo

organismo de la Administración entre el 1 de enero y el 31 de mayo en virtud de una designación a contrata y luego, con ocasión de otra de la misma clase, entre el 1 de junio y el 20 de noviembre, para finalmente ser designado nuevamente a contrata entre el 21 de noviembre y el 31 de diciembre de la misma anualidad, caso en cual se debe entender -para los efectos de aplicar la confianza legítima- que ha existido una relación funcionaria ininterrumpida con dicha entidad durante ese año.

V.- ACTO ADMINISTRATIVO QUE DETERMINA LA NO RENOVACIÓN DE UNA CONTRATA O QUE PONE TÉRMINO ANTICIPADO A LA MISMA.

1) Naturaleza.

Tanto respecto de la no renovación de una contrata como del término anticipado de la misma, los dictámenes N° 22.766 y 23.518, ambos de 2016, respectivamente, han señalado que tales determinaciones deben ser hechas a través de la emisión del pertinente acto administrativo.

De acuerdo al inciso primero del artículo 3° de la ley N° 19.880, las decisiones escritas que adopte la Administración se expresarán por medio de actos administrativos. Su inciso segundo prevé que para efectos de esa ley estos serán "las decisiones formales que emitan los órganos de la Administración del Estado en las cuales se contienen declaraciones de voluntad, realizadas en el ejercicio de una potestad pública".

Su inciso tercero preceptúa que los actos administrativos tomarán la forma de decretos supremos o resoluciones.

Luego, su inciso cuarto define qué es un decreto supremo, mientras que su inciso quinto prescribe que las resoluciones son actos de análoga naturaleza a ellos, que dictan las autoridades administrativas dotadas de poder de decisión.

En éste sentido, corresponde que la autoridad emita el respectivo acto administrativo que contenga la decisión formal de no renovar el vínculo funcional, de hacerlo por un lapso inferior a un año o en un grado o estamento inferior, o de prescindir anticipadamente de los servicios del empleado, cuando sea el caso

2) Motivación.

El artículo 11 de la ley N° 19.880, dispone, en lo que interesa, que "Los hechos y fundamentos de derecho deberán siempre expresarse en aquellos actos que afectaren los derechos de los particulares, sea que los limiten, restrinjan, priven de ellos, perturben o amenacen su legítimo ejercicio". Por su parte, el artículo 41, inciso cuarto, del mismo cuerpo legal, establece que la resoluciones finales contendrán la decisión, que será fundada.

Así, los actos administrativos en que se materialice la decisión de no renovar una designación, de hacerlo por un lapso menor a un año o en un grado o estamento inferior; o la de poner término anticipado a ella, deberán contener "el razonamiento y la expresión de los hechos y fundamentos de derecho en que se sustenta"; por lo que no resulta suficiente para fundamentar esas determinaciones la expresión "por no ser necesarios sus servicios" u otras análogas.

De este modo, podrá servir de fundamento para prescindir de los servicios del funcionario en ambos casos, o para designarlo a contrata por un lapso menor al año, o en un grado o estamento inferior, y en la medida que, por cierto, se

encuentre suficientemente acreditado, entre otros:

- Una deficiente evaluación del servidor, ya sea la calificación regular y periódica u otra evaluación particular.
- La modificación de las funciones del órgano y/o su reestructuración, que hagan innecesarios los servicios del empleado o requieran que este desarrolle funciones diversas a las desempeñadas, o por un lapso inferior al año calendario.
- La supresión o modificación de planes, programas o similares, o una alteración de su prioridad, que determinen que las labores del funcionario ya no sean necesarias o dejen de serlo antes de completarse el año siguiente.
- Nuevas condiciones presupuestarias o de dotación del servicio que obliguen a reducir personal.
- Reducción de la dotación docente o de la dotación del sector de atención primaria de salud, conforme a lo prescrito en las leyes N^{os} 19.070 y 19.378, respectivamente.

Sin perjuicio de lo anterior, cabe recordar que el dictamen N° 48.251, de 2010, de este origen, resolvió que la aplicación de la cláusula "mientras sean necesarios sus servicios" puede estar referida a las aptitudes personales del empleado, las cuales ya no son requeridas por el servicio, sin que ello implique necesariamente que el organismo dejará de desarrollar las tareas que a aquél se le encargaban, las cuales pueden continuar siendo cumplidas por otro funcionario. No obstante, en este caso deberán expresarse las razones por las cuales los servicios del afectado dejaron de ser necesarios para el organismo.

3) Plazo para la dictación del acto que decide no prorrogar o renovar la contrata, o decide hacerlo por un plazo menor a un año o en un grado o estamento inferior.

Como se señaló, los artículos 10, inciso primero, de la ley N° 18.834 y 2°, inciso tercero, de la ley N° 18.883, definen a los cargos a contrata, en similares términos, como aquellos que duran, como máximo, hasta el 31 de diciembre de cada año, salvo que se hubiese dispuesto su prórroga con treinta días de anticipación, a lo menos.

Pues bien, como se aprecia de las normas citadas, la facultad de prorrogar una contrata debe ser ejercida con al menos treinta días de anticipación al vencimiento del plazo de esa designación, lo que de conformidad con el nuevo criterio contenido en el dictamen N° 22.766, de 2016, se traduce también en un límite temporal para que el jefe de servicio determine la no renovación del vínculo a través de la dictación del respectivo acto administrativo en aquellos casos en que se haya generado la confianza legítima de la renovación del vínculo, o resuelva renovarlo por lapso menor a un año o en un grado o estamento inferior.

En este sentido, cuando se haya generado en el funcionario la confianza legítima de que será prorrogada o renovada su designación a contrata que se extendió hasta el 31 de diciembre, el acto administrativo que materialice alguna de las decisiones referidas en el párrafo precedente deberá dictarse a más tardar el 30 de noviembre del respectivo año y notificarse conforme a lo señalado en el acápite siguiente.

4) Notificación del acto que dispone la no renovación de la contrata o su término anticipado, o que resuelve prorrogarla por un plazo menor a un año o en un grado o estamento inferior.

Sobre el particular, cabe recordar que el inciso primero del artículo 45 de la mencionada ley N° 19.880, prevé que los actos administrativos de contenido individual -cómo aquel que dispone el término anticipado de la contrata de un servidor o la no renovación del vínculo-, deben ser notificados a los interesados conteniendo su texto íntegro.

El inciso segundo de esa disposición prescribe que las notificaciones deberán practicarse, a más tardar, en los cinco, días siguientes a aquél en que ha quedado totalmente tramitado el acto administrativo.

Por su parte, el artículo 46, inciso primero, de la precitada ley N° 19.880, dispone como regla general, la remisión por carta certificada de los actos de efectos individuales, al domicilio del interesado.

Su inciso tercero, admite la notificación de modo personal de la manera que allí indica, mientras que su inciso cuarto permite que las notificaciones sean hechas en la oficina o Administración, especificando el mecanismo para ello.

Finalmente, el artículo 47 del precitado texto legal prevé la notificación tácita del acto al prescribir que "Aun cuando no hubiere sido practicada notificación alguna, o la que existiere fuera viciada, se entenderá el acto debidamente notificado si el interesado a quien afectare, hiciere cualquier gestión en el procedimiento, con posterioridad al acto que suponga necesariamente su conocimiento, sin haber reclamado previamente de su falta o nulidad".

De este modo, el acto administrativo que dispone el término anticipado de la contrata de un servidor, la no renovación del vínculo o su prórroga por un lapso menor a un año o en un grado o estamento inferior, deberá ser notificado en el plazo y de las maneras recién descritas, sin perjuicio de lo que ordenen otras normas aplicables según el estatuto al cual se encuentre sujeto el funcionario.

5) Registro y Toma de Razón del acto.

El acto administrativo que dispone la no renovación de la contrata del servidor al que se le ha generado la confianza legítima no se encuentra sujeto a toma de razón acorde con lo establecido en la resolución N° 1.600, de 2008, de este origen, pero deberá ser sometido a registro ante esta Entidad de Control, en formato papel, mientras se incorpora al sistema de registro electrónico que determine esta Contraloría General.

Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en la letra c) del artículo 38 de la ley N° 10.336, que establece el deber que tiene este Organismo Fiscalizador de llevar un registro de los decretos y resoluciones de nombramiento de funcionarios públicos, ya sean de planta o a contrata o en el carácter de propietarios, suplentes o interinos, y los demás decretos o resoluciones que afecten a los mismos

En armonía con lo expuesto, se encuentran los principios de eficiencia, eficacia y coordinación que deben informar la actividad de la Administración, correspondiendo que se refleje en la hoja de vida de cada servidor cualquier modificación experimentada en su calidad funcionaria, procediendo que, con esa finalidad, se dicte un acto que deje constancia de la decisión de la

autoridad de no prorrogar la contratación para efectos de mantener el historial fidedigno de la vida funcionaria del personal de la Administración (aplica criterio contenido en el dictamen N° 74.753, de 2012, de este origen).

Por su parte, los actos administrativos que, respecto de funcionarios en los que se ha generado la confianza legítima de que trata este documento, resuelven designar a contrata a un empleado por un lapso menor a un año o en un grado o estamento inferior, deben ser sometidos a toma de razón, en la pertinente plataforma electrónica, por corresponder a una nueva designación, conforme se previene actualmente en el artículo 7.1.5 de la resolución N° 1.600, de 2008, de esta Contraloría General.

Finalmente, los actos que disponen el término anticipado de la contrata de un servidor se encuentran también afectos al trámite de toma de razón -en la modalidad electrónica antes señalada- de acuerdo al artículo 7.2.4 de la citada resolución N° 1.600.

Todo lo anterior es sin perjuicio de aquellos casos en que por mandato de una norma legal, como acontece con el artículo 53 de la ley N° 18.695 respecto del personal municipal, los actos que los afecten estén exentos de dicho trámite, en cuyo caso deberán ser registrados a través de la plataforma respectiva.

VI.- RÉGIMEN RECURSIVO Y APLICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 160 DE LA LEY N° 18.834 Y 156 DE LA LEY N° 18.883.

Sin perjuicio de los recursos que se establezcan en los estatutos especiales a los que se encuentren sujetos los funcionarios, es preciso manifestar que los actos administrativos de que se trata pueden ser impugnados de acuerdo al artículo 59 de la ley N° 19.880, esto es, entablando los recursos de reposición y/o jerárquico, según sea el caso.

Ahora bien, en torno a los reclamos ante esta Contraloría General respecto de vicios de legalidad, cabe recordar que de acuerdo a los artículos 160 de la ley N° 18.834 y 156 de la ley N° 18.883, en aquellos casos en que son aplicables, los funcionarios tendrán un plazo de diez días hábiles para acudir a este Ente de Fiscalización, contado desde que tuvieron conocimiento de la situación, resolución o actuación que dio lugar al vicio de que se reclama.

El referido término deberá contarse desde que le ha sido notificado el acto que explicita las razones de la no renovación o no prórroga de una contrata o, en el evento de no dictarse éste, desde que ha resultado evidente que su designación no se ha renovado o prorrogado (como podría acontecer si luego del vencimiento del plazo de su designación se le impide ingresar a las dependencias del servicio o ejercer sus funciones).

También puede reclamarse, en el evento de haberse generado la confianza legítima de que trata estas instrucciones, de la decisión de la autoridad de renovar o prorrogar una designación a contrata en un *grado* o estamento inferior al de la última designación, o por un lapso menor a la anualidad, en cuyo caso la impugnación deberá efectuarse dentro del plazo de diez días hábiles, contado desde que se tuvo conocimiento de esa decisión.

VII.- CONSECUENCIAS DE LA NO DICTACIÓN O INSUFICIENTE FUNDAMENTACIÓN DEL ACTO QUE DETERMINA LA NO RENOVACIÓN DE LA CONTRATA O QUE DETERMINA SU PRÓRROGA O RENOVACIÓN EN UN GRADO O ESTAMENTO INFERIOR O POR UN PLAZO MENOR A UN AÑO.

En caso de no dictarse el acto administrativo que fundamente la no renovación o prórroga de la contrata, o en el evento que se resuelva disponer la renovación pero en un grado o estamento inferior o por un plazo menor a una anualidad, o que no se encuentren debidamente fundadas esas decisiones, y el afectado reclamé oportunamente, corresponde entender que la contratación del servidor debe ser prorrogada en iguales términos a la existente al 31 de diciembre de la anualidad respectiva, y por todo el año siguiente.

No obstante, lo anterior no afecta el ejercicio de las facultades generales de la autoridad respectiva de ponerle término anticipado de manera fundada a una contrata, en los términos fijados por el dictamen N° 23.518, de 2016, en la medida que la designación contenga la cláusula "mientras sean necesarios sus servicios" u otra similar.

VIII.- CONSECUENCIAS DE LA INSUFICIENTE FUNDAMENTACIÓN DEL ACTO QUE PONE TÉRMINO ANTICIPADO DE UNA CONTRATA

En aquellos casos en que se encuentre afecto a trámite de toma de razón el acto que disponga el término anticipado de una contrata, esta Contraloría General examinará la legalidad de la fundamentación de esa decisión, pudiendo representarlo en caso de carecer de ella o no ser suficiente (tal como aconteció respecto de las situaciones aludidas en los oficios N°S 64.947 y 81.013, ambos de 2016, de este origen).

Tratándose de aquellos sometidos solo a registro, serán registrados, sin perjuicio del control posterior, conforme al cual podrán ser objetados y deberán ser dejados sin efecto.

IX.- CUMPLIMIENTO Y DIFUSIÓN DE ESTAS ÍNSTRUCCIONES Y CRITERIOS COMPLEMENTARIOS.

Las respectivas autoridades deberán adoptar todas las medidas que procedan, a fin de dar la debida y oportuna publicidad a las presentes instrucciones y criterios complementarios al interior del correspondiente organismo y, además, velar por su cumplimiento.

Transcribese a todas las Subsecretarías; a las Municipalidades de la Región Metropolitana; a la Asociación Chilena de Municipalidades; a la Asociación de Municipalidades de Chile; a todas las Contralorías Regionales, para su conocimiento y difusión entre las municipalidades y demás organismos públicos existentes en la respectiva región; a todas las Divisiones de esta Entidad Fiscalizadora; al Jefe de Gabinete del Contralor General; y a la Subdivisión de Auditoría de la División de Municipalidades de esta Contraloría General:

Saluda atentamente a Ud.

Jorge Bermúdez Soto
Contralor General de la República

*2 kado
en
informe*



Contraloría General de la República

División de Coordinación e Información Jurídica

Dictamen	092978N16				
Estado	-	Nuevo	SI	Carácter	NNN
NumDict	92978	Fecha emisión	28-12-2016		
Aclarado	NO	Aplicado	NO		
Complementado	NO	Confirmado	NO		
Reconsiderado	NO	Reconsiderado Parcialmente	NO		

Orígenes

División de Personal de la Administración del Estado

Referencias

65260/2016

Decretos y/o Resoluciones

-

Abogados

PICV

Destinatarios

Marcela Marmolejo Rojas

Texto

Cese anticipado de contrata debe disponerse por un acto administrativo fundado. Razones esgrimidas por la autoridad en este último y en su informe, permiten justificar la desvinculación que se objeta.

Acción	Dictámen	Año
Aplica	23518	2016
Aplica	68708	2016

Fuentes Legales

ley 19880 art/51 inc/2

Descriptor

Estatuto administrativo general, personal a contrata, término anticipado, motivación acto administrativo

Texto completo

N° 92.978 Fecha: 28-XII-2016

Se ha dirigido a esta Contraloría General la señora Marcela Marmolejo Rojas, exfuncionaria del Ministerio Secretaría General de Gobierno, para reclamar en contra de la decisión adoptada por la autoridad, en orden a poner término anticipado a su contrata por no ser necesarios sus servicios.

En su informe, la Subsecretaría de la referida Cartera de Estado manifestó que la decisión que se objeta obedeció a que la interesada incurrió en

múltiples equivocaciones que generaron efectos perjudiciales en la contabilidad del Servicio de Bienestar en que laboraba, de lo que se dejó constancia en su evaluación de desempeño.

Como cuestión previa, cabe señalar que según los registros de este Organismo Contralor, se designó a la recurrente en la citada calidad el año 2015, con la cláusula mientras sean necesarios sus servicios, vínculo que se prorrogó hasta el 31 de diciembre de 2016. Sin embargo, mediante la resolución N° 81, de 2016, de la individualizada subsecretaría, se finalizó anteladamente su contrata, acto que fue tomado razón.

Al respecto, resulta pertinente anotar que la nueva jurisprudencia acerca de esta materia, contenida en el dictamen N° 23.518, de 2016, de esta procedencia, ha concluido que cuando una contrata o su prórroga, ha sido dispuesta con la fórmula "mientras sean necesarios sus servicios", la autoridad puede ponerle término en el momento que estime conveniente.

Ahora bien, dicho pronunciamiento exige que el cese anticipado sea fundado, debiendo la superioridad emitir un acto administrativo en que se detallen los antecedentes de hecho y de derecho en que se sustenta, circunstancia que se verificó en la especie, ya que en la aludida resolución se expresó que las labores y responsabilidades que se le encomendaron a la afectada, no se cumplieron según lo requerido por su jefatura directa, agregando que la decisión objetada le fue comunicada a la señora Marmolejo Rojas.

En ese mismo sentido, el informe emitido por la superioridad con ocasión de la presente consulta, reitera dicha afirmación y detalla los múltiples errores que perjudicaron la contabilidad de la unidad en que se desempeñaba la interesada, junto con especificar cómo esas deficiencias quedaron plasmadas en su segundo informe de desempeño y en su hoja de precalificación, lo que permite concluir que la decisión impugnada se encuentra debidamente fundada, por lo que se rechaza el reclamo formulado por la señora Marmolejo Rojas.

Finalmente, la ocurrente alega que no le fue comunicada presencialmente la determinación de que se trata, siéndole enviada una carta certificada a su domicilio mientras estaba con licencia médica, sobre lo cual es menester precisar que el artículo 51, inciso segundo, de la ley N° 19.880, dispone que los actos administrativos producen efectos jurídicos a contar de su notificación a los interesados, sea personal o por carta certificada, modalidad esta última que operó en el caso en estudio, no advirtiéndose ilegalidad o irregularidad alguna en el actuar reclamado, en armonía con lo indicado por el dictamen N° 68.708, de 2016, de este origen.

Transcríbase a la Subsecretaría General de Gobierno y a la Contraloría Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins.

Saluda atentamente a Ud.

Por orden del Contralor General
Víctor Hugo Merino Rojas
Jefe División de Personal de la Administración del Estado



Contraloría General de la República

División de Coordinación e Información Jurídica

Dictamen	009317N17				
Estado	-	Nuevo	SI	Carácter	NNN
NumDict	9317	Fecha emisión	17-03-2017		
Aclarado	NO	Aplicado	NO		
Complementado	NO	Confirmado	NO		
Reconsiderado	NO	Reconsiderado Parcialmente	NO		

Origenes

División Jurídica

Referencias

239015/2016, 169255/2017

Decretos y/o Resoluciones

-

Abogados

MACF

Destinatarios

Alcalde de la Municipalidad de Estación Central

Texto

Municipalidad de Estación Central deberá disponer la renovación del vínculo con el recurrente para todo el año 2017 en los mismos términos de su última contratación, debiendo reincorporarlo a sus funciones, pagándole las remuneraciones correspondientes al tiempo durante el cual este se vio separado de sus labores.

Acción	Dictámen	Año
Aplica	22766	2016
Aplica	70966	2016
Aplica	85700	2016
Aplica	23518	2016
Aplica	15700	2012

Fuentes Legales

ley 18695 art/53

Descriptores

mun, personal a contrata, renovación, confianza legítima, motivación acto, trámite de registro

Texto completo

N° 9.317 Fecha: 17-III-2017

Se ha dirigido a esta Contraloría General don Luis Apablaza Gómez, reclamando en contra de la Municipalidad de Estación Central, toda vez que habiéndose generado en el la confianza legítima de que su contrata iba ser renovada para el año 2017 -tal como lo venía siendo desde el año 2007-, el ente comunal habría adoptado la decisión de no hacerlo, sin que se exprese en el decreto alcaldicio que lo dispone, el razonamiento, y la expresión de los hechos y los fundamentos de derecho en que se sustenta esa decisión, la que a su juicio resultaría arbitraria, injustificada y sorpresiva.

http://intranet/LegisJuri/jurisprudencia.nsf/identificadores/009317N17?OpenDocument

1/3

Requerido de informe, el municipio expuso, en síntesis, que su decisión, expresada a través del decreto alcaldicio N° 947, del 30 de noviembre de 2016, se encuentra debidamente motivada, pues en él se indicaría que el fundamento de tal medida corresponde a que habiendo sido modificados los planes en la gestión del departamento de servicios generales, las funciones realizadas por el señor Apablaza Gómez ya no resultaban necesarias. Agrega que el citado acto administrativo habría sido registrado en el Sistema de Información y Control de Personal de la Administración del Estado sin que se hayan efectuado reparos a su respecto.

Como cuestión previa, resulta imperioso dilucidar si las contrataciones de que fue objeto el recurrente dan o no cumplimiento a los requisitos necesarios para hacer aplicable a su respecto el principio de la confianza legítima.

Sobre el particular, en cuanto a la duración que han de tener cada una de las vinculaciones previas y la extensión total del lapso necesario para provocar la anotada confianza, se debe hacer presente que, en los términos señalados en el dictamen N° 22.766, de 2016, y tal como se ha concluido en los dictámenes N°s. 70.966, y 85.700, ambos del mismo año, la práctica que origina la confianza legítima está determinada por una vinculación laboral cuya extensión alcanzó al menos dos renovaciones anuales.

Así, en el evento que una persona sea designada a contrata luego que haya comenzado el año respectivo (incluso en diciembre), se entenderá que hubo una primera renovación anual si dicha vinculación se extiende por todo el año calendario siguiente (ya sea en virtud de una sola designación o de varias sucesivas y continuas), entendiendo que existe una segunda renovación de dicho nexo laboral si éste abarca toda la anualidad subsiguiente, en los términos aludidos.

De ello se colige que deberán haber transcurrido más de dos años para invocar la confianza de una nueva prolongación anual de su designación.

Ahora bien, revisado el Sistema de Información y Control del Personal de la Administración del Estado -en adelante, SIAPER- que mantiene esta Contraloría General, aparece que el recurrente se desempeñó en la Municipalidad de Estación Central a partir del 2 de enero del 2007 hasta el 31 de diciembre de 2016 por medio de diversas contrataciones sucesivas y continuas.

De lo anterior aparece que la Municipalidad de Estación Central ha incurrido en una práctica administrativa respecto del interesado que dio cumplimiento a los requisitos necesarios para generar en él una legítima expectativa de que su contrata iba ser renovada para el año 2017, resultándole en efecto aplicables los criterios contenidos en el dictamen N° 85.700, de 2016.

Sobre la materia, cabe tener a la vista que el precitado pronunciamiento señaló que los actos administrativos en que se materialice la decisión de no renovar una designación, de hacerlo por un lapso menor a un año o en un grado o estamento inferior; o la de poner término anticipado a ella, deberán contener "el razonamiento y la expresión de los hechos y fundamentos de derecho en que se sustenta"; por lo que no resulta suficiente para fundamentar esas determinaciones la expresión "por no ser necesarios sus servicios" u otras análogas.

Ahora bien, analizados los fundamentos entregados por el municipio, aparece que no obstante que este indicó que el motivo de su decisión corresponde a

que de acuerdo a la modificación de planes en la gestión del departamento de servicios generales, las funciones del recurrente ya no resultaban necesarias, no señaló los razonamientos y los antecedentes de hecho y de derecho que le sirven de sustento y conforme a los cuales ha adoptado su decisión, pues la mera referencia formal a los motivos no permite que de su sola lectura se pueda conocer cuál fue el raciocinio para la adopción de su decisión (aplica criterio contenido en el dictamen N° 23.518, de 2016).

En consecuencia, en mérito de lo expuesto, corresponde que la Municipalidad de Estación Central disponga la renovación del vínculo con el señor Apablaza Gómez, para todo el año 2017, en los mismos términos de su última contratación, reincorporándolo a sus funciones, debiendo pagarle las remuneraciones correspondientes al tiempo durante el cual éste se vio separado de sus labores, ya que dicho impedimento proviene de una situación de fuerza mayor, no imputable a él, informando de lo actuado a la Unidad de Apoyo al Cumplimiento de la Contraloría Regional Metropolitana de Santiago, en el plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente oficio.

Finalmente, acerca de lo señalado por el municipio en el sentido de que el decreto alcaldicio N° 947, de 2016, habría sido registrado por este Órgano Contralor sin efectuar ningún tipo de reparo, cabe señalar que aquello resulta irrelevante, toda vez que de conformidad a lo previsto en el artículo 53 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y en el oficio circular N° 15.700, de 2012, de esta Entidad Superior de Fiscalización, que imparte instrucciones acerca del registro de decretos alcaldicios, dicho trámite consiste en una mera anotación material del acto administrativo de que se trate y no configura en sí mismo un control preventivo de legalidad.

Transcríbase al recurrente.

Saluda atentamente a Ud.

Jorge Bermúdez Soto
Contralor General de la República

[Home](#) [Ayuda](#) [Acercas de](#) [Cerrar Sesión](#) [Cambiar Sección](#)

CARLA MACARENA TAPIA DRREGO
PROFESIONAL / CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
Servicio: CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA (56)

Información Personal **Contraloría** Funciones Complementarias

Proceso de Estudio Carga Datos Búsquedas Actualización

Usted esta aquí: [Contraloría](#) >> Búsquedas >> Buscar Funcionario**Datos Personales**

Run: 15506731-4

ROL:

Pasaporte:

País de Nacionalidad: CHILE

Nombre Completo: MARIA CECILIA SANCHO CALDERON

Región: SIN INFORMACION

Comuna: SIN INFORMACION

Ciudad:

Nombramiento **Asignación** **Cierre**
CARGO: ADMINISTRATIVO
GRADO: L6
ASIGNATURA:
FECHA TRAMITE: 27/01/2016
COMENTARIO:

[Volver](#)**Nombramientos**

Tipo Documento	Número Documento	Fecha Documento	Servicio Documento	Fecha Desde	Fecha Hasta	Calidad	Horas Minutos	Estado Trámite - Registro	Oficio
DECRETO ALCALDICIO	2147	30/11/2015	MUNICIPALIDAD DE CON-CON	01/01/2016	31/12/2016	CONTRATADO - PRORROGA CONTRATO 18.883	44	REGISTRADO - VALIDO	✓
DECRETO ALCALDICIO	3733	29/12/2014	MUNICIPALIDAD DE CON-CON	01/01/2015	31/12/2015	CONTRATADO 18.883	44	REGISTRADO - VALIDO	✓
DECRETO ALCALDICIO	1136	29/11/2013	MUNICIPALIDAD DE CON-CON	01/01/2014	31/12/2014	CONTRATADO 18.883	44	REGISTRADO - VALIDO	✓
DECRETO ALCALDICIO	984	30/11/2012	MUNICIPALIDAD DE CON-CON	01/01/2013	31/12/2013	CONTRATADO 18.883	44	REGISTRADO - VALIDO	✓

Cese de Funciones

Tipo Documento	Número Documento	Fecha Documento	Servicio Documento	Tipo Cese	Causal del Cese	Horas Cesadas	Minutos Cesados	Fecha Desde	Estado Trámite - Registro	Oficio
DECRETO ALCALDICIO	2149	29/12/2016	MUNICIPALIDAD DE CON-CON	SIN INFORMACION	TERMINO ANTICIPADO CONTRATA			0 30/12/2016	REGISTRADO - VALIDO	✓
DECRETO ALCALDICIO	1962	30/11/2016	MUNICIPALIDAD DE CON-CON	SIN INFORMACION	SUPRESION DEL EMPLEO			0 31/12/2016	REGISTRADO - VALIDO	✓

Responsabilidad Administrativa

Tipo Documento	Número Documento	Fecha Documento	Servicio Documento	Materia	Conclusión	Estado Trámite - Registro	Oficio
No existen documentos registrados para el tema de estudio seleccionado.							

Inhabilidades

Tipo Documento	Número Documento	Fecha Documento	Servicio Documento	Materia	Fecha Desde	Tiempo Inhabilidad	aa-mm-dd	Estado Trámite - Registro	Oficio
No existen documentos registrados para el tema de estudio seleccionado.									

Estudios

Tipo Documento	Número Documento	Fecha Documento	Servicio Documento	Nivel de Estudio	Título / Carrera / Curso / Licenciatura	Fecha Dtorgamiento	Fecha Convalidación	Institución / Entidad / Establecimiento	Estado Trámite - Registro	Oficio
No existen documentos registrados para el tema de estudio seleccionado.										

Contrato a Honorarios

Tipo Documento	Número Documento	Fecha Documento	Servicio Documento	Fecha Desde	Labor Modalidad	Fecha Hasta	Estado Trámite - Registro	Oficio
No existen documentos registrados para el tema de estudio seleccionado.								

Cese Contrato a Honorarios

Tipo Documento	Número Documento	Fecha Documento	Servicio Documento	Causal Cese	Fecha de Término	Estado Trámite - Registro	Oficio
No existen documentos registrados para el tema de estudio seleccionado.							

Acto Administrativo

Tipo Documento	Número Documento	Fecha Documento	Servicio Documento	Fecha Desde	Materia	Estado Trámite - Registro	Oficio
No existen documentos registrados para el tema de estudio seleccionado.							

Bono Post Laboral

Tipo Documento	Número Documento	Fecha Documento	Servicio Documento	Fecha Desde	Materia	Estado Trámite - Registro	Oficio
No existen documentos registrados para el tema de estudio seleccionado.							

Comisiones y Becas

Tipo Documento	Número Documento	Fecha Documento	Servicio Documento	Materia	Fecha Desde	Fecha Hasta	Estado Trámite - Registro	Oficio
No existen documentos registrados para el tema de estudio seleccionado.								

Destinaciones

Tipo Documento	Número Documento	Fecha Documento	Servicio Documento	Materia Ingreso	Fecha Desde	Estado Trámite - Registro	Oficio
No existen documentos registrados para el tema de estudio seleccionado.							

Reconocimiento del Tiempo Servido

Tipo Documento	Número Documento	Fecha Documento	Servicio Documento	Materia	Fecha Oesde	Fecha Hasta	Estado Trámite - Registro	Oficio
No existen documentos registrados para el tema de estudio seleccionado.								

Fianzas

Tipo Documento	Número Documento	Fecha Documento	Servicio Documento	Tipo Fianza	Institución	Aseguradora	Fecha Oesde	Estado Fianza	Estado Trámite - Registro	Oficio
No existen documentos registrados para el tema de estudio seleccionado.										

Pólizas

Tipo Documento	Número Documento	Fecha Documento	Servicio Documento	Fecha Aceptación	Número Póliza	Estado Trámite - Registro	Oficio
No existen documentos registrados para el tema de estudio seleccionado.							

Permisos y Feriados

Tipo Documento	Número Documento	Fecha Documento	Servicio Documento	Fecha Oesde	Fecha Hasta	Días y/o Medios Días	Tipo de Información	Estado Trámite - Registro
DECRETO ALCALDÍCIO	1965	30/11/2016	MUNICIPALIDAD DE CON-CON	07/11/2016	07/11/2016	0 días 0 hrs 36 min	OESCANSO COMPLEMENTARIO	REGISTRADO - VALIDO
DECRETO ALCALDÍCIO	1094	20/07/2016	MUNICIPALIDAD DE CON-CON	11/07/2016	22/07/2016		FERIADO LEGAL	REGISTRADO - VALIDO
DECRETO ALCALDÍCIO	907	20/06/2016	MUNICIPALIDAD DE CON-CON	01/06/2016	01/06/2016	1	PERMISOS CON GOCE DE REMUNERACIONES	REGISTRADO - VALIDO
DECRETO ALCALDÍCIO	907	20/06/2016	MUNICIPALIDAD DE CON-CON	19/05/2016	19/05/2016	1	PERMISOS CON GOCE DE REMUNERACIONES	REGISTRADO - VALIDO
DECRETO ALCALDÍCIO	901	14/06/2016	MUNICIPALIDAD DE CON-CON	05/05/2016	05/05/2016	0 días 0 hrs 30 min	DESCANSO COMPLEMENTARIO	REGISTRADO - VALIDO
DECRETO ALCALDÍCIO	901	14/06/2016	MUNICIPALIDAD DE CON-CON	04/05/2016	04/05/2016	0 días 0 hrs 30 min	DESCANSO COMPLEMENTARIO	REGISTRADO - VALIDO
DECRETO ALCALDÍCIO	901	14/06/2016	MUNICIPALIDAD DE CON-CON	24/05/2016	24/05/2016	0 días 1 hrs 45 min	OESCANSO COMPLEMENTARIO	REGISTRADO - VALIDO
DECRETO ALCALDÍCIO	901	14/06/2016	MUNICIPALIDAD DE CON-CON	23/05/2016	23/05/2016	0 días 3 hrs 0 min	DESCANSO COMPLEMENTARIO	REGISTRADO - VALIDO
DECRETO ALCALDÍCIO	722	11/05/2016	MUNICIPALIDAD DE CON-CON	27/04/2016	27/04/2016	0,5	PERMISOS CON GOCE DE REMUNERACIONES	REGISTRADO - VALIDO
DECRETO ALCALDÍCIO	761	11/05/2016	MUNICIPALIDAD DE CON-CON	22/04/2016	22/04/2016	0 días 0 hrs 20 min	DESCANSO COMPLEMENTARIO	REGISTRADO - VALIDO
DECRETO ALCALDÍCIO	761	11/05/2016	MUNICIPALIDAD DE CON-CON	28/04/2016	28/04/2016	0 días 2 hrs 0 min	DESCANSO COMPLEMENTARIO	REGISTRADO - VALIDO
DECRETO ALCALDÍCIO	708	03/05/2016	MUNICIPALIDAD DE CON-CON	14/04/2016	14/04/2016	0 días 3 hrs 0 min	DESCANSO COMPLEMENTARIO	REGISTRADO - VALIDO
DECRETO ALCALDÍCIO	708	03/05/2016	MUNICIPALIDAD DE CON-CON	11/04/2016	11/04/2016	0 días 0 hrs 30 min	DESCANSO COMPLEMENTARIO	REGISTRADO - VALIDO
DECRETO ALCALDÍCIO	528	05/04/2016	MUNICIPALIDAD DE CON-CON	15/03/2016	15/03/2016	1	PERMISOS CON GOCE DE REMUNERACIONES	REGISTRADO - VALIDO
DECRETO ALCALDÍCIO	474	08/03/2016	MUNICIPALIDAD DE CON-CON	29/02/2016	29/02/2016	1 días 0 hrs 0 min	DESCANSO COMPLEMENTARIO	REGISTRADO - VALIDO
DECRETO ALCALDÍCIO	347	12/02/2016	MUNICIPALIDAD DE CON-CON	29/01/2016	29/01/2016	1	PERMISOS CON GOCE DE REMUNERACIONES	REGISTRADO - VALIDO
DECRETO ALCALDÍCIO	366	12/02/2016	MUNICIPALIDAD DE CON-CON	04/02/2016	08/02/2016		FERIADO LEGAL	REGISTRADO - VALIDO
DECRETO ALCALDÍCIO	266	02/02/2016	MUNICIPALIDAD DE CON-CON	19/01/2016	01/02/2016		FERIADO LEGAL	REGISTRADO - VALIDO
DECRETO ALCALDÍCIO	12	12/01/2016	MUNICIPALIDAD DE CON-CON	28/12/2015	28/12/2015	0 días 0 hrs 40 min	OESCANSO COMPLEMENTARIO	REGISTRADO - VALIDO
DECRETO ALCALDÍCIO	12	12/01/2016	MUNICIPALIDAD DE CON-CON	22/12/2015	22/12/2015	0 días 0 hrs 12 min	OESCANSO COMPLEMENTARIO	REGISTRADO - VALIDO
DECRETO ALCALDÍCIO	12	12/01/2016	MUNICIPALIDAD DE CON-CON	16/12/2015	16/12/2015	0 días 4 hrs 30 min	OESCANSO COMPLEMENTARIO	REGISTRADO - VALIDO
DECRETO ALCALDÍCIO	12	12/01/2016	MUNICIPALIDAD DE CON-CON	21/12/2015	21/12/2015	0 días 3 hrs 30 min	DESCANSO COMPLEMENTARIO	REGISTRADO - VALIDO
DECRETO ALCALDÍCIO	12	12/01/2016	MUNICIPALIDAD DE CON-CON	31/12/2015	31/12/2015	0 días 4 hrs 0 min	DESCANSO COMPLEMENTARIO	REGISTRADO - VALIDO
DECRETO ALCALDÍCIO	12	12/01/2016	MUNICIPALIDAD DE CON-CON	17/12/2015	17/12/2015	1 días 0 hrs 0 min	DESCANSO COMPLEMENTARIO	REGISTRADO - VALIDO
DECRETO ALCALDÍCIO	12	12/01/2016	MUNICIPALIDAD DE CON-CON	24/12/2015	24/12/2015	0 días 0 hrs 28 min	DESCANSO COMPLEMENTARIO	REGISTRADO - VALIDO
DECRETO ALCALDÍCIO	2027	05/11/2015	MUNICIPALIDAD DE CON-CON	22/10/2015	22/10/2015	0 días 1 hrs 0 min	DESCANSO COMPLEMENTARIO	REGISTRADO - VALIDO
DECRETO ALCALDÍCIO	1872	16/10/2015	MUNICIPALIDAD DE CON-CON	22/09/2015	22/09/2015	0 días 1 hrs 29 min	OESCANSO COMPLEMENTARIO	REGISTRADO - VALIDO
DECRETO ALCALDÍCIO	1749	17/09/2015	MUNICIPALIDAD DE CON-CON	24/08/2015	28/08/2015	2,5	PERMISOS CON GOCE DE REMUNERACIONES	REGISTRADO - VALIDO
DECRETO ALCALDÍCIO	1752	17/09/2015	MUNICIPALIDAD DE CON-CON	28/09/2015	29/09/2015	1 días 4 hrs 0 min	OESCANSO COMPLEMENTARIO	REGISTRADO - VALIDO
DECRETO ALCALDÍCIO	1579	18/08/2015	MUNICIPALIDAD DE CON-CON	07/08/2015	10/08/2015	2	PERMISOS CON GOCE DE REMUNERACIONES	REGISTRADO - VALIDO
DECRETO ALCALDÍCIO	1325	09/07/2015	MUNICIPALIDAD DE CON-CON	13/07/2015	17/07/2015		FERIADO LEGAL	REGISTRADO - VALIDO
DECRETO ALCALDÍCIO	1323	09/07/2015	MUNICIPALIDAD DE CON-CON	20/07/2015	20/07/2015	1	PERMISOS CON GOCE DE REMUNERACIONES	REGISTRADO - VALIDO
DECRETO ALCALDÍCIO	1203	16/06/2015	MUNICIPALIDAD DE CON-CON	19/05/2015	19/05/2015	0 días 0 hrs 11 min	DESCANSO COMPLEMENTARIO	REGISTRADO - VALIDO
DECRETO ALCALDÍCIO	777	29/04/2015	MUNICIPALIDAD DE CON-CON	21/04/2015	21/04/2015	0,5	PERMISOS CON GOCE DE REMUNERACIONES	REGISTRADO - VALIDO
DECRETO ALCALDÍCIO	380	05/03/2015	MUNICIPALIDAD DE CON-CON	26/02/2015	26/02/2015	0 días 0 hrs 14 min	OESCANSO COMPLEMENTARIO	REGISTRADO - VALIDO
DECRETO ALCALDÍCIO	236	13/02/2015	MUNICIPALIDAD DE CON-CON	02/02/2015	16/02/2015		FERIADO LEGAL	REGISTRADO - VALIDO

DECRETO ALCALDICIO	213	29/01/2015	MUNICIPALIDAD DE CON-CON	22/01/2015	22/01/2015	0 días 0 hrs 13 min	DESCANSO COMPLEMENTARIO	REGISTRADO - VALIDO
DECRETO ALCALDICIO	213	29/01/2015	MUNICIPALIDAD DE CON-CON	19/01/2015	19/01/2015	0 días 0 hrs 13 min	DESCANSO COMPLEMENTARIO	REGISTRADO - VALIDO
DECRETO ALCALDICIO	213	29/01/2015	MUNICIPALIDAD DE CON-CON	15/01/2015	15/01/2015	0 días 1 hrs 23 min	DESCANSO COMPLEMENTARIO	REGISTRADO - VALIDO
DECRETO ALCALDICIO	1373	29/12/2014	MUNICIPALIDAD DE CON-CON	18/12/2014	18/12/2014	1	PERMISOS CON GOCE DE REMUNERACIONES	REGISTRADO - VALIDO

Licencias Medicas

Tipo Documento	Número Documento	Fecha Documento	Servicio Documento	Fecha Desde	Fecha Hasta	Días y/o Medios Días	Estado Trámite - Registro
DECRETO ALCALDICIO	363	03/03/2017	MUNICIPALIDAD DE CON-CON	12/12/2016	18/12/2016		REGISTRADO - VALIDO
DECRETO ALCALDICIO	363	03/03/2017	MUNICIPALIDAD DE CON-CON	19/12/2016	25/12/2016		REGISTRADO - VALIDO
DECRETO ALCALDICIO	363	03/03/2017	MUNICIPALIDAD DE CON-CON	26/12/2016	01/01/2017		REGISTRADO - VALIDO
DECRETO ALCALDICIO	2163	30/12/2016	MUNICIPALIDAD DE CON-CON	01/12/2016	07/12/2016		REGISTRADO - VALIDO
DECRETO ALCALDICIO	1984	02/12/2016	MUNICIPALIDAD DE CON-CON	20/09/2016	22/09/2016		REGISTRADO - VALIDO
DECRETO ALCALDICIO	1984	02/12/2016	MUNICIPALIDAD DE CON-CON	18/10/2016	24/10/2016		REGISTRADO - VALIDO
DECRETO ALCALDICIO	611	08/04/2016	MUNICIPALIDAD DE CON-CON	16/03/2016	16/03/2016		REGISTRADO - VALIDO
DECRETO ALCALDICIO	403	25/02/2016	MUNICIPALIDAD DE CON-CON	08/02/2016	09/02/2016		REGISTRADO - VALIDO
DECRETO ALCALDICIO	1613	01/09/2015	MUNICIPALIDAD DE CON-CON	20/08/2015	24/08/2015		REGISTRADO - VALIDO
DECRETO ALCALDICIO	2156	01/12/2014	MUNICIPALIDAD DE CON-CON	09/11/2015	13/11/2015		REGISTRADO - VALIDO

Respaldos Médicos

Tipo Documento	Número Documento	Fecha Documento	Servicio Documento	Fecha Desde	Fecha Hasta	Días de Respaldo	Estado Trámite - Registro
No existen documentos registrados para el tema de estudio seleccionado.							

Deja sin Efecto

Tipo Documento	Número Documento	Fecha Documento	Servicio Documento	Dependencia	Estado Trámite - Registro	Oficio
No existen documentos registrados para el tema de estudio seleccionado.						

Cancelar / Liquidar Fianzas

Tipo Documento	Número Documento	Fecha Documento	Servicio Documento	Tipo Moneda	Monto	Causal	Fecha Hasta	Estado Trámite - Registro	Oficio
No existen documentos registrados para el tema de estudio seleccionado.									

Delegación Atribuciones y Firmas

Tipo Documento	Número Documento	Fecha Documento	Servicio Documento	Tipo Materia	Fecha Desde	Estado Trámite - Registro	Oficio
No existen documentos registrados para el tema de estudio seleccionado.							

Término Delegación Atribuciones y Firmas

Tipo Documento	Número Documento	Fecha Documento	Servicio Documento	Fecha Término	Estado Trámite - Registro	Oficio
No existen documentos registrados para el tema de estudio seleccionado.						

Cargos Pecuniarios

Tipo Documento	Número Documento	Fecha Documento	Servicio Documento	Materia Cargo	Monto Deuda	Estado Trámite - Registro	Oficio
No existen documentos registrados para el tema de estudio seleccionado.							

Forma Pago Cargos Pecuniarios

Tipo Documento	Número Documento	Fecha Documento	Servicio Documento	Porcentaje Condonación	Número Cuotas	Tipo Moneda	Valor Cuota	Estado Trámite - Registro	Oficio
No existen documentos registrados para el tema de estudio seleccionado.									

Autorizo Girar Cuentas Corrientes

Tipo Documento	Número Documento	Fecha Documento	Servicio Documento	Número Cuenta	Calidad Girador	Fecha Desde	Estado Trámite - Registro	Oficio
No existen documentos registrados para el tema de estudio seleccionado.								

Revocar Autorizo

Tipo Documento	Número Documento	Fecha Documento	Servicio Documento	Fecha Desde	Tipo Número Cuenta	Estado Trámite - Registro	Oficio
No existen documentos registrados para el tema de estudio seleccionado.							

Cargos Familiares

Tipo Documento	Número Documento	Fecha Documento	Servicio Documento	Tipo Carga	Nombre	Fecha Hasta	Estado Trámite - Registro	Oficio
No existen documentos registrados para el tema de estudio seleccionado.								

Ceses

Tipo Documento	Número Documento	Fecha Documento	Servicio Documento	Tipo Motivo	Fecha Término	Estado Trámite - Registro	Oficio
No existen documentos registrados para el tema de estudio seleccionado.							

Anotaciones

Tipo Documento	Número Documento	Fecha Documento	Servicio Documento	Tipo Fecha Run Responsable	Nombre Responsable	Estado Trámite - Registro	Oficio
No existen documentos registrados para el tema de estudio seleccionado.							

Encomendaciones

Tipo Documento	Número Documento	Fecha Documento	Servicio Documento	Materia Ingreso	Fecha Desde	Estado Trámite - Registro	Oficio
No existen documentos registrados para el tema de estudio seleccionado.							

Calificación

Tipo Documento	Número Documento	Fecha Documento	Servicio Documento	Lista Puntaje	Fecha Inicio	Fecha Término	Estado Trámite - Registro	Oficio
No existen documentos registrados para el tema de estudio seleccionado.								

Dirigente Gremial

Tipo Documento	Número Documento	Fecha Documento	Servicio Documento	Fecha Desde	Calidad Gremial	Nombre Asociación	Estado Trámite - Registro	Oficio
No existen documentos registrados para el tema de estudio seleccionado.								

Seguridad Social

Tipo Documento	Número Documento	Fecha Documento	Servicio Documento	Materia	Fecha Desde	Estado Trámite - Registro	Oficio
No existen documentos registrados para el tema de estudio seleccionado.							

Asignaciones

Tipo Documento	Número Documento	Fecha Documento	Servicio Documento	Tipo Beneficio	Fecha Desde	Fecha Hasta	Estado Trámite - Registro	Oficio
No existen documentos registrados para el tema de estudio seleccionado.								

Declaraciones de Patrimonio y/o Intereses

Tipo Documento	Número Documento	Fecha Documento	Servicio Documento	Materia Declaración	Fecha Declaración	Fecha Próxima Declaración	Estado Trámite - Registro	Oficio
No existen documentos registrados para el tema de estudio seleccionado.								

Modifica Rectifica

Tipo Documento	Número Documento	Fecha Documento	Servicio Documento	Materia Documento	Modifica Rectifica a	Modifica Rectifica a Documento N	Materia documento relacionado	Estado Trámite - Registro	Oficio
No existen documentos registrados para el tema de estudio seleccionado.									

[Volver](#)

Contraloría General de la República de Chile

Jbl
C.A. de Valparaíso

Valparaíso, seis de marzo de dos mil diecisiete.

VISTO:

A fojas 1, comparece **Gonzalo Vilches Villavicencio**, funcionario municipal, domiciliado en Clarencia N° 810, Concón, quien interpone recurso de protección en contra de la **Ilustre Municipalidad de Concón**, representada por el Alcalde don Oscar Sumonte González, ambos domiciliados en Avenida Santa Laura 567 567, comuna de Concón.

Expresa que ingresó a prestar servicios para la Ilustre Municipalidad de Concón en enero de 1999 y que, desde esa fecha, se ha desempeñado como funcionario a contrata de la Municipalidad, en el Departamento de Tránsito.

Señala que por Decreto Alcaldicio N° 1964, de 30 de Noviembre de 2016, se adoptó la decisión de no renovar su contrata, acto que considera ilegal, por contravenir el dictamen N° 85.700 del año 2016, de la Contraloría General de la República, además de infringir las normas que regulan la motivación de los actos administrativos, de la ley N° 19.880, sobre Procedimiento Administrativo.

Explica que el Dictamen N° 85.700 determinó que la renovación continua de una contrata produce la confianza legítima que ésta continuará renovándose, de manera que la Administración debe explicar, por medio de un acto administrativo, la razón por la cual ha tomado la decisión de no renovarla, requisito que el Decreto Alcaldicio N° 1964 no cumple.

Expresa, además, que la misma conclusión se alcanza si se consideran las normas de la ley N° 19.880, sobre Procedimiento Administrativo, pues éstas establecen, como requisito de un acto administrativo terminal, la motivación o fundamentación, aclarando que la decisión de no renovar su contrata no tiene justificación alguna, pues siempre ha sido calificado en lista 1, no ha sido objeto de medidas disciplinarias y tampoco se han incoado sumarios administrativos en su contra.

Considera que el decreto alcaldicio que no renovó su contrata ha vulnerado las garantías constitucionales de los numerales 2 y 3 de La Constitución Política de la República, sobre igualdad ante la ley y debido proceso, pues considera que fundamentación de un acto administrativo es un requisito del debido proceso legal y porque su contrata fue la única que no fue renovada, habiendo sido tratado en forma distinta al resto de los funcionarios municipales.



Concluye solicitando que se deje sin efecto el Decreto Alcaldicio N° 1964, de 30 de Noviembre de 2016 y que se ordene la renovación de dicha contrata hasta el 31 de diciembre de 2017 o, en subsidio, que se ordene el pago de todas las remuneraciones que le habrían correspondido de haber continuado en el cargo hasta esa fecha.

A fojas 64 y siguientes, comparece don Patricio Anders Torres, abogado, en representación de la Ilustre Municipalidad de Concón, quien informa al tenor del recurso y solicita su rechazo, con costas.

Señala que la decisión de no renovar la contrata del recurrente cumplió con los requisitos establecidos en el Dictamen N° 85.700 de la Contraloría General de la República, ya que se dictó y notificó el correspondiente decreto alcaldicio el mes anterior al vencimiento de la contrata, como lo exige el mencionado dictamen y, en cuanto a la motivación, explica que se tuvo presente los reiterados reclamos de la comunidad en contra del recurrente.

Sin perjuicio de lo anterior, argumenta que el 29 de Diciembre de 2016, se dictó el Decreto Alcaldicio N° 2151, que puso término anticipado a la contrata del recurrente, por los reiterados reclamos deducidos en su contra, acto que no ha sido cuestionado, de manera que, aunque se considere que el decreto N° 1964 es ilegal, no podría acogerse la acción interpuesta, debido a que no puede renovarse una contrata que ha sido terminada anticipadamente por un acto administrativo que goza de presunción de legalidad, de acuerdo al artículo 3° de la ley N° 19.980.

A fojas 71 se trajeron estos autos en relación.

CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO:

1.- Que la presente acción pretende se declare la ilegalidad y arbitrariedad de un acto que ha consistido en la no renovación del empleo a contrata del actor, sin expresar razón alguna para ello, no obstante el largo tiempo en que el funcionario se ha desempeñado en la misma calidad para el municipio de que se trata. Como consecuencia de ello, se pide restituir la vigencia de la contrata hasta el 31 de diciembre de 2017. La recurrida, a su turno, indica que la contrata es una modalidad de empleo público transitoria y que la no renovación de ella se adoptó mediante un acto administrativo debidamente notificado. Añade que con posterioridad se dictó otro decreto, no atacado, que puso término anticipado a la misma contrata, de forma motivada.

2.- Que, ante todo, es preciso tener en cuenta que la naturaleza intrínseca de un empleo a contrata supone su transitoriedad, y eso es lo que lo define, según lo indica la Ley 18.883 en la que se quiere amparar el recurrido; pero, por eso mismo, resulta que una contrata que se prolonga de modo ininterrumpido por más de diecisiete años ha desvirtuado completamente su índole, ya en que la vida laboral de una persona diecisiete años no es en modo alguno un lapso transitorio, en el sentido de acotado a un término relativamente breve. Y resulta también que es el propio municipio recurrido el causante de tal



desnaturalización de la contrata. Es preciso, entonces, rendirse ante la evidencia de lo real: si bien aquel empleo no es propiamente de planta, porque no se cumplen las exigencias legales para ello, en un derecho como el administrativo, cuyo aspecto formal no puede desconocerse, tampoco se trata ya de una contrata sin más, sino de una desnaturalizada por la propia Administración, cuya naturaleza original ha sido alterada hasta asemejarla en sus características –y por ende en sus efectos- a un empleo permanente, como el de planta.

3.- Que decimos que es preciso rendirse ante la evidencia de lo real, y obtener de allí consecuencias jurídicas, porque el principio de la supremacía de la realidad podrá tener su más alta expresión en el derecho laboral, pero sin duda es un principio general que informa al Derecho en su conjunto, y tan cierto es ello que se expresa también en instituciones de derecho civil, y así es como está detrás de la exigencia de voluntad real y seria para dar nacimiento a los actos jurídicos, por ejemplo, o también tras la regla de interpretación de los contratos que manda estar más a la voluntad de las partes que al tenor de las palabras utilizadas. La buena fe es otro principio general, por cierto cercano al anterior, y el Derecho Público no puede estar ajeno a ninguno de ellos, y desde luego el Estado es el primer obligado a respetar la juridicidad completa, incluyendo los principios que informan al sistema, de suerte tal que no se puede pretender que baste con incluir formalmente a un empleo en la categoría de contrata, para que su naturaleza de tal, con todas sus consecuencias jurídicas, se mantenga incólume aún cuando evidentemente se haya superado con creces la precariedad y transitoriedad que debieran serle propias, por haberse renovado durante diecisiete años.

4.- Que esta realidad insoslayable es la que ha tenido en vista la Contraloría General de la República al dictaminar que la recontractación reiterada genera en el funcionario una legítima confianza de renovación de la situación, lo que hace exigible que la decisión de no prorrogar o de terminar anticipadamente una contrata deba expresarse a través de un acto motivado, lo que evidentemente no se cumplió en la especie, respecto del Decreto Alcaldicio 1964 de 30 de noviembre de 2016, de la Municipalidad de Concón, que ya por ello resulta ilegal, al transgredir instrucciones de Contraloría que al Municipio le son obligatorias, además de ser arbitrario, precisamente porque sin más y careciendo de todo motivo que sea posible conocer y valorar, resuelve como si no hubiera un historial de diecisiete años de renovaciones decididas por la propia Corporación, lo que generó, en parecer de esta Corte, no sólo una legítima expectativa, como sostiene el órgano contralor, sino un derecho similar al del funcionario de planta, que tampoco tiene propiedad sobre su empleo, pero sí el derecho a que sólo se le ponga término, por razones fundadas y comprobadas en el marco a un procedimiento legal.

5.- Que todo lo anterior lleva a concluir que si la Ley 19.880 en su artículo 11 inciso segundo exige que los hechos y fundamentos de



derecho de todo acto administrativo que afecte derechos de terceros deban expresarse en él, si el artículo 16 nos dice que debe ser posible conocer los fundamentos de toda decisión, lo que supone que los tenga, y si de acuerdo a lo prescrito por el artículo 41 la resolución final de todo procedimiento administrativo también debe ser fundada, la exigencia relativa al contenido y profundidad de esa fundamentación cabe analizarla caso a caso al tenor de los principios generales del derecho, entre ellos los de la buena fe, de supremacía de la realidad y del efecto de los actos propios, y, así, dependerá de la naturaleza del acto de que se trate, de la actitud de la propia administración frente al caso y, entonces, para un el decreto como el que analizamos, de la efectiva calidad y situación del empleo a que se refiera. Si realmente se tratara de una simple contrata no sucesivamente renovada varias veces, bastaría -para no renovarla- con hacer referencia a la fecha prefijada para su término, porque en un caso tal efectivamente se trataría de un empleo precario y transitorio, lo que sería conocido del funcionario, que no podría ver con ello perjudicados sus derechos. Pero, cuando la administración no puede ya sostener que rija la precariedad y transitoriedad, porque con su propio actuar desvirtuó la naturaleza original de la contrata, tornándola permanente en los hechos, la exigencia ha de ser mucho mayor, y se debe referir a situaciones fácticas graves y legalmente comprobadas, que ameritarían en general poner término a cualquier empleo público, aunque fuera de planta. Es decir, la fundamentación exigible en ese caso es la que corresponde a los empleos permanentes, por la muy simple razón de que, en la realidad fáctica, es permanente y no ya transitorio.

6.- Que lo anterior deriva también de exigencias constitucionales, porque si todo procedimiento debe ser siempre racional y justo, como lo manda el artículo 19 N° 3° de la Constitución Política, resulta claro no es ni lo uno ni lo otro el que se base en una transitoriedad del empleo que la misma administración mutó en permanencia, por la sistemática renovación durante diecisiete años. Y, todavía, si se nos dice que la norma citada rige sólo para los procedimientos jurisdiccionales, queda incólume el artículo 1° que manda al Estado promover el bien común, lo cual no puede hacer sino actuando en forma justa y racional, y también el artículo 5°, que manda al Estado respetar los derechos esenciales, entre los cuales está la igualdad ante la ley, garantía cuyo análisis de contenido para un caso dado no implica sólo la comparación con otros de parecidas circunstancias formales jurídicas, sino también fácticas, de modo tal que, como entre un empleo a contrata que dura diecisiete años y uno de planta no hay diferencia real en lo relativo a su permanencia, porque ninguno de los dos es transitorio ni precario, se violenta esa igualdad ante la ley si se tratan las dos situaciones de modo diferente. Así pues, tanto los principios generales del derecho como el propio texto de la Carta Fundamental obligan a interpretar la Ley 19.880 en el sentido de que la fundamentación de un acto como el que analizamos debe referirse a



hechos graves y comprobados, que justifiquen el poner término al empleo, y ya no puede, en cambio, pretender fundarse sólo en una transitoriedad que hace demasiado tiempo que no es real.

7.- Que atendido todo lo razonado, el Decreto Alcaldicio 1964 de 30 de noviembre de 2016 es ilegal y es además arbitrario, por falta de una fundamentación tanto más exigible, cuanto que implica, para la Municipalidad, hacerse cargo de su propio actuar histórico-jurídico en la situación comentada.

8.- Que esa ilegalidad y arbitrariedad en el obrar municipal ha afectado directamente al derecho de igualdad ante la ley que corresponde al recurrente; no sólo por la comparación que su caso requiere con todos los demás funcionarios a contrata por largos años, que vieron prorrogados sus empleos, sino además por comparación con los funcionarios de planta, que no han podido ser privados del empleo sin que se establecieran hechos graves que lo ameritara, ya que, como se dijo, esas situaciones son en su fondo iguales, y las garantías constitucionales no se conforman con resguardos formales sino que exigen entrar al fondo de la situación, para examinar su cumplimiento o vulneración. Desde luego, nada importa que algunos otros empleados a contrata se hallen en situación similar a la del actor, como lo pretendió el recurrido ante nuestros estrados, porque la comparación se hace no con los casos puntuales en que también exista la vulneración, sino con la generalidad de los casos, ajustados a derecho. Esto es, se compara la situación jurídica correcta, que es la mantención y renovación de la contrata salvo que existan razones fundadas (es decir, graves y probadas) para terminarla, con lo acontecido en este caso, y con ello se devela de inmediato la asimetría que configura la infracción.

9.- Que, por fin, la recurrida pretende que la Corte no puede ordenar la renovación de la contrata, aunque declare ilegal el Decreto 1964, porque medió un segundo decreto alcaldicio, numerado 2151, que supone fechado el 29 de diciembre del pasado año 2016, y que no sería objeto del recurso.

10.- Que, en primer término, el segundo decreto supone la existencia del primero, puesto que lo que hace es adelantar un cese ya dispuesto, agregando una fundamentación que es sólo aparente, como se verá. Y la razón de ese segundo decreto es precisamente el primero, en cuanto aquél constituye un intento de enmendar el error formal cometido en éste, pues no se aprecia el objeto de anticipar en apenas un día un término de contrata —y hacerlo justamente cuando sólo restarían dos días para el fin supuestamente natural del empleo— sólo por “reiterados reclamos”, cuya naturaleza ni siquiera se expone. El segundo decreto, pues, al aportar en apariencia los fundamentos que faltan al primero, no hace sino intentar corregir a éste, y si lo intenta mediante el expediente de disponer no ya la no renovación, sino la terminación anticipada, es sólo porque lo primero ya estaba dispuesto y no se podía enmendar directamente. Eso es lo que explica que el 29



de diciembre se disponga una terminación anticipada para el 30, de una contrata que supuestamente se extinguía el 31, todo del mismo mes y año.

11.- ~~Que entonces, cayendo el primer decreto, debe caer como consecuencia necesaria el segundo, porque la contrata queda renovada por los decretos posteriores al primer intento, pero anteriores a este fallo, que intentan evitarlo, pierden necesariamente toda eficacia.~~ En segundo término, no cabe admitir la defensa del recurrido porque el hecho infractor y reclamado sigue siendo uno, aunque se le haya dividido formalmente en dos. Lo reclamado es el intento municipal de impedir que la contrata continúe; es decir, el intento de terminarla sin justificación real, a pretexto de que es un empleo transitorio cuando en los hechos ya no lo es. La protección de los derechos fundamentales, ya lo dijimos, no se conforma con lo meramente formal.

12.- Que, así, aunque existen dos actos administrativos relativos al tema, ambos conforman una sola acción, una actitud, una intención y una infracción a los derechos fundamentales del recurrente, pues ambos confluyen en el resultado de terminar la contrata que debía extenderse por el año 2017, y la Corte no está ante un juicio en que sean las estrictas palabras de la demanda las que limiten su potestad, sino ante una acción extraordinaria de amparo de garantías constitucionales, libre de formalidades, tal como lo dispone el Auto Acordado de la Excma. Corte Suprema que regula su tramitación. Tan cierto es que no se trata de una demanda ni rigen aquí, entonces, las limitaciones formales para su conocimiento que pretende el recurrido, que incluso la persona del infractor puede ser determinada por la Corte, con independencia de lo que haya señalado el reclamo. Éste, por otra parte, naturalmente tiene que señalar hechos que configuren la vulneración, pero es la Corte la que determina la amplitud de esos hechos, más allá de las formas jurídica -cuando la haya- en que se contengan.

13.- Que en suma, en el caso sublite, el acto general -acto en el sentido de acción o hecho, no de acto administrativo, pues ese primer sentido es el que utiliza el artículo 20 de la Carta- es el intento de poner término, sin fundamentos, a una contrata que, por su desnaturalización en empleo permanente, no se puede terminar sino por razones fundadas. Toda la actuación municipal que quiere impedir que la contrata prosiga durante el año 2017 es, entonces, el hecho a analizar. La Corte, pues, perfectamente puede, y hasta debe, incluir el segundo decreto en el hecho general a fallar, segundo decreto que es también ilegal porque no añade más que razones aparentes, en tanto generales ("reiterados reclamos de la comunidad"), sin contenido, pues no refiere qué reclamos concretos existieron, respecto a qué hechos, cuándo fueron formulados, ni por quién. Y, lo más importante, no menciona tampoco investigación alguna en que se hayan probado los hechos a que se habrían referido aquellos reclamos. El segundo



decreto, pues, tampoco está verdaderamente fundado, en los términos que ya hemos indicado como exigibles para este caso.

14.- Que, por fin, la invalidación del segundo decreto es una medida necesaria para el restablecimiento del derecho amagado, pues sólo con ello puede efectivamente reincorporarse al actor y renovarse su contrata, acorde su petición, y la Corte tiene potestad para decretar de oficio todas las medidas que conduzcan a ese fin, sin perjuicio de existir solicitud expresa al efecto, en el último párrafo de lo principal del libelo.

Por estas consideraciones, y teniendo, además, presente lo dispuesto por el artículo 20 de la Constitución Política de la República, y Auto Acordado de la Excm. Corte Suprema sobre Tramitación y Fallo del Recurso de Protección, **se acoge** el recurso de protección deducido por don Gonzalo Vilches Villavicencio en contra de la Municipalidad de Concón, representada por su alcalde don Oscar Sumonte González, dejándose sin efecto los Decretos Alcaldicios N° 1964 y 2151 del año 2016, que dispusieron el primero la no renovación y el segundo la terminación anticipada de la contrata que ampara al actor como funcionario de la Corporación, en cuanto ambos conforman el hecho general consistente en impedir la continuidad de la señalada contrata, debiendo renovarse ésta al menos hasta el 31 de diciembre de 2017, salvo que medien, en el futuro, razones fundadas, establecidas conforme a derecho, que justifiquen su terminación.

En consecuencia, el Municipio recurrido reintegrará a sus funciones al Sr. Vilches Villavicencio, y procederá a pagarle sus remuneraciones y demás prestaciones laborales y de seguridad social, por todo el período posterior a su ilícita separación y en lo sucesivo, en tanto se mantengan sus servicios y no medie una legítima terminación de los mismos, todo ello con costas.

Se previene que la Ministra Sra. Silvana Donoso Ocampo, concurre al fallo con excepción de los motivos 10.-, 11.-, 12.- y 13.-, los cuales no comparte.

Regístrese, comuníquese y archívese en su oportunidad.

Redacción del Ministro Sr. Mera.

N°Protección-8440-2016.-

Pronunciada por la Tercera Sala de la Iltna. Corte de Apelaciones de Valparaíso, integrada por los Ministros Sr. Raúl Mera Muñoz, Sra. Silvana Donoso Ocampo y la Fiscal Judicial Sra. Mónica González Alcaide.



Raul Eduardo Mera Munoz
Ministro
Fecha: 06/03/2017 10:59:46

Silvana Juana Aurora Donoso Ocampo
Ministro
Fecha: 06/03/2017 11:01:11

Monica Milagros Gonzalez Alcaide
Fiscal
Fecha: 06/03/2017 11:03:54



01902315767633

Pronunciado por la Tercera Sala de la C.A. de Valparaíso integrada por los Ministros (as) Raul Eduardo Mera M., Silvana Juana Aurora Donoso C. y Fiscal Judicial Monica Milagros Gonzalez A. Valparaíso, seis de marzo de dos mil diecisiete.

En Valparaíso, a seis de marzo de dos mil diecisiete, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



01902315767633